



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

NUMERO 219

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	
Decreto No. 162.- Declárase al señor Mario Antonio Romero Salgado, "Distinguido Ciudadano de El Salvador", en reconocimiento a sus invaluable aportes a la sociedad salvadoreña y por su destacada trayectoria y vocación altruista.....	4-5
Decreto No. 163.- Reformas al Decreto-Ley No. 19, de fecha 14 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 265, del 14 de noviembre de 1979.....	6-7
Decreto No. 169.- Creación del Fondo de Actividades Especiales para la Comercialización de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario. ....	8-9
Acuerdos Nos. 105, 106, 109, 113, 114, 115, 118, 119, 121, 122, 123, 125 y 126.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurren a conformar asamblea. ....	10-20
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdos Nos. 884, 1222, 1484 y 1489.- Se otorgan beneficios a favor de diferentes Asociaciones Cooperativas. ....	32-35
Acuerdo No. 1524.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Da San, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	36-40
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Acuerdos Nos. 712, 717, 721, 722 y 724.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	21-23
Acuerdos Nos. 720, 730 y 731.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....	23-24
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos Nos. 15-1726, 15-1727 y 15-1728.- Reconocimientos de estudios académicos. ....	41-42

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL****SECCION CARTELES OFICIALES****RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****DE PRIMERA PUBLICACION**

Acuerdo No. 235.- Se autoriza al señor Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar para otorgar condecoración militar, al señor Capitán Segundo de la Fuerza Aérea Piloto Aviador Luis Angel Muñoz Guzmán..... 42

Declaratoria de Herencia..... 66-67

Acuerdos Nos. 238 y 240.- Se asignan montepíos militares..... 42-43

Aceptación de Herencia..... 67

Acuerdo No. 239.- Se acuerda Transferir al señor Myr. José Israel Sánchez Sánchez, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro. .... 44

Título Supletorio ..... 67-68

Aviso de Inscripción..... 68

**ORGANO JUDICIAL****DE SEGUNDA PUBLICACION****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Aceptación de Herencia..... 69

Acuerdos Nos. 868-D, 874-D, 909-D, 918-D, 920-D, 943-D y 947-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 44-45

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 69-70

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****SECCION CARTELES PAGADOS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Decretos Nos. 1 y 11.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Nueva Esparta y Metapán.. 46-58

Declaratoria de Herencia..... 71-82

Decretos Nos. 1 y 2 (4).- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de El Rosario, Santa Cruz Analquito, San José Villanueva, Nueva Esparta y Chalchuapa..... 58-64

Aceptación de Herencia..... 82-92

Decreto No. 3.- Se crea la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután. .... 64-65

Título de Propiedad ..... 92-94

Título Supletorio ..... 94-95

Título de Dominio..... 95-96

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Cambio de Nombre .....	96	Renovación de Marcas .....	141-142
Muerte Presunta .....	96	Nombre Comercial .....	142-143
Nombre Comercial .....	96-97	Convocatorias .....	143
Convocatorias .....	98	Reposición de Certificados .....	143
Subasta Pública .....	98-99	Avisos Varios .....	144
Reposición de Certificados .....	99	Marca de Servicios .....	144-147
Solicitud de Nacionalidad .....	99	Marca de Producto .....	148-167
Balance de Fusión .....	100		
		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Fusión de Sociedades .....	101	Aceptación de Herencia .....	168-169
Título Municipal .....	101-102	Herencia Yacente .....	169
Edicto de Emplazamiento .....	102-104	Título de Propiedad .....	169-170
Marca de Servicios .....	104-110	Nombre Comercial .....	170
Marca de Producto .....	110-133	Convocatorias .....	171-177
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	133-137	Reposición de Certificados .....	177-178
		Título Municipal .....	179
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Marca de Servicios .....	180
Aceptación de Herencia .....	138-140	Marca de Producto .....	180
Título de Propiedad .....	140		
Título Supletorio .....	141		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 162

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el artículo 6, literal c) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de Notable y Distinguido o Distinguida, en su orden de relevancia, podrán otorgarse a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación y el deporte o cualquiera otra forma de servicio altruista o colectivo, de un modo tal que represente un innegable beneficio para el Estado salvadoreño o sus habitantes.
- III) Que el señor Mario Antonio Romero Salgado, nació el 18 de marzo de 1949, en el municipio de Sessori, departamento de San Miguel, asumiendo desde sus 12 años, responsabilidades en el trabajo de campo junto a sus abuelos maternos. A sus 21 años contrajo matrimonio con la señora Gloria Santos Guzmán, quién se convertiría en su complemento y su compañera de toda la vida; en ella encontraría el apoyo y tenacidad necesarios para su desarrollo empresarial.
- IV) Que paralelamente a su exitosa trayectoria empresarial, el señor Mario Antonio Romero Salgado también ha destacado por su espíritu colaborador y altruista, apoyando la construcción de iglesias, creando programas de becas para jóvenes de escasos recursos económicos, así como realizando diferentes donativos de uniformes deportivos y entregando permanentemente canastas básicas a personas adultas mayores a través de las iglesias, entre otras obras de carácter humanitario.
- V) Que su esfuerzo, dedicación y disciplina, le han permitido ser merecedor de diferentes reconocimientos tales como: "La Ceiba de Oro" en el año 1998, el premio "Jaragua" en el año 2004, Medalla de Honor al Mérito "Capitán de Lanceros Don Luis de Moscoso", Medalla de Empresario 2013 de la Universidad Gerardo Barrios, Reconocimiento "Trayectoria Empresarial" por ARES en el año 2014, Diploma de la Casa de la Cultura de San Miguel, por su aporte, respaldo y colaboración al trabajo artístico-cultural en beneficio de la juventud y la niñez miguileña, y nominación como "Destacado Impulsor de la Avicultura " por la Asociación de Técnicos Avícolas de El Salvador.
- VI) Que en virtud de los méritos antes señalados, es procedente otorgar la distinción honorífica de "*Distinguido Ciudadano de El Salvador*", al señor Mario Antonio Romero Salgado, en reconocimiento a sus invaluable aportes a la sociedad salvadoreña y por su destacada trayectoria y vocación altruista.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados de la Legislatura 2015-2018: Jorge Alberto Escobar Bernal y Cristina Esmeralda López; de las diputadas y los diputados: José Francisco Merino López, Numan Pompilio Salgado García, José Antonio Almendariz Rivas, Lucía del Carmen Ayala de León y José Edgar Escolan Batarse; y con el apoyo de los diputados y las diputadas: Yanci Guadalupe

Urbina González, Rodolfo Antonio Parker Soto, Norma Cristina Cornejo Amaya, Damián Alegría, Rina Idalia Araujo de Martínez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Catalino Antonio Castillo Argueta, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruíz, María Elizabeth Gómez Perla, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guisela Herrera de Portillo, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Milton Ricardo Ramírez Garay, Daniel Alcides Reyes Rubio, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Víctor Hugo Suazo Álvarez y Javier Antonio Valdez Castillo.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase al señor Mario Antonio Romero Salgado, "*Distinguido Ciudadano de El Salvador*", en reconocimiento a sus invaluable aportes a la sociedad salvadoreña y por su destacada trayectoria y vocación altruista.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 163

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 5° de la Constitución, corresponde a este Órgano del Estado: *"decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias"*.
- II) Que mediante Decreto-Ley No. 19, de fecha 14 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo N° 265, reformado por el Decreto Legislativo No. 631, de fecha 20 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 54, Tomo N° 402, de la misma fecha, se denominó "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", al Aeropuerto de El Salvador, construido en la jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, denominación que de conformidad al referido decreto será utilizada en todos los efectos de funcionamiento y operación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- III) Que ante la canonización de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, como Santo, el pasado 14 de octubre por Su Santidad el Papa Francisco, en la Plaza de San Pedro, Roma, Italia, es necesario cambiar el actual nombre del "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", a la denominación de "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
- IV) Que en razón de la declaratoria de "Santo" antes referida y para continuar con la admiración a tan preclaro personaje de nuestra historia patria, que ha sido reconocido en innumerables oportunidades como el guía espiritual del pueblo salvadoreño y ahora de América, refiriéndose muchos de sus fieles a él como "San Romero de América", es procedente la reforma del Decreto - Ley No. 19 de fecha 14 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo N° 265, de esa misma fecha, a fin de denominar el "Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", con el nombre de "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Rodolfo Antonio Parker Soto, Reinaldo Alcides Carballo Carballo y Mártir Arnoldo Marín Villanueva; y con el apoyo de los diputados y las diputadas: Yanci Guadalupe Urbina González, Norma Cristina Cornejo Amaya, Damián Alegría, Rina Idalia Araujo de Martínez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Catalino Antonio Castillo Argueta, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruíz, María Elizabeth Gómez Perla, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guisela Herrera de Portillo, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Milton Ricardo Ramírez Garay, Daniel Alcides Reyes Rubio, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Víctor Hugo Suazo Álvarez y Javier Antonio Valdez Castillo.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO-LEY No. 19, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1979, PUBLICADO EN EL  
DIARIO OFICIAL N° 211, TOMO N° 265, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1979**

Art. 1.- Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente:

"Art. 1.- Denomínase "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", al Aeropuerto de El Salvador, conocido por Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en la jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz".

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 2, por el siguiente:

"Art. 2.- Declárase que el nombre de "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", nominado en el artículo anterior, será utilizado para todos los efectos de funcionamiento y operación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 169.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 27 de la Constitución de la República, mandata que el Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que el Art. 307 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se refiere al trabajo realizado por los internos en los centros penitenciarios y se regula la Relación Laboral Especial Penitenciaria, definida como la surgida entre internos y la administración penitenciaria, resultante de actividades laborales de producción, estableciendo que la Dirección General de Centros Penales es la responsable de organizar el trabajo penitenciario productivo.
- III. Que el trabajo penitenciario es un derecho de los privados de libertad; asimismo, es un mecanismo para la reinserción social, permitiéndoles redimir su pena, según los Arts. 9 y 105-A de la Ley Penitenciaria.
- IV. Que es necesario crear una estructura organizativa adecuada para administrar eficientemente los ingresos generados por la producción penitenciaria, los cuales deben utilizarse para mantener y fortalecer la producción penitenciaria y para sufragar los costos administrativos y de operación.
- V. Que, en tal sentido, se requiere crear un Fondo de Actividades Especiales para la comercialización de bienes y prestación de servicios producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario, que regule eficaz y transparentemente el uso de recursos percibidos por la venta de productos y servicios de la producción resultante del trabajo penitenciario en los talleres de formación profesional u ocupacional de los Centros y Granjas Penitenciarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, la siguiente:

**CREACIÓN DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRODUCIDOS EN LOS TALLERES Y GRANJAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

Art. 1.- Créase el Fondo de Actividades Especiales para la comercialización de bienes y prestación de servicios producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario, en adelante "el Fondo", el cual será ejecutado por la Dirección General de Centros Penales y tiene como propósito administrar los recursos provenientes de la comercialización de los bienes y servicios producidos en los talleres de formación profesional u ocupacional de los centros y granjas penitenciarias.

Art. 2.- El Director General de Centros Penales, designará la unidad organizativa y al funcionario de ésta, que será responsable del manejo administrativo del Fondo; la gestión financiera del mismo, será responsabilidad de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera.

Art. 3.- Al Fondo creado en el presente Decreto, ingresarán los recursos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios producidos en los talleres de formación profesional u ocupacional de los centros y granjas del sistema penitenciario.

Art. 4.- Los ingresos que se perciban por las ventas de productos y servicios elaborados en los talleres de formación profesional u ocupacional y todas las actividades realizadas por medio del Fondo, deberán ser depositados en la cuenta Dirección General de Tesorería-Fondos Ajenos en Custodia - Fondo de Actividades Especiales para la comercialización de bienes y prestación de servicios producidos en los Talleres y Granjas del Sistema Penitenciario.

El Fondo deberá utilizarse para los fines relacionados con la producción penitenciaria, establecidos en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria; así como, para erogaciones directas y únicamente relacionadas con el funcionamiento del mismo.

Art. 5.- La Dirección General de Centros Penales queda facultada para emitir la reglamentación que se requiera para el manejo administrativo del Fondo y para la emisión de políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarias para la gestión financiera del Fondo; los cuales, previo a difundirlos o ponerlos en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.- Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios financiadas con este Fondo se realizarán, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 7.- Los precios para los bienes y prestación de servicios serán propuestos por la Dirección General de Centros Penales, por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 8.- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de la Dirección General de Centros Penales, informará semestralmente a la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa sobre la ejecución del Fondo creado en este Decreto.

Art. 9.- La Corte de Cuentas de la República en cumplimiento de sus atribuciones, deberá auditar anualmente el Fondo a que se refiere el presente Decreto.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ACUERDO No. 105.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CARMEN MILENA MAYORGA VALERA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 5 al 10 de noviembre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 331 de fecha 12 de septiembre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MIRIAN PATRICIA LEÓN SERPAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 106.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada KARLA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 11 al 16 de septiembre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 306 de fecha 29 de agosto del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente DOUGLAS ANTONIO CARDONA VILLATORO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

---

ACUERDO No. 109.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 19 al 25 de septiembre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 328 de fecha 12 de septiembre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JORGE ANTONIO JÚAREZ MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

---

ACUERDO No. 113

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 17 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:**

Norman Noel Quijano Gonzalez, José Serafín Orantes Rodriguez, Yanci Guadalupe Urbina González, José Francisco Merino López, Norma Cristina Cornejo Amaya, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Damián Alegría, José Antonio Almendáriz Rivas, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rodrigo Ávila Avilés, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrhan, Manuel Orlando Cabrera Candray, Reinaldo

Alcides Carballo Carballo, Catalino Antonio Castillo Argueta, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, René Gustavo Escalante Zelaya, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruíz, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, María Elizabeth Gómez Perla, Karla Elena Hernández Molina, Norma Guisela Herrera de Portillo, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Reynaldo Antonio López Cardoza, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, Milton Ricardo Ramírez Garay, David Ernesto Reyes Molina, Daniel Alcides Reyes Rubio, Jorge Luis Rosales Ríos, Jaime Orlando Sandoval Leiva, José Luis Urias, Javier Antonio Valdez Castillo, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, José Andrés Hernández Ventura, Juan José Martel, Luis Roberto Ángulo Samayoa, Rodolfo Antonio Parker Soto.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4º del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Jorge Antonio Juárez Morales  
Norma Estela Aguirre de Francia  
Sara Marcela Carrillo de Chacón  
Ana Mercedes Larrave de Ayala  
Cristian Claramount Jerez  
Gustavo Danilo Acosta Martínez  
Monica del Carmen Rivas Gómez  
Manuel Heriberto Ortiz Escobar  
Víctor Hugo Suazo Álvarez

en sustitución de  
en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Roberto Leonardo Bonilla Aguilar  
Mario Marroquín Mejía  
Mario Antonio Ponce López  
Mauricio Roberto Linares Ramirez  
Lucía del Carmen Ayala de León  
Karina Ivette Sosa de Rodas  
Alberto Armando Romero Rodríguez  
Jorge Schafik Handal Vega Silva  
Rina Idalia Araujo de Martínez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Carlos Patricio García Saade  
Karla Maria Roque Carpió  
Ana Gládis Cornejo De López  
José Mauricio López Navas  
Liseth Arely Palma Figueroa  
Sonia Maritza López Alvarado  
Karla Maria Roque Carpió  
Francisco Javier Pérez Alvarenga  
María Noemy García Corvera  
Esmeralda García Martínez  
Miguel Ángel Alfaro

en sustitución de  
en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Silvia Alejandrina Castro  
Carlos Armando Reyes Ramos  
Lucía del Carmen Ayala de León  
José Andrés Hernández Ventura  
Mariano Dagoberto Blanco  
Mario Alberto Tenorio Guerrero  
Arturo Simeón Magaña Azmitia  
Mario Antonio Ponce López  
Luis Roberto Angulo Samayoa  
David Ernesto Reyes Molina  
Eileen Auxiliadora Romero Valle

**HORA**

09:47  
09:47  
09:47  
09:47  
10:02  
10:02  
10:02  
10:02  
11:27  
11:27  
11:27

Steffany Escobar de González	en sustitución de	Rosa María Romero	11:27
Jeannette Palacios de Lazo	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos	11:40
Nelson Orlando Merino	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	12:40
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	15:21
Claudia María Zamora de Ramírez	en sustitución de	René Gustavo Escalante Zelaya	15:21
Douglas Antonio Cardona Villatoro	en sustitución de	Orlando Cabrera Candray	15:21
Mártir Arnoldo Marín Villanueva	en sustitución de	Reinaldo Carballo Carballo	15:21
Idalia Margarita Jirón González	en sustitución de	María Elizabeth Gómez Perla	15:21
Francisco Javier Pérez Alvarenga	en sustitución de	José Antonio Almendáriz Rivas	15:29
Karla Maria Roque Carpió	en sustitución de	Mario Andrés Martínez Gómez	16:20
Gerson Giovanni Guadrón Minero	en sustitución de	Dina Yamileth Argueta Arellano	16:20
Steffany Escobar de González	en sustitución de	Karla Elena Hernández Molina	16:41
Melissa Yamileth Ruiz Rodríguez	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos	17:28
Alexandra Ramírez Aguilar	en sustitución de	Nidia Díaz	17:28
Johanna Ahuath de Quezada	en sustitución de	Margarita Escobar	17:28
Telma Del Carmen Hernández	en sustitución de	Norma Cristina Cornejo Amaya	19:47

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Marta Evelyn Batres Araujo, Osiris Luna Meza, Margarita Escobar, Juan Carlos Mendoza Portillo, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Numan Pompilio Salgado García, Carlos Armando Reyes Ramos, Francisco José Zablach Safie, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Lorenzo Rivas Echeverría, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Mario Antonio Ponce López, Rosa María Romero, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Manuel Orlando Cabrera Candray, Nidia Díaz

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 114.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ VENTURA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 353 de fecha 19 de septiembre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ MAURICIO LÓPEZ NAVAS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 115.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada LUCÍA DEL CARMEN AYALA DE LEÓN, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el periodo comprendido del 31 de agosto al 11 de octubre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 317 de fecha 4 de septiembre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a los Diputados Suplentes Jorge Antonio Dárdano Sosa, del 28 de septiembre al 4 de octubre del presente año, y Marco Javier Calvo Caminos, del 5 al 11 de octubre del presente año, para que concurran a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado; debiendo pagárseles en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 118

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 18 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:**

Norman Noel Quijano Gonzalez, José Serafin Orantes Rodriguez, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, José Francisco Merino López, Norma Cristina Cornejo Amaya, Mario Marroquín Mejía, Luis Roberto Angulo Samayoa, Rina Idalia Araujo de Martínez, Rodrigo Ávila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, René Gustavo Escalante Zelaya, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Carlos Alberto García Ruíz, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Mauricio López Navas, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonny Francisco Jiménez Bellos Reynaldo Antonio López Cardoza, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Juan José Martel, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Juan Carlos Mendoza Portillo, René Alfredo Portillo Cuadra, Milton Ricardo Ramírez Garay, David Ernesto Reyes Molina, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Jaime Orlando Sandoval Leiva, José Luis Urias, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, Raúl Beltrhan, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Mario Andrés Martínez Gómez, Rodolfo Antonio Martínez, Nidia Díaz, Dina Yamileth Argueta Avelar, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Víctor Hugo Suazo Álvarez en sustitución de  
 Rocío Yamileth Menjivar Tejada en sustitución de  
 Gustavo Danilo Acosta Martínez en sustitución de  
 Alexandra Ramírez Aguilar en sustitución de  
 Julieta Arelly Amaya de Pérez en sustitución de  
 Patricia Cartagena Arias en sustitución de  
 Violeta Eunice Hernández López en sustitución de  
 Telma Hernández Abarca en sustitución de  
 Johanna Ahuath De Quezada en sustitución de  
 Carlos Patricio García Saade en sustitución de  
 Sara Marcela Carrillo De Chacón en sustitución de  
 María Noemy García Corvera en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Jorge Schafik Handal Vega Silva  
 Javier Antonio Valdez Castillo  
 Karina Ivette Sosa de Rodas  
 Yolanda Anabel Bellos Salazar  
 Rosa Alma Cruz Marinero  
 Ana Lucía Baires de Martinez  
 Catalino Antonio Castillo Argueta  
 Daniel Alcides Reyes Rubio  
 José Javier Palomo Nieto  
 Margarita Escobar  
 Mario Antonio Ponce López  
 José Antonio Almendáriz Rivas

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Mártir Arnoldo Marín Villanueva	en sustitución de	Rodolfo Antonio Parker Soto	10:37
María Isaura Pineda	en sustitución de	Karla Elena Hernández Molina	10:37
Karla Maria Roque Carpió	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés	10:37
José Wilfredo Guevara Díaz	en sustitución de	Manuel Rigoberto Soto Lazo	10:50
Andres Ernesto Lopez Salguero	en sustitución de	Arturo Simeón Magaña Azmitia	10:50
Gerson Giovanni Guadrón Minero	en sustitución de	Rina Idalia Araujo de Martínez	10:54
Yanira Marlene Peraza de Salazar	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez	11:25
Francisco Javier Pérez Alvarenga	en sustitución de	Luis Roberto Angulo Samayoa	12:04
Douglas Antonio Cardona Villatoro	en sustitución de	Orlando Cabrera Candray	12:04
Gerson Giovanni Guadrón Minero	en sustitución de	Jorge Schafik Handal Vega Silva	15:04
Lisbeth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Norman Noel Quijano Gonzalez	15:04
Nelson Orlando Merino	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	15:17
Karla Maria Roque Carpió	en sustitución de	René Gustavo Escalante Zelaya	15:17
Johanna Ahuath de Quezada	en sustitución de	Mario Andrés Martínez Gómez	15:17
Andres Ernesto Lopez Salguero	en sustitución de	Bonner Francisco Jiménez	15:30
Ana Mercedes Larrave de Ayala	en sustitución de	Ricardo Ernesto Godoy Peñate	15:30
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	15:30
Karla Salgado de Canales	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio Guerrero	15:30
Miguel Ángel Alfaro	en sustitución de	José Luis Urias	16:13
Manuel Heriberto Ortiz Escobar	en sustitución de	Yanci Urbina González	16:22
Norma Estela Aguirre de Francia	en sustitución de	Felissa Cristales Miranda	17:20
Esmeralda García Martínez	en sustitución de	Mayteé Iraheta Escalante	17:42
Norma Estela Aguirre de Francia	en sustitución de	Rosa María Romero	17:42
Claudia María Zamora de Ramírez	en sustitución de	Marta Evelyn Batres Araujo	18:18

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: María Elizabeth Gómez Perla, Numan Pompilio Salgado García, Francisco José Zablah Safie, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Carlos Armando Reyes Ramos, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Lorenzo Rivas Echeverría, Eileen Auxiliadora Romero Valle, Norma Guisela Herrera de Portillo, Hortensia Margarita López Quintana, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Damián Alegría, Osiris Luna Meza, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, Santos Adelmo Rivas Rivas, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Karla Elena Hernández Molina, Rodrigo Ávila Avilés, Rina Idalia Araujo de Martínez, José Javier Palomo Nieto, Bonner Francisco Jiménez Belloso, René Gustavo Escalante Zelaya, Felissa Guadalupe Cristales Miranda.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 119.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 379 de fecha 2 de octubre del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente SARA MARCELA CARRILLO DE CHACÓN, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA: PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 121.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 396 de fecha 10 de octubre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente BRUNO MARCELLO INFANTOZZI HASSIN, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 122.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JORGE ADALBERTO JOSUÉ GODOY CARDOZA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 21 al 25 de octubre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 382 de fecha 2 de octubre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente OSCAR DAVID VÁSQUEZ ORELLANA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 123.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado MARIO MARROQUÍN MEJÍA, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 26 al 31 de octubre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 395 de fecha 10 de octubre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JULIO TITO MANCÍA ARRUE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido periodo el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 125.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada YOLANDA ANABEL BELLOSO SALAZAR, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 349 de fecha 19 de septiembre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ MATÍAS ERAZO RIVERA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido periodo el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 126.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada RINA IDALIA ARAUJO DE MARTÍNEZ, se le ha designado en misión oficial, en el periodo comprendido del 21 al 25 de octubre de 2018; según Acuerdo de Junta Directiva N° 380 de fecha 2 de octubre del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ROCÍO YAMILETH MENJIVAR TEJADA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido periodo el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNIQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 712.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, los días 8 y 9 de noviembre de 2018, a la señora Viceministra de Cooperación para el Desarrollo, Ingeniera Ryna Elizabeth Garay Araniva, Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día siete del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 717.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honórem, del 25 al 27 de noviembre de 2018, al señor Viceministro del Ramo, General de Aviación Carlos Jaime Mena Torres, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, General David Victoriano Munguía Payés y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 721

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2018, al señor Viceministro de Educación, Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 722

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 14 al 17 de noviembre de 2018, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 14 de noviembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, y tratándose del día 17 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 724

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 14 al 17 de noviembre de 2018, al señor Viceministro de Economía, Licenciado Julián Ernesto Salinas Ventura, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 14 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, y tratándose del día 17 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 720

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0443, de fecha 12 del presente mes y año, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado Marcos Enrique Rodríguez González, Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, para que viajara a Ottawa, Canadá, del 2 al 5 de noviembre de 2018, a fin de asistir al Diálogo Gubernamental con Organizaciones de Salvadoreños en Canadá, ACUERDA: reconocer al Licenciado Rodríguez González, boletos por \$1,856.50, viáticos (por dos días) por \$450.00, gastos de viaje por \$675.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 02 Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; Línea de Trabajo 01: Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-02-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 730

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0455, de fecha 14 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Selso Antonio Rivera Escobar, Subsecretario de Comunicaciones, para que viaje a Antigua Guatemala, Guatemala, del 15 al 17 de noviembre de 2018, a fin de formar parte de la delegación oficial de prensa que acompañará al señor Presidente de la República a la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y/o Gobierno, ACUERDA: conceder señor Rivera Escobar, viáticos por \$570.00, gastos de viaje por \$285.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-07-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente. Asimismo se le concederán los gastos de boletos aéreos, con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 731

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0456, de fecha 14 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial a los señores Luis Alonso López Martínez, Fotógrafo, Melvin Eduardo Chávez Molina, Editor de Video y Adilton Miguelino Flores Zelaya, Diseñador Gráfico, para que viajen a Antigua Guatemala, Guatemala, del 15 al 17 de noviembre de 2018, a fin de formar parte de la delegación oficial de prensa que le brindará cobertura periodística al señor Presidente de la República quien participará en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y/o Gobierno, ACUERDA: conceder a los señores López Martínez, Chávez Molina y Flores Zelaya, viáticos por \$360.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-07-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente. Asimismo se les concederán los gastos de boletos aéreos, con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACION

NUMERO VEINTICUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de Junio del año dos mil nueve.- Ante mí, JULIO ALFREDO SAMAYOA hijo, mayor de edad, Notario, del domicilio de San Vicente, comparecen: El señor YOHALMO GIL VALLE AYALA, de cuarenta y seis años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos ocho seis cero - siete; el señor RODRIGO ENCARNACIÓN MEJÍA PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos uno cuatro cero cinco - dos; el señor MANUEL de JESÚS ZELADA SOLANO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco nueve tres cinco cuatro - seis; el señor ERICK JOALMO MARTÍNEZ VALLE, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve nueve cero cero nueve - cuatro y la señorita TANNIA ELIZABETH MARTÍNEZ VALLE, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve uno cuatro cinco siete - tres; personas a quienes conozco, Y ME DICEN: Que ha convenido en crear una entidad sin fines de lucro con el nombre de "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD Y TRABAJADORES DEL SECTOR FORMAL E INFORMAL". CAPITULO. I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD Y TRABAJADORES DEL SECTOR FORMAL E INFORMAL", y que podrá abreviarse "ANASTRASFI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la asociación serán: a) Ofrecer servicios de seguridad privada a la empresa privada, entidades gubernamentales y demás organismos nacionales e internacionales con los miembros que conforman la Asociación; además, ofrecer personal idóneo capacitado, investigado y formado en principios de honestidad y honradez, como

fuerza laboral al sector productivo del país y orientar en las diferentes necesidades del agente de seguridad y trabajadores del sector formal e informal, sean éstas físicos, económicos, laborales o de carácter social. b) Proporcionar capacitación psicológica, intelectual y moral al agente de seguridad y trabajadores del sector formal e informal desprotegido. c) Establecer programas para la capacitación técnica y operativa en la que se desenvuelva el agente de seguridad o la rama en la que se desenvuelva el trabajador formal o informal y buscar alternativas de solución a las necesidades que puedan tener. d) Proporcionar asistencia legal al agente de seguridad y al trabajador que no le sea proporcionada por la empresa a la que labora. e) Proporcionar asistencia médica en todas sus especialidades a través de los profesionales de la salud debidamente acreditados. f) Buscar alianzas con empresas o entidades gubernamentales y no gubernamentales afines al turismo interno, para ofrecer paquetes turísticos en masa para los agentes de seguridad y los trabajadores que ingresen a la Asociación. g) Ofrecerle a las empresas privadas, instituciones gubernamentales y similares o conexas, listados de agentes y trabajadores en general en todas sus ramas, debidamente capacitados e investigados y acreditados por la asociación, para actividades laborales. h) Buscar alianzas con otras instituciones nacionales e internacionales afines a la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. i) Celebrar convenios de becas de estudio para el agente de seguridad, para el trabajador o para algún miembro de su grupo familiar, cuando cumplan con los requisitos para optar a tales becas. j) Buscar el desarrollo integral del país por medio de sus miembros en sus habilidades de trabajo específicas y en la capacitación integral que la asociación brindará a sus miembros. k) Sentar las bases para establecer una despensa familiar que brinde la satisfacción de necesidades elementales de los miembros y su grupo familiar. l) Brindarles asistencia legal cuando como consumidores sean objeto de algún cobro indebido y no consentido por el miembro.- m) Gestionar ante cualquiera de los órganos del Estado, sus instituciones, dependencias o secretarías, el reconocimiento y la importancia de la seguridad privada al desarrollo y progreso de la vida económica del país y la necesidad de realizar un estudio para que la legislación pertinente reconozca al agente de seguridad privada como un miembro que debe ser entrenado en su oficio y ser reconocido como profesional de la seguridad privada, estableciéndole un espacio en el ordenamiento especial en materia de seguridad.- n) Establecer el índice de miembros que aspiren a promocionarse como profesionales de la seguridad privada en todas sus ramas, así como también el índice por secciones de los

trabajadores y trabajadoras del sector formal e informal que aspiren a promocionarse en alguna habilidad, oficio o profesión que puedan ejercer a parte de la actividad que realizan diariamente.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Por la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva

sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporaciones de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar La Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de los Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas

mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros y fundadores activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- La calidad del miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- El presente capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser pre-

sentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- La "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD Y TRABAJADORES DEL SECTOR FORMAL E INFORMAL" se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Por disposición unánime de los comparecientes, acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual queda integrada de la siguiente manera: UNO.- PRESIDENTE: YOHANMO GIL VALLE AYALA. DOS.- SECRETARIO: RODRIGO ENCARNACIÓN MEJÍA PORTILLO. TRES.- TESORERO: MANUEL DE JESÚS ZELADA SOLANO. CUATRO.- PRIMER VOCAL: ERICK JOALMO MARTÍNEZ VALLE. CINCO.- SEGUNDO VOCAL: TANNIA ELIZABETH MARTÍNEZ VALLE. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de la presente escritura pública en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a quienes también expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que el documento está redactado conforme a sus voluntades, por lo que ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE. Entrelíneas-personas a quienes conozco;-Vale.-

JULIO ALFREDO SAMAYOA h.

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio veintiséis vuelto al treinta y uno frente del Libro VIGÉSIMO CUARTO de mi PROTOCOLO, que vence el día ONCE DE DICIEMBRE del año dos mil nueve, y para ser entregado a la "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD Y TRABAJADORES DEL SECTOR FORMAL E INFORMAL", extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Junio de dos mil nueve.-

JULIO ALFREDO SAMAYOA h.

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NACIONAL  
DE AGENTES DE SEGURIDAD Y TRABAJADORES  
DEL SECTOR FORMAL E INFORMAL"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.-Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD Y TRABAJADORES DEL SECTOR FORMAL E INFORMAL", y que podrá abreviarse "ANASTRASFI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él;

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4. Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Ofrecer servicios de seguridad privada a la empresa privada, entidades gubernamentales y demás organismos nacionales e internacionales con los miembros que conforman la Asociación; además, ofrecer personal idóneo capacitado, investigado y formado en principios de honestidad y honradez, como fuerza laboral al sector productivo del país y orientar en las diferentes necesidades del agente de seguridad y trabajadores del sector formal e informal, sean estas físicos, económicos, laborales o de carácter social.
- b) Proporcionar capacitación psicológica, intelectual y moral al agente de seguridad y trabajadores del sector formal e informal desprotegido.
- c) Establecer programas para la capacitación técnica y operativa en la que se desenvuelva el agente de seguridad o la rama en la que se desenvuelva el trabajador formal o informal y buscar alternativas de solución a las necesidades que puedan tener.
- d) Proporcionar asistencia legal al agente de seguridad y al trabajador que no le sea proporcionada por la empresa a la que labora.

- e) Proporcionar asistencia médica en todas sus especialidades a través de los profesionales de la salud debidamente acreditados.
- f) Buscar alianzas con empresas o entidades gubernamentales y no gubernamentales afines al turismo interno, para ofrecer paquetes turísticos en masa para los agentes de seguridad y los trabajadores que ingresen a la Asociación.
- g) Ofrecerle a las empresas privadas, instituciones gubernamentales y similares o conexas, listados de agentes y trabajadores en general en todas sus ramas, debidamente capacitados e investigados y acreditados por la asociación, para actividades laborales.
- h) Buscar alianzas con otras instituciones nacionales e internacionales afines a la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Celebrar convenios de becas de estudio para el agente de seguridad, para el trabajador o para algún miembro de su grupo familiar, cuando cumplan con los requisitos para optar a tales becas.
- j) Buscar el desarrollo integral del país por medio de sus miembros en sus habilidades de trabajo específicas y en la capacitación integral que la asociación brindara a sus miembros.
- k) Sentar las bases para establecer una despensa familiar que brinde la satisfacción de necesidades elementales de los miembros y su grupo familiar.
- l) Brindarles asistencia legal cuando como consumidores sean objeto de algún cobro indebido y no consentido por el miembro.-
- m) Gestionar ante cualquiera de los órganos del Estado, sus instituciones, dependencias o secretarías, el reconocimiento y la importancia de la seguridad privada al desarrollo y progreso de la vida económica del país y la necesidad de realizar un estudio para que la legislación pertinente reconozca al agente de seguridad privada como un miembro que debe ser entrenado en su oficio y ser reconocido como profesional de la seguridad privada, estableciéndole un espacio en el ordenamiento especial en materia de seguridad.-.
- n) Establecer el índice de miembros que aspiren a promocionarse como profesionales de la seguridad privada en todas sus ramas, así como también el índice por secciones de los trabajadores y trabajadoras del sector formal e informal que aspiren a promocionarse en alguna habilidad, oficio o profesión que puedan ejercer a parte de la actividad que realizan diariamente.-

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) Por la Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 12.- La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporaciones de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar La Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Éxtender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de los Estatutos;

## CAPÍTULO VII

### DE LOS MIEMBROS.

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros y fundadores activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

Art. 25.- La calidad del miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VIII**

##### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Art. 26.- El presente capítulo será desarrollado en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Asociación.

#### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La "ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD Y TRABAJADORES DEL SECTOR FORMAL E INFORMAL" se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 315.

San Salvador, 3 de Noviembre de 2009.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD Y TRABAJADORES DEL SECTOR FORMAL E INFORMAL, y que podrá abreviarse "ANAS-TRAFI", compuestos de TREINTA Y TRES, Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las diez horas del día 10 de junio de 2009, celebrada por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JULIO ALFREDO SAMAYOA hijo, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F015538)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 884

San Salvador, 06 de julio de 2018.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, por la Señora DELIA ERNESTINA CARRANZA MEJÍA actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACEMIHA, DE R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 140, de fecha quince de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 60, Tomo 399, del día cuatro de abril de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 149 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

## POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACEMIHA, DE R.L.", de este domicilio, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1222

San Salvador, 27 de septiembre de 2018.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, por el señor JUAN DE LA CRUZ NAVIDAD actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LA MAZORCA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASEMLAM, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de la Resolución número 167 de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinte de marzo de dos mil diecisiete.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LA MAZORCA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASEMLAM, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.**

ACUERDO No. 1484

San Salvador, 30 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el veintidós de marzo de este año, por la señora SONIA ALICIA ALEGRÍA DE RODRÍGUEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE ENFERMERAS SALVADOREÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 354 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
- II. Que la Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE ENFERMERAS SALVADOREÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1489

San Salvador, 30 de octubre de 2018.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por el señor JOSÉ NEFTALÍ QUIJADA ÁBREGO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Miguel; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 980, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 198, Tomo 401, del día veinticuatro de octubre de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintidós de abril de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de la Resolución número 322 de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintitrés de abril de este año.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

## POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Miguel, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 1524**

San Salvador, 1 de noviembre de 2018.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud y nota de aceptación de listados presentadas en este Ministerio los días 5 de julio de 2017 y 7 de mayo de 2018, respectivamente, suscritas por el señor **GIL NYEON KIM**, Representante Legal de la Sociedad **DA SAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DA SAN, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-190894-101-7, relativas a que se le modifique parcialmente su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **DA SAN, S.A. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos porcentajes, términos y alcances establecidos en su caso en el numeral 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños, que serán destinados fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en instalaciones ubicadas en Km. 26, carretera que conduce de San Salvador a Sonsonate, jurisdicción de Lourdes, Colon, departamento de La Libertad, en un área autorizada de 21,661.66m<sup>2</sup>; según Acuerdos Nos. 1076 y 124 de fechas 17 de septiembre de 2014 y 6 de febrero de 2017, publicados en los diarios oficiales Nos. 179 y 42, Tomos 404 y 414 de los días 29 de septiembre 2014 y 1 de marzo 2017;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le modifique el listado de bienes no necesarios para su actividad autorizada;
- III. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro ha emitido opinión favorable a la modificación parcial, por lo que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, y;

IV. Que en cumplimiento de la precitada Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de haber transcurrido el término sin obtener respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de la misma, es procedente emitir el Acuerdo respectivo.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A, y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización

#### ACUERDA:

1. **MODIFICAR** el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **DA SAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DA SAN, S.A. DE C. V.**, según el detalle siguiente:

<b>SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.</b>	<b>CAPITULOS 1-5</b>
<b>SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.</b>	<b>CAPITULOS 6-14</b>
<b>SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.</b>	<b>CAPITULO 15</b>
<b>SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.</b>	<b>CAPITULOS 16-24</b>
<b>SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.</b>	<b>CAPITULOS 25-27</b>
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>	<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.19.00
Otras. De poli (metacrilato de metilo). De polímeros acrílicos). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.51.90.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.13.00.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Las demás	3926.90.10.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás.	4016.93.00.00
<b>SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>

<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
En bobinas (rollos). Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	4801.00.10.00
Las demás. En Hojas de forma cuadrada o rectangular. Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	4801.00.29.00
De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60g/m2. Papel "bond" registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.11.00
Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", Incluso para mimeógrafo y fotocopia. Los demás de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.57.29.00
Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150g/m2 pero inferior a 225g/m2.	4804.49.00.00
Papel autocopia.	4809.20.00.00
Papel carbón (carbónico) y papeles similares. Los demás.	4809.90.10.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para slises se mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollo) o en hojas.	4809.90.90.00
En Bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros incluso impresos, estampados o perforados. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico - mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.91.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y en el otro sea superior a 150 mm medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2. Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.31.10.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y en el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas. Los demás papeles y cartones.	4810.92.10.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión, Autoadhesivos. Papel y carbon engomados o adhesivos.	4811.41.12.00
Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.	4811.60.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.90.00.00
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.22.19.00

<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
Piedras de afilar o pulir a mano.	6804.30.00.00
Con soportes de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.30.00.00
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.	7319.90.10.00
Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.	7319.90.90.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fragar, lustrar o usos análogos.	7323.10.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00.00
Limas Planas, para metal. Y escofinas y herramientas similares (Limas de diamante)	8203.10.10.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.51.90.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio)	8205.59.90.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.59.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placa de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás	8472.90.10.00
<b>SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</b>	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	<b>CAPITULOS 94-96</b>
Tizas para escribir o dibujar. Los demás.	9609.90.10.00
Otros. Los demás. Lápices.	9609.90.90.00
<b>SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.</b>	<b>CAPITULO 97</b>

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 1076 y 124 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. F015723)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1726

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DANIEL ALEXANDER AMAYA DÍAZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 11 de julio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de septiembre de 2018, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por DANIEL ALEXANDER AMAYA DÍAZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a DANIEL ALEXANDER AMAYA DÍAZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F015631)

ACUERDO No. 15-1727

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LAURA ESTEFANY RAMÍREZ TRUJILLO, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO AGRÓNOMO en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 06 de abril de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de septiembre de 2018, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO en el grado académico de Licenciatura, realizados por LAURA ESTEFANY RAMÍREZ TRUJILLO, en la República de Honduras; 2º) Tener por incorporada a LAURA ESTEFANY RAMÍREZ TRUJILLO, como INGENIERO AGRÓNOMO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F015568)

ACUERDO No. 15-1728

San Salvador, 12 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS EDGARDO ARIAS FLORES, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO AGRÓNOMO, en el Grado Académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 02 de mayo de 1998, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a

este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de septiembre de 2018, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO, en el Grado Académico de Licenciatura, realizados por CARLOS EDGARDO ARIAS FLORES, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a CARLOS EDGARDO ARIAS FLORES, como INGENIERO AGRÓNOMO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F015643)

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 235

SAN SALVADOR, 18 de octubre de 2018. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª, 4ª.- d), 5ª.- d), y 12ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de 2011, ACUERDA: Autorizar al señor Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar (CODEM) para OTORGAR la condecoración ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", al señor CAPITÁN SEGUNDO DE LA FUERZA AÉREA PILOTO AVIADOR LUIS ÁNGEL MUÑOZ GUZMÁN, por haber obtenido el primer lugar en el Curso de Piloto Aviador, desarrollado en la Escuela Militar de Aviación del Colegio del Aire en Zapopan, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 238

San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno las diligencias promovidas por la señora EVANGELINA ALVAREZ DE VALLADARES, conocida por EVANGELINA ALVAREZ, con Documento Único de Identidad número, cero uno dos tres cinco cinco dos dos guion cinco esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ANA ANGEL VALLADARES, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos uno tres ocho uno guion dos.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 370 de fecha 03 de julio de 1989; que éste falleció a las ocho horas del día 28 de agosto de 2018, en Cantón San Antonio Abajo, del municipio de Santiago Nonualco, en el Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio Parkinson, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, que la señora EVANGELINA ALVAREZ DE VALLADARES, conocida por EVANGELINA ALVAREZ, esposa del fallecido ANA ANGEL VALLADARES, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el seis de septiembre del año dos mil dieciocho.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996, y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 1028, de fecha 19 de octubre de 2018, en que se considera procedente conceder a la señora EVANGELINA ALVAREZ DE VALLADARES, conocida por EVANGELINA ALVAREZ, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 28 de agosto de 2018, a favor de la señora EVANGELINA ALVAREZ DE VALLADARES, conocida por EVANGELINA ALVAREZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,  
GENERAL DE AVIACIÓN,  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 240

San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno las diligencias promovidas por la señora MARIA CARMEN ECHEVERRIA DE LOZANO, conocida por MARIA CARMEN ECHEVERRIA ALEGRIA y por MARIA CARMEN ECHEVERRIA, con Documento Único de Identidad número, cero uno cinco cinco ocho cero dos guion cuatro esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSE ANTONIO LOZANO VELASQUEZ, conocido por JOSE ANTONIO LOZANO, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres cinco cinco uno seis guion cinco.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 265 de fecha 17 de abril de 1991; Que éste falleció a las dos horas del día 26 de mayo de 2017, en su casa de habitación ubicada en Colonia Elen Uno del municipio de Ilobasco en el Departamento de Cabañas a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio cuatro extendida en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el ocho de octubre del año dos mil dieciocho, que la señora MARIA CARMEN ECHEVERRIA DE LOZANO, conocida por MARIA CARMEN ECHEVERRIA ALEGRIA y por MARIA CARMEN ECHEVERRIA, esposa del fallecido JOSE ANTONIO LOZANO VELASQUEZ, conocido por JOSE ANTONIO LOZANO, pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio cinco, extendida en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el ocho de octubre del año dos mil dieciocho.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Fomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996, y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 1047, de fecha 25 de octubre de 2018, en que se considera procedente conceder a la señora MARIA CARMEN ECHEVERRIA DE LOZANO, conocida por MARIA CARMEN ECHEVERRIA ALEGRIA y por MARIA CARMEN ECHEVERRIA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 26 de mayo de 2017, a favor de la señora MARIA CARMEN ECHEVERRIA DE LOZANO, conocida por MARIA CARMEN ECHEVERRIA ALEGRIA y por MARIA CARMEN ECHEVERRIA, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,  
GENERAL DE AVIACIÓN,  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 239

SAN SALVADOR, 05 de noviembre de 2018. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 26494-2018, de fecha 24OCT018, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31OCT018 al señor MYR. JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, dentro del Escalafón General de señores Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 868-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ALICIA BRENDA LY BELTRÁN RUIZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015620)

ACUERDO No. 874-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **ANDRÉS JOSÉ CABEZAS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUENAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F015574)

ACUERDO No. 909-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de junio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **SANTOS GUADALUPE HENRÍQUEZ MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015680)

ACUERDO No. 918-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ROCÍO AZUCENA LUE ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015639)

---

---

ACUERDO No. 920-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de mayo dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **CARMEN GUADALUPE MARROQUIN TUNTI**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015686)

---

---

ACUERDO No. 943-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **NILSON OTONIEL RIVERA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015724)

---

---

ACUERDO No. 947-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **LILIANA ELIZABETH ROMERO DE ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015640)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1-2018

El Concejo Municipal de Nueva Esparta,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, es facultad del municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que la Ley General Tributaria Municipal establece.
- II. Que es competencia de este Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión o reforma a la Ordenanza en cumplimiento a lo dispuesto en el art 30 numeral 4 del Código Municipal
- III. Que algunos rubros de la actual Ordenanza de Tasas, no están de conformidad para el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- IV. Que es necesario adecuar dicha Ordenanza a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 204 Ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, artículo 3 numeral 1 y 5 y artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal.

DECRETA: la siguiente

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL  
MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**

Art. 1. Se modifican las siguientes Tasas por los Servicios Municipales que presta la Municipalidad de Nueva Esparta:

**1. Alumbrado Público**

- |       |   |         |
|-------|---|---------|
| 1.1   | En zona urbana, por metro lineal al mes                       |         |
| 1.1.1 | Inmueble para uso habitacional                                | \$ 0.15 |
| 1.1.2 | Inmueble para uso habitacional en condominio, por apartamento | \$ 0.15 |
| 1.1.3 | Inmuebles destinados al comercio                              | \$ 0.20 |
| 1.1.4 | Inmuebles destinados a la industria                           | \$ 0.20 |

1.1.5	Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad lucrativa	\$ 0.17
1.1.6	Inmuebles dedicados para unidad de salud, hospitales públicos, templos religiosos, ONG's y cualquier otro tipo.	\$ 0.15
1.1.7	Inmuebles dedicados para centros educativos públicos y/o privados	\$ 0.15
1.1.8	Terrenos baldíos	\$ 0.15
1.2	En zona rural, por inmueble al mes	
1.2.1	Cuando la luminaria beneficie a un inmueble	\$ 5.00
1.2.2	Cuando la luminaria beneficie a más de dos inmuebles	\$ 3.00
1.2.3	Cuando la luminaria beneficie a más de tres inmueble	\$ 2.00
<b>2.</b>	<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE</b>	
2.1	Por derecho de conexión de agua potable domiciliar con inspección de la Municipalidad	\$50.00
2.2	Cuota mensual por servicio domiciliar de agua potable	\$ 7.00
2.3	Por instalación de medidores para el servicio de agua potable	\$75.00
2.4	Por el servicio de reconexión del servicio de agua domiciliar, la cual será suspendida por falta de pago de dos meses consecutivos	\$300.00
<b>3.</b>	<b>ASEO PÚBLICO Y DESECHOS SOLIDOS</b>	
3.1	Inmueble para uso habitacional	\$ 2.50
3.2	Inmuebles destinados al comercio	\$ 3.50
3.3	Inmuebles destinados a la industria	\$ 4.00
3.4	Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad lucrativa	\$ 3.50
3.5	Inmuebles dedicados para unidad de salud, hospitales públicos, templos religiosos, ONG's y cualquier otro tipo	\$ 2.50
3.6	Inmuebles dedicados para centros educativos públicos y/o privados	\$ 3.50

<b>4.</b>	<b>MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, CONCRETEADO Y ADOQUINADO, por metro cuadrado al mes</b>	
4.1	Inmuebles de uso habitacional, instituciones del Estado, religiosas, ONG o de cualquier otro tipo sin fines de lucro	
4.1.1	Asfalto o concreto hidráulico	\$ 0.06
4.1.2	Adoquinado	\$ 0.06
4.1.3	Adoquinado mixto	\$ 0.06
4.2	Inmuebles de uso comercial, de servicio y cualquier otro tipo de inmuebles	
4.2.1	Asfalto o concreto hidráulico	\$ 0.08
4.2.2	Adoquinado	\$ 0.08
4.2.3	Adoquinado mixto	\$ 0.08
<b>5.</b>	<b>PLAZAS, INMUEBLES MUNICIPALES Y SITIOS PÚBLICOS</b>	
5.1	Ventas temporales o transitorias en cualquier sitio público autorizado, por cada metro cuadrado al día	\$ 0.25
5.2	Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día o fracción.	\$ 3.00
5.3	Uso de casas comunales, salón de usos múltiples, kioskos y otros inmuebles municipales, para fiestas, por evento	\$40.00
5.4	Uso de casas comunales, salón de usos múltiples, kioskos y otros inmuebles municipales, para cualquier finalidad que no sea fiesta, por evento	\$25.00
5.5	Espacio público para espectáculos artísticos de circos, bailes u otros similares, con fines de lucro, al mes o fracción	\$60.00
5.6	Puestos para Cocina, Comedores, Pupuserías y otros al mes	\$15.75
5.7	Puesto para chalet al mes	\$20.00
5.8	Por puesto de molinos de Nixtamal en zona urbana cada uno al mes	\$ 1.05
5.9	Por ventas de comida en calles, avenidas, parques y demás sitios públicos en celebraciones de fiestas Patronales o Titulares por metro cuadrado	\$ 2.00
5.10	Por ventas en calles, avenidas, parques y demás sitios públicos en celebraciones de fiestas Patronales o Titulares cada metro cuadrado y por metro cuadrado	\$ 2.00
5.11	Por juegos electrónicos en celebraciones de las fiestas Patronales o Titulares, por metro cuadrado	\$ 2.00

5.12	Por instalación de aparatos mecánicos, con fines lucrativos, en fiestas patronales y titulares de esta ciudad	\$50.00
5.13	Chalets en sitios públicos cada uno al mes	\$31.50

## 6. CEMENTERIOS MUNICIPALES

6.1	Puestos a perpetuidad	
6.1.1	Por tener derecho perpetuo para enterramientos (2.50 metros de largo por 1.00 metros de ancho)	\$40.00
6.2	Ingresos varios	
6.2.1	Por abrir o cerrar un nicho	\$10.00
6.2.2	Reposición de título de puesto en cementerio	\$15.00
6.2.3	Traspaso de título de puesto en cementerio	\$20.00
6.2.4	Traslado de cadáver por cualquier motivo	\$25.00

## 7. SERVICIOS DE GANADERIA

7.1	Compra Venta	
7.1.1	Visto Bueno	\$ 1.00
7.1.2	Extensión de cartas de venta, por cabeza	\$ 2.00
7.1.3	Diligencias de carta de venta extraviadas	\$ 3.00
7.2	Otros servicios de ganadería	
7.2.1	Extensión de guías para conducir ganado mayor a otra jurisdicción, por cada guía	\$ 2.00
7.2.2	Extensión de guías para conducir ganado menor a otra jurisdicción, por cada guía	\$ 2.00

## 8. AUTÉNTICAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DOCUMENTOS

8.1	Constancias del registro del estado familiar, cada una	\$ 2.00
8.2	Constancias de cualquier otra clase, cada una	\$ 2.00
8.3	Certificación del registro del estado familiar, cada una	\$ 2.00
8.4	Certificación de cualquier otra clase, cada una	\$ 2.00
8.5	Por cada marginación en el Registro del Estado Familiar (primera vez)	\$ 5.00

8.6	Extensión de fotocopia certificada de la credencial del Síndico Municipal o cualquier miembro del Concejo Municipal, cada una	\$ 4.00
8.7	Emisión o reposición de carnet de minoridad	\$ 1.50
8.8	Auténticas de firma de cualquier documento	\$ 4.00
8.9	Por cada fotocopia que sea solicitada a la unidad de acceso a la información pública u otras unidades municipales	\$ 0.25
8.10	Por cada impresión que sea solicitada a la unidad de acceso a la información pública u otras unidades municipales	\$ 0.50
8.11	Certificación de cuadros de Cedula de Identidad Personal y otros	\$ 2.00
8.12	Por asentamientos tardíos de recién nacidos	\$ 3.00
8.13	Multa por marginación tardía de matrimonio	\$ 5.25
8.14	Por la Expedición de carnet de Identificación Personal	\$ 1.50
<b>9.</b>	<b>MATRIMONIOS, por realización de cada uno</b>	
9.1	En la oficina en días hábiles	\$15.00
9.2	Fuera de la oficina, en horas hábiles	
9.2.1	En la zona urbana	\$15.00
9.2.2	En la zona rural	\$30.00
9.3	Fuera de la oficina, en horas no hábiles	
9.3.1	En la zona urbana	\$20.00
9.3.2	En la zona rural	\$40.00
9.3.3	Matrimonios colectivos, en la oficina y días hábiles	\$ 5.00
<b>10</b>	<b>TITULOS MUTUALES</b>	
10.1	Inspección en terreno, por los cuales se solicita título de propiedad en zona Urbana	\$30.00
10.2	Inspección en terreno por los cuales se solicita título de propiedad en zona rural	\$35.00
10.3	Inscripción	
10.3.1	De títulos de terrenos rústicos, cada uno	\$25.00
10.3.2	De títulos de terrenos urbanos, cada uno	\$35.00

10.4	Emisión de títulos	
10.4.1	De títulos de terrenos rústicos, sin perjuicio de cualquier otro gravamen establecido por autoridad competente, por cada título	\$40.00
10.4.2	De título de predios urbanos, sin perjuicio de cualquier otro gravamen establecido por autoridad competente, por cada título	\$50.00
10.4.3	Reposición del título extendido por la municipalidad	\$30.00
10.5	Certificación del título de predio urbano o rustico	\$10.00
<b>11.</b>	<b>PERMISOS Y SERVICIOS DEL CATASTRO Y UNIDAD AMBIENTAL</b>	
11.1	Calificaciones, inspecciones y mediciones	
11.1.1	En la zona urbana	\$20.00
11.1.2	En la zona rural	\$25.00
11.2	Cualquier otra clase de inspecciones	\$20.00
11.3	Inscripciones	
11.3.1	Inscripción de empresas a favor de personas naturales o jurídicas	\$ 5.00
11.3.2	Inscripción de inmuebles a favor de personas naturales o jurídicas	\$ 2.00
11.3.3	Croquis de ubicación catastral	\$ 3.00
11.3.4	Asignación de números de casas, edificios y solares por cada asignación	\$ 3.00
11.4	Para la construcción, reparación, ampliación y/o mejoras de cualquier clase de vivienda, plantas industriales, edificios, obras civiles y todo tipo de obras diversas en general, como inversiones en redes de comunicación aérea y subterránea, canales y redes de agua potable y otras, sobre valores totales y en conjunto, previa revisión de datos y presupuestos, uso de suelo y zonificación, gestión administrativa de verificación, inspección y/o consultas a especialista de ser necesarios.	
	➤ Hasta por el valor de \$2,857.14 pagará \$0.20 por cada millar o fracción	
	➤ De 2,857.15 hasta \$5,714.40 pagarán \$0.34 por cada millar más \$0.11 adicional sobre el excedente de \$2,857. 15	
	➤ De \$5,714.41 en adelante pagarán \$0.40 por cada millar más \$0.08 sobre el excedente de \$5,714.41	

La tarifa incluida en el apartado anterior aplica para las obras en antenas, torres y de cualquier otro tipo, se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y aceras, se establece además que para cuantificar el precio de los materiales de construcción, detallados en el respectivo presupuesto de la obra, el personal delegado de la Unidad de Catastro, podrá utilizar los listados de precios de mercado, que certifique la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), como base para la determinación del tributo a pagar en concepto de estas licencias; esto en aquellos casos en que se determine que los valores declarados no corresponden a los precios reales de mercado, asimismo en caso existiere duda razonable acerca de la exactitud o veracidad de la declaración del contribuyente, el personal delegado de la Unidad de Catastro, podrá solicitar el apoyo de profesionales de las dependencias de la municipalidad que tengan las habilidades técnicas necesarias o profesionales externos para la realización de peritajes, inspecciones técnicas y/o valúos, con el propósito de determinar el monto que servirá de base para determinar el tributo.

- |          |   |         |
|----------|---|---------|
| 11.5     | Permisos para tala de árboles, en todos los casos será necesario la calificación de la unidad ambiental y la tala será realizada por el contribuyente   |         |
| 11.5.1   | Arboles no maderables   |         |
| 11.5.1.1 | Arboles con tronco de hasta un metro de diámetro  | \$ 5.00 |
| 11.5.1.2 | Arboles con tronco de hasta dos metros de diámetro  | \$ 5.00 |
| 11.5.1.3 | Arboles con tronco de más de dos metros de diámetro   | \$ 5.00 |
| 11.5.2   | Arboles maderables  |         |
| 11.5.2.1 | Adultos, cada árbol   | \$10.00 |
| 11.5.2.2 | Jóvenes, cada árbol   | \$10.00 |
| 11.5.3   | Tala parcial, previa calificación por la unidad ambiental municipal   | \$ 3.00 |
| 11.6     | Permiso para Urbanizaciones, Lotificaciones, Parcelaciones, autorizados por el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Medio Ambiente y demás disposiciones legales, se cobrará por M2 del área útil, según planos aprobados. | \$ 0.25 |
| 11.7     | Otorgamiento de cartas compromisos por servicios básicos, en procesos de desarrollo de lotificaciones, parcelaciones y habitacionales, cada una   | \$20.00 |

11.8	Servicios de Planificación y Desarrollo Urbano	
11.8.1	Por revisión de Planos aprobados por el VMVDU	
11.8.1.1	Zonificación, Calificación de Lugar y Línea de Construcción	\$25.00
11.8.1.2	Lotificaciones y Parcelaciones, por cada lote	\$25.00
11.8.1.3	Constructivos, por cada metro cuadrado	\$ 0.15

Deben presentar copia de planos en físico y formato digital (AutoCAD)

## 12. PERMISOS

12.1	Estructuras eléctricas, telefónicas, de cable televisión, internet y similares	
12.1.1	Torres, antenas o cualquier tipo de estructuras que reciban y emitan señales de telefonía o televisión	
12.1.1.1	Instalación, una sola vez	\$800.00
12.1.1.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$262.50
12.1.2	Torres o antenas de radio	
12.1.2.1	Instalación, una sola vez	\$800.00
12.1.2.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$262.50
12.1.3	Postes del tendido eléctrico	
12.1.3.1	Instalación, una sola vez	\$ 6.00
12.1.3.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 5.00
12.1.4	Postes de telefonía, internet y similares	
12.1.4.1	Instalación, una sola vez	\$ 6.00
12.1.4.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 3.00
12.1.5	Postes del servicio de televisión por cable	
12.1.5.1	Instalación, una sola vez	\$ 6.00
12.1.5.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 2.50
12.1.6	Por el uso de postes de propiedad municipal para cualquier fin, al mes.	\$ 5.00
12.1.7	Por utilización de postes por segundo o tercer operador	\$ 5.00
12.2	Elementos publicitarios	
12.2.1	Instalación una sola vez	
12.2.1.1	Pantallas electrónicas de más de 1.50 metros cuadrados por cada cara	\$50.00
12.2.1.2	Rótulos publicitarios hasta 2 metros cuadrados.	\$50.00

12.2.1.3	Rótulos publicitarios hasta 5 metros cuadrados	\$75.00
12.2.1.4	Vallas sobre estructuras hasta 10 metros cuadrados por cada cara.	\$100.00
12.2.1.5	Vallas de 10.01 a 30 metros cuadrados por cada cara	\$150.00
12.2.1.6	Vallas de 30.01 a 60 metros cuadrados por cada cara	\$200.00
12.2.1.7	Vallas de más de 60.01 metros cuadrados por cada cara	\$250.00
12.2.1.8	Pantallas sobrepuestas hasta 30 metros cuadrados por cada cara	\$150.00
12.2.1.9	Mupis por cada cara	\$50.00
12.2.2	Permanencia al mes	
12.2.2.1	Pantallas electrónicas de más de 1.50 metros cuadrados, por cada cara al mes	\$10.00
12.2.2.2	Publicidad sobre postes, una cara o diferentes caras con o sin iluminación, de 20 a 50 centímetros, de cualquier tipo de material, cada cara	\$ 3.00
12.2.2.3	Publicidad sobre postes, una cara o diferentes caras con o sin iluminación de 50 a 100 centímetros, de cualquier tipo de material cada cara	\$ 5.00
12.2.2.4	Rótulos publicitarios hasta 2 metros cuadrados	\$ 8.00
12.2.2.5	Rótulos publicitarios hasta 5 metros cuadrados	\$10.00
12.2.2.6	Vallas sobre estructuras hasta 10 metros cuadrados por cada cara	\$12.00
12.2.2.7	Vallas de 10.01 a 30 metros cuadrados por cada cara	\$15.00
12.2.2.8	Vallas de 30.01 a 60 metros cuadrados por cada cara	\$20.00
12.2.2.9	Vallas de más de 60.01 metros cuadrados por cada cara.	
12.2.2.10	Pantallas sobrepuestas hasta 30 metros cuadrados por cada cara	
12.2.2.11	Mupis por cada cara.	
12.2.2.12	Anuncios temporales que atraviesen las calles, que no sean luminosos, en lugares que la Municipalidad lo permita, cada uno	\$ 5.00
12.3	Otros permisos	
12.3.1	Para romper las calles para cualquier finalidad, debiendo el contribuyente dejar la vía en las condiciones previas, por cada metro cuadrado	
12.3.1.1	Si es pavimentada con asfalto o concreto.	\$25.00
12.3.1.2	Si es adoquinada.	\$25.00
12.3.1.3	Si es empedrada.	\$10.00
12.3.1.4	Empedrado fraguado	\$10.00

- 12.3.2 Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, al mes o fracción \$20.00
- 12.3.3 Para generar publicidad con alto parlantes en vehículos móviles, locales comerciales, industriales o de cualquier tipo, por evento, día o fracción \$ 5.00

**13 LICENCIAS**

- 13.1 Por venta de productos pirotécnicos para temporada navideña, en los sitios autorizados por la municipalidad \$10.00
- 13.2 Licencia de funcionamiento de sinfonolas, rockolas y otros medios de reproducción con altoparlantes, cada una al año \$20.00
- 13.3 Licencias para establecimientos permanentes de juegos permitidos
- 13.3.1 Billares, por cada mesa, al año \$125.00

Art. 2. La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA, a los 24 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

  
José Manrique Villatoro Maldonado  
Alcalde Municipal



  
Emma Corina Mejía Carballo  
Síndica Municipal



  
María Elsa Zabala de Morales  
1era. Regidor Propietario

  
Diiver Yancarlo Morales  
2do. Regidor Propietario

JRV

José Ángel Reyes Vásquez  
3er. Regidor Propietario

Policarpo Villatoro Rubio  
4to. Regidor Propietario

FSGR

Francisco Santos Gómez Reyes  
5to. Regidor Propietario

Fidél Benítez Salmerón  
6to. Regidora Propietaria

Karen Emely Velásquez Lazo  
Secretaria Municipal



**DECRETO NÚMERO ONCE:**

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

**CONSIDERANDO:**

- I- Que es competencia municipal crear y reformar ordenanzas municipales, según Artículo 4 numeral 5° de la Constitución de la República; artículos: 3 número 5, y 30 número 4, del Código Municipal.
- II- Que el Concejo Municipal de Metapán emitió según decreto número 38 de fecha 8 de diciembre de 2015, la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, publicada en el Diario Oficial número 237, Tomo número 409, de fecha 23 de diciembre de 2015.
- III- Que es necesario actualizar y agregar conceptos para el efectivo cobro de las tasas municipales en el rubro 02-03 denominado LICENCIAS O PERMISOS, de la Ordenanza citada en el romano II.

**POR TANTO:** en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal, y la Ley General Tributaria Municipal:

**DECRETA:**

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE METAPAN DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

Art. 1.- Refórmase el Artículo 3 números específicos: 02-03-01-07 literales a), b), 02-03-02-01 literales g), i), 02-0302-03 literal a), 02-03-02-05 literal m), los cuales quedarán en la siguiente forma: 02-03-01-07 Constancias, resoluciones y otros permisos:

- a) Reconsideraciones de Resoluciones, por cada trámite se cobrará el 50% de la tasa cobrada por el área a reconsiderar.
- b) Reformas o modificación de resoluciones, por cada trámite se cobrará el 50 % de la tasa cobrada por el área a reformar o modificar.

02-03-02-01 Por Instalación de Vallas Publicitarias, Torres, Postes, Antenas para cualquier uso:

- g) Por instalación de torre y/o poste para uso de antenas de telefonía de cualquier tipo, cada una.....\$ 500.00
- i) Por instalación de antenas para radio, televisión, telefonía y cable, por cada una.....\$ 200.00

02-03-02-03 Por instalación de cableado aéreo, o subterráneo y antenas temporales:

- a) Colocación de cableado aéreo, por cada metro lineal.....\$ 0.05

02-03-02-05 Para Actividades diversas:

- m) Permisos para la circulación de buses del transporte urbano, por cada uno al mes.....\$ 8.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Metapán, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

PROF. JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS PERAZA ARRIOLA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL PLEITEZ GUERRA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ATILIO GRANADOS HERNÁNDEZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ HEREDIA,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MISAEL POSADAS MEJÍA,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. RICARDO ALBERTO POLANCO VERGANZA  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

NELSON EDUARDO FIGUEROA CASTILLO,  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MAGALY ARELI CARCAMO DE CHAVEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro. No. F015529)

## DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

### CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 3, Numeral 1 y 30 Números 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar, ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de El Rosario.
- V) La Administración tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 2, Artículos 3, Numeral 5 y 30 Numeral 4 del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

### DECRETA:

#### ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Artículo 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentra en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales así como de Impuestos Municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2. También podrá acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3. Se faculta al Departamento de Catastro, Cuentas Corrientes, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que ésta estipule.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia OCHO DÍAS después de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente durante NOVENTA días calendarios.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EUGENIA CRUZ DE PEÑA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ DE CASTRO,  
REGIDORA PROPIETARIA.

RAFAEL ANTONIO TEJADA,  
REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro. No. F015726)

#### **DECRETO No. 02**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5°. de la Constitución, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales. Asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son Autónomos en lo económico, técnico y administrativo, y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que es importante para la Administración incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente, y poder realizar mayores obras para el beneficio de la misma población.

#### **DECRETA:**

#### **ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentra en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, solvente su situación con la dispensa de los intereses moratorios y la multa que se genera, a excepción de las multas extemporáneas por la presentación de documentos en el tiempo establecido.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ordenanza las personas naturales y jurídicas, que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B. Los que tengan plan de pago establecido debiendo ajustar el pago a la vigencia de esta Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- C. Los contribuyentes que realicen el pago de forma total o través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial y a partir de esa fecha estará vigente por tres meses.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

CRISTÓBAL MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015732)

## DECRETO N° 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

### CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, establece que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que resulta imperante que el Gobierno Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad, opte por un mecanismo legal que permita la recuperación efectiva sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas municipales y contribuciones especiales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de éstos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de San José Villanueva, en uso de sus facultades legales,

### DECRETA la siguiente:

#### **ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

#### Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **TRIBUTOS MUNICIPALES:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de normativa infra constitucional, para el cumplimiento de sus fines.
- b) **TASAS MUNICIPALES:** Los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.
- c) **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** Se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los municipios.
- d) **TRANSITORIO:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.
- e) **EXENCION:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como los intereses.
- f) **INTERESES:** Los que debe abonar el deudor moroso, en concepto de retraso del perfeccionamiento del pago a la deuda tributaria.

#### Objeto

Art. 2- El objeto de la presente ordenanza transitoria es la exención del pago de intereses de tasas municipales y contribuciones especiales que se hayan generado y cargado a las cuentas de los sujetos pasivos.

#### Plazo

Art. 3- El plazo es de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza transitoria.

#### Vigencia

Art. 4- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## Sujeto Activo

Art.5- Para efectos de la presente Ordenanza el Sujeto Activo de la aportación tributaria será la municipalidad.

## Sujeto Pasivo

Art. 6- Para efectos de la presente Ordenanza se tendrán como sujetos pasivos todos los contribuyentes, tanto personas jurídicas como naturales que estando registrados y calificados en la municipalidad cumplan alguna de las siguientes características:

1. Aquellos que, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales y contribuciones especiales.
2. Los que encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes o durante la vigencia de esta ordenanza
3. Los que, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago. Aplicándose únicamente el beneficio a las cuotas pendientes de pago a la fecha la vigencia de la presente ordenanza.
4. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que hayan recibido uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo la municipalidad no calificó oportunamente al contribuyente en el registro respectivo.

## El Pago

Art. 7- El pago de los tributos municipales se efectuarán en la unidad encargada de captar dichos fondos.

Sólo podrán gozar de los beneficios de exención total de intereses que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de cuotas parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo establecido.

## Convenios de Pago.

Art.8- Los sujetos pasivos que posean planes de pago suscritos con anterioridad y pretendan gozar de este beneficio en las cuotas pendientes, deberán adecuarlo al plazo fijado para la vigencia de esa ordenanza.

## Incumplimiento

Art.9- Los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de los convenios de pago.

## Excepciones.

Art.10- Constituye excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor que fundamentados ante el Concejo Municipal sean autorizados como tal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE VILLANUEVA, a los doce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

ALEXIS ELÍAS GUZMÁN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DANIEL ANDRÉS AVENDAÑO HENRÍQUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ALEXANDRA ELIZABETH GUZMÁN,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

JOSÉ ARMANDO QUAN ESCOBAR,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LUCAS EDGARDO ALDANA MARTÍNEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DELIA GUADALUPE GARCÍA NAVARRO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ALFONSO DURÁN RUANO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR AMANDA GUZMÁN DE CASTILLO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RIGOBERTO GÓMEZ ZALAZAR,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA CORDERO,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

ENA RUBÍ SUÁREZ MELÉNDEZ,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

KARLA PATRICIA GUZMÁN,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

DECRETO No. 2-2018

La Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, en uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con el artículo 3 numeral 1 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Nueva Esparta, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la ciudad de Nueva Esparta, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, en bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Nueva Esparta, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución, artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA.**

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Nueva Esparta, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Nueva Esparta, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Nueva Esparta, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA, a los QUINCE días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

JOSÉ MANRIQUE VILLATORO MALDONADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EMMA CORINA MEJÍA CARBALLO,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

MARÍA ELSA ZABALA DE MORALES,  
1era. REGIDORA PROPIETARIA.

DILVER YANCARLOS MORALES PALACIOS,  
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ÁNGEL REYES VÁSQUEZ,  
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

POLICARPO VILLATORO RUBIO,  
4to. REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO SANTOS GÓMEZ REYES,  
5to. REGIDOR PROPIETARIO.

FIDEL BENÍTEZ SALMERÓN  
6to. REGIDOR PROPIETARIO.

KAREN EMELY VELÁSQUEZ LAZO,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015598)

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República, con el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal; artículo 3 numeral 4 y Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, el municipio está facultado a crear, modificar y suprimir tasas municipales.
2. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de las multas e intereses generados por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias que los contribuyentes a beneficio de la municipalidad para contar con recurso económico necesario para el cumplimiento de la prestación de servicios municipales.
3. Que con el propósito de facilitar a la población del municipio para solventar la problemática que se encuentran algunos contribuyentes sobre su situación tributaria el Concejo Municipal ha tomado a bien brindarles un periodo transitorio para el cumplimiento de las mismas de la mejor manera sin afectar la economía mediante multas e intereses.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales Artículos 204 1° y 5° de la Constitución; Artículo 30 Numeral 21 y artículos 6,9 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de Chalchuapa.

DECRETA lo siguiente:

**Ordenanza transitoria de dispensa de multas e intereses por incumplimiento de pago de tasas  
por servicios municipales al municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.**

Art 1. Dispensar del pago de las obligaciones accesorias por incumplimiento de pago por tasas por servicios municipales a todo contribuyente sea esta persona natural o jurídica.

Art 2. Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que se haya establecido de forma legal el aporte de pago de tasas por servicios municipales y por cualquier circunstancia no realizarán el pago correspondiente en el plazo establecido.
- b) Que se encuentre adscrito un plan de pago, debiendo ajustarse dicha cuota a la vigencia de la presente Ordenanza transitoria la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- c) Que se realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza será de sesenta días y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que se les hayan establecido la obligación tributaria de pago de tasas por servicios municipales del municipio de Chalchuapa en la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

La Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

LICDA. VILMA JOSEFA TURCIOS DE BARRERA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDO. VALERIO JOSÉ MARROQUÍN CASTRO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015533)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Ley General Tributaria Municipal sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal.
- II.- Que en el transcurso del tiempo, el costo de los servicios municipales se ha incrementado en una cantidad mayor al valor de las tasas vigentes en el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, por lo que es procedente cobrar quince años retroactivo, a las instituciones del Estado, basados en la Ley General Tributaria Municipal, Código de Civil, Constitución de la República, y otras leyes con la misma finalidad.
- III.- Que es responsabilidad del Gobierno Local Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- IV.- Que para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar la creación de una Ordenanza de Tasas Municipales que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**CREASE LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA,  
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINALIDAD Y DEFINICIONES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad reformar y crear el marco normativo para el cobro de las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios que facilita el Municipio de Jucuapa Departamento de Usulután.

**DEFINICIONES:**

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- 1.- **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.
- 2.- **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- 3.- **Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- 4.- **Obligación Tributaria Municipal:** Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de Jucuapa y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que la establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

**TASAS  
CAPÍTULO I  
TASAS POR SERVICIOS.**

**Art. 3.- Tasa**

Alumbrado Público ML.....	\$ 0.25
Pavimentación M2.....	\$ 0.15
Servicio de Tren de Aseo mensual.....	\$ 80.00
Adoquinado M2.....	\$ 0.20
Concreto hidráulico.....	\$ 0.18
Barrido de calle.....	\$ 0.15

**Solvencia Municipal:**

Art. 4.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá libre de todo tributo.

**Vigencia de la Solvencia:**

Art. 5.- El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días a partir de su expedición.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.- PUBLIQUESE.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PROF. JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ELSO GLODOALDO GUZMÁN SARAVIA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015752)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó NEFTALI REYMUNDO URQUILLA MORAN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, casado, originario de Santa Ana, Santa Ana, hijo de Gladis Emelina Moran y Juan Manuel Urquilla Colucho, fallecido el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a los señores MARIA DE LOS ÁNGELES VILLEGAS DE URQUILLA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03400705-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1207-260185-101-2, cónyuge del causante; GLADIS LINETH URQUILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ahuchapán, departamento de Ahuchapán, con Documento Único de Identidad número 03592891-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-140586-102-5; NEFTALI ARNOLDO URQUILLA REYES, mayor de edad, pescador, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04713565-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-151192-103-7; WILFREDO ANTONIO URQUILLA REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05008601-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030694-138-9, hijos del causante; y GLADIS EMELINA MORAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01523957-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0203-070745-101-0, madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 855

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a MARIA MARINA QUINTANILLA NAVARRO; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA QUINTANILLA, quien falleció el día once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Cerro de la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA MARINA QUINTANILLA NAVARRO, en calidad de hija de la referida causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 856

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas ocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00550-18-CVDV-ICM1- 41/18(1); promovidas por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, como Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora TERESA DE LOS ÁNGELES DÍAZ; se ha declarado a la señora TERESA DE LOS ÁNGELES DÍAZ, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JHONATAN BALMORE CHUE DÍAZ, quien fue de veinte años de edad, Soltero, Estudiante, fallecido a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil trece, en la morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, teniendo como último domicilio la ciudad de El Congo, de este departamento, por haberse acreditado su calidad de madre del causante y de cesionaria de

los derechos que le correspondían al señor ISIDORO ERNESTO CHUE TOLEDO, como padre del causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión. La heredera declarada es representada procesalmente por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 857

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01353-18-CVDV-ICM1-106/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RAÚL MARROQUÍN MORENO, quien fue de veintiocho años de edad, estudiante, soltero, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de parte de la señora ANA DE JESÚS MORENO, en su calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 858-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Alvimia Umaña Aguilar conocida por María Alvimia Umaña y Albenia Umaña, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, en la Colonia San Cristóbal, San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-144-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras María Aminta Umaña y Alicia de Jesús Umaña de Cisneros y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hijas de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 859-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se presentó a este Juzgado la Licenciada, GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con carné de Abogada número cinco mil seiscientos setenta y nueve; solicitando se le extienda a favor de su representado señor SALOMON ZELAYA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, originario de Nueva Guadalupe, de este distrito, Departamento de San Miguel, y residente en Barrio San Isidro, Décima Avenida Sur, casa Número dos, de Nueva Guadalupe, de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diez guión ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y uno guión cero cero

dos guión uno; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en El Cantón Los Planes de San Sebastián, conocido con el nombre de El Cahuano de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalente a DIECISEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Compuesto por doce tramos así: de 12- con rumbo S 76°55,01,48", E y una distancia de 9.02 metros; de 2-3, con rumbo S 67°35,22,17", E y una distancia de 8.74, metros, de 3-4, con rumbo N 87°36,17,27"; E y una distancia de 11.20 metros, de 4-5, con rumbo S 77°47,2631"; E y una distancia de 1184 metros de 5-6, con rumbo S 66°31,23,94"; E y una distancia 36.38 metros; de 6-7, con rumbo S 56°47,07,13"; E y una distancia de 23.28 metros; de 7-8, con rumbo S 47°56,48,73"; E y una distancia 52.57 metros; de 8-9, con rumbo S 63°0642,47"; E y una distancia de 12.73 metros; de 9-10, con rumbo S 76°39,46,10" E y una distancia de 29.11 metros; de 10-11, con rumbo N 79°47,07,32" E y una distancia de 30.14 metros, de 11-12, con rumbo S 82°35.31.47" E y una distancia de 17.29 metros; colinda en estos tramos con los terrenos propiedad de los señores ZOILA ZELAYA Y JOSE DOLORES APARICIO, Servidumbre de por medio AL ORIENTE: compuesto por dos tramos así: de 12-13, con rumbo S 39°36,56,39" E y una distancia de 11.06 metros; de 13-14, con rumbo S 55°12,24,07" W y una distancia de 64.83 metros, colinda en estos tramos con terrenos propiedad del señor ROMEO MOLINA, AL SUR: Compuesto por seis tramos así: de 14-15, con rumbo N 70°47°19.13" W y una distancia de 52.99 metros; de 15-16, con rumbo N 83°25°40.86" W y una distancia de 33.63 metros; de 16-17, con rumbo N 70°47°08.92" W y una distancia de 21.26 metros, de 17-18, con rumbo N 76°40°04.50" W y una distancia de 18.16 metros; de 18-19, con rumbo N 71°59°29.29" W y una distancia de 24.17 metros, de 10-20, con rumbo N 68°23°22.53" W y una distancia de 7.80 metros, colinda en estos tramos con el terreno del señor Antonio Zelaya, Callejón de por medio; AL PONIENTE: Compuesto por tres tramos así: de 20-21, con rumbo N 20°44°40.34" W y una distancia de 3.01 metros; de 21-22, con un rumbo N 00° 14°17.45" E y una distancia de 5.61 metros, de 22-23, con rumbo N 15°51°46.41" W y una distancia de 11.25 metros, con rumbo N 16°19°09,13" W y una distancia de 10.58 metros; de 24-25, con rumbo N 14°40°58.12" W y una distancia de 22.04 metros; de 25-26, con rumbo N 18°58°32.37" W y una distancia de 7.87 metros, de 26-27, con un rumbo N 12°14°11.21" W y una distancia de 13.86 metros, de 27-1, con rumbo N 25°59°30.78" W y una distancia de 7.06 metros, colindando en estos tramos con terrenos propiedad del señor Gilberto Santos.- no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00).-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 860-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "OLAS DEL PACÍFICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITAD, QUE SE ABREVIATA "ACOPAPEP DE R. L.", con domicilio en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍANSE

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa Sección Jurídica.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO FUENTES; quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, falleció el día treinta de octubre del año dos mil quince, en la Lotificación Santa Fe, Desvío Los Mangos, La Unión, siendo el Municipio de La Unión, Departamento de La Unión su último domicilio; siendo hijo de la señora Leonila Justina Fuentes; de parte de la señora JUSTINA REYES VIUDA DE FUENTES, en calidad de cónyuge del causante.

Conferiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día quince de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 839-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SANTOS JUAN ORTIZ SORTO, quien fue de treinta y un años de

edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03316236-0, hijo de Isidro Ortiz y de Simona Sorto, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de La Unión, de parte del niño AXEL ALEXIS ORTIZ CISNEROS, quien es de tres años de edad, sin profesión por su corta edad, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-doscientos mil doscientos quince-ciento dos-uno, quien es representado legalmente por su mamá la señora Dora Alicia Cisneros López, en calidad de hijo, y de los señores ISIDRO ORTIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno dos ocho siete tres-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dos-ciento veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve; y SIMONA SORTO DE ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis siete ocho seis cinco-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos catorce-ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y siete-cero cero uno-tres, estos dos últimos en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 840-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO FELIPE GONZALEZ REYES, ocurrida el día siete de septiembre del

año dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Miguel, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, hijo de José Gregorio González y de Dinora Margarita Del Rosario Reyes Umaña conocida por Dinora Margarita Del Rosario Reyes de González, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero uno ocho cero-uno cero-uno-cero; de parte de la señora DINORA MARGARITA DEL ROSARIO REYES UMAÑA conocida por DINORA MARGARITA DEL ROSARIO REYES DE GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero

cinco nueve nueve uno tres tres-siete y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero tres cuatro seis-cero cero uno-nueve, como madre del causante.

Se les ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 823-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas diez minutos del día uno de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL JAUREZ VILLATORO, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día trece de Enero de dos mil diecisiete, en Calle Principal, casa #72, polígono V, Cantón El Carmen, Lotificación Asturias, Calle Litoral, de esta jurisdicción, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de las menores ANA LUCIA JUAREZ MUNDO y MERCEDES OLIVIA JUAREZ MUNDO, representadas legalmente por la señora ANA MERCEDES MUNDO ROMERO.

Confírese a las aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día uno de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 824-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas cinco minutos del día quince de agosto de dos mil die-

ciocho, y declarada firme la misma por resolución dictada a las doce horas veintidós minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día nueve de noviembre del año dos mil seis, en Cantón El Corozo, Caserío Tamasha, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, de este Departamento siendo dicho lugar su último domicilio, que dejó el señor ALEJANDRO SANDOVAL a favor de la señora EVELIA SANDOVAL RIVAS conocida por EVELIA SANDOVAL en calidad de hija del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL. Ahuachapán, a las doce horas veinticuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIBERICALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 825-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas diez minutos del día uno de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ENCARNACION LOPEZ ROGEL conocido por ENCARNACION LOPEZ, quien falleció a las catorce horas del día veintiocho de marzo de dos mil nueve, en Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Tapalhuaca, a consecuencia causa no determinada, sin asistencia médica y siendo su último domicilio la ciudad de Tapalhuaca, de parte del señor JOSE RAUL LOPEZ, como CESIONARIO de los derechos que les correspondían a los señores SARA ESTER LOPEZ, ROSA MARIA LOPEZ, DORA ELSA LOPEZ, FREDIS DANILO LOPEZ y JOSE MARIA LOPEZ RIVERA, hijos de la causante.

Confírese a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día uno de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 826-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ISAIAS COREAS CALIX, veintidós años de edad, soltero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón Agua Fría, del municipio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hijo de Marcelino Coreas y Maria Andrea Calix; de parte de la señora MARIA ANDREA CALIX VIUDA DE COREAS, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02450749-8, y tarjeta de identificación tributaria 1414-280341-101-0, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C008622

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador; AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LUIS FRANCISCO BERNAL RIVERA, en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número 00886960-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-120567-003-0, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, señora ANA MIRIAM ROLDÁN DE BERNAL, quien fue conocida por ANA MIRIAM ROLDÁN RIVERA y por ANA MIRIAM ROLDÁN; a los adolescentes LUIS ANTONIO BERNAL ROLDAN, con Número de Identificación Tributaria 0614-030900-108-5 y JOSUE ALEJANDRO BERNAL ROLDAN, con Número de Identificación Tributaria 0614-120504-113-8, en concepto de hijos sobrevivientes de la relacionada causante, representados legalmente por su padre, señor LUIS FRANCISCO BERNAL RIVERA; asimismo los señores ANTONIO ROLDAN VELA conocido por ANTONIO ROLDAN, con Documento Único de Identidad número 01081052-0 y Número de Iden-

tificación Tributaria 0614-160525-002-0, y CONCEPCIÓN RIVERA PÉREZ DE ROLDAN conocida por CONCEPCIÓN RIVERA PÉREZ, con Documento Único de Identidad número 00096723-6 y Número de Identificación Tributaria 0709-041230-101-8, en concepto de padre y madre sobrevivientes de la relacionada causante, señora ANA MIRIAM ROLDÁN DE BERNAL, quien fue conocida por ANA MIRIAM ROLDÁN RIVERA y por ANA MIRIAM ROLDÁN, con Documento Único de Identidad número 02444786-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-131067-121-0; en la herencia intestada que a su defunción dejó la relacionada causante, quien falleció a las quince horas y diez minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social. Conhiriéndose a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C008659

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año en curso, ha sido declarada Heredero Definitiva con beneficio de inventario la señora: GUADALUPE MENA DE AMAYA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos veinte mil novecientos noventa - cuatro y con número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince - cero diez mil ciento cuarenta y cuatro -ciento uno - siete; en concepto de esposa sobreviviente del señor: JOSE EMETERIO AMAYA quien falleció a las dieciséis horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince en su casa de habitación ubicada en Cantón Santo Tomás Jurisdicción de Olocuilta Departamento de La Paz, a consecuencia de Senilidad sin asistencia Médica, quien al momento de morir tenía ochenta y cuatro años de edad. A la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008666

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las catorce horas treinta y tres minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00001-18-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada ANA FRANCISCA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores HUGO ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, conocido por HUGO ALBERTO MENDOZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Estados Unidos de Norte América, y de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos veintitres - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y seis - cero cero seis - dos; y ANA LUZ MENDOZA CALDERÓN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Estados Unidos de Norte América, y de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos quince - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero ochenta mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero uno - dos; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de nietos, por ser hijos del señor Jorge Alberto Mendoza Gallardo, conocido por Jorge Alberto Mendoza, y por Jorge Mendoza, fallecido, hijo de la causante, señora ROMELIA DEL ROSARIO GALLARDO, conocida por ROMELIA GALLARDO y ROMELIA GALLARDO VIUDA DE MENDOZA, quien fuera de noventa y tres años de edad al momento de su deceso, Doméstica, Casada, Originaria de Santa Ana, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña; habiendo fallecido el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y siete, hija de la señora Sabina Gallardo y de padre desconocido; siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C008667

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de este día, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario de parte de la señora HORTENCIA MONCHEZ DE COLOCHO

conocida por HORTENCIA MONCHEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CRUZ COLOCHO GUARDADO conocido por CRUZ COLOCHO, quien falleció el día quince de enero de dos mil dieciocho, en Caserío Lomas de Copinol, Cantón San Antonio, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto esposa sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros.

En consecuencia, se les confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA

1 v. No. C008676

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE WILFREDO MERCADO ROMERO, acaecida el día ocho de abril de dos mil dieciocho, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Río Grande, Caserío Palacios, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y seis años de edad, comerciante, soltero, hijo del señor Mauro de Jesús Mercado conocido por Mauro de Jesús Mercado Ruiz y de la señora María Elena Romero de Mercado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MARÍA ELENA ROMERO DE MERCADO, en calidad de madre del causante; representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008678

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, en la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio en el país; dejó la señora MARIA MODESTA CHAVEZ ORTEGA conocida por MARIA MODESTA CHAVEZ, MODESTA CHAVEZ, MARIA MODESTA CHAVEZ DE MERCADO y por MARIA MODESTA CHAVEZ VIUDA DE MERCADO, DUI: 01212864-4 y NIT: 0906-150644-104-0; quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, doméstica, hija de Raúl Chávez y Natalia Ortega Chávez conocida por María Natalia Ortega y Natalia Ortega, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA REINA CHAVEZ DE RODRIGUEZ, DUI: 01371436-7 y NIT: 0906-030774-101-1; en calidad de hija de la causante; la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la señora MARIA REINA CHAVEZ DE RODRIGUEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008679

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANITA GONZALEZ DE RAMOS conocida por MARIA ANITA GONZALEZ y por MARIA AMINTA GONZALEZ, acaecida el día treinta de enero de dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, siendo el Cantón San Francisco, Caserío San Francisco, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, hija del señor Adán González y de la señora María Apolonia González, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas; al señor JOSE MARIA RAMOS MORENO conocido por JOSE MARIA RAMOS, en calidad de cónyuge de la causante; representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008680

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO, CON OFICINA EN TRECE CALLE PONIENTE, CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO DOCE, CIUDAD,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó AMANDA MENA DE PADILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, viuda al momento de su fallecimiento, originario de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres uno siete cuatro tres- tres y número de identificación tributaria cero cuatrocientos siete- quince diez cuarenta y ocho- ciento dos- nueve, fallecida el día cinco de abril del año dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo ese su último domicilio, a DINORA DEL CARMEN PADILLA MENA, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión, la aceptante ha sido representada en las diligencias de Aceptación de Herencia por el abogado RAMON MUÑOZ.

San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015526

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día uno de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LUCIA MARTIR CHICA MARQUEZ, a las señoras MARIA LUCIA CONCEPCION CHICA MARQUEZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres cinco siete ocho nueve - dos, y

Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno cuatro - cero cuatro cero tres tres ocho - uno cero uno - ocho; ANA FRANCISCA CHICA DE PEREIRA, de sesenta y un años de edad, modista, del domicilio del Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, Jurisdicción de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve uno seis siete cero - seis, y número de Identificación Tributaria uno tres cero uno- uno ocho uno dos cinco seis - uno cero uno- cinco; VALENTINA DE JESUS CHICA MARQUEZ DE RAMOS, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos tres tres cuatro ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro - uno cuatro cero dos cuatro cinco - uno cero uno -nueve; y, al señor JOSE DOMINGO CHICA MARQUEZ, de sesenta y siete años de edad, con domicilio en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro dos dos seis seis - cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero uno - dos cero uno dos cinco cero - uno cero uno - cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hermanos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de treinta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán; hija de Alejandro Chicas Tobar María Jehova Márquez; falleció a las diecisiete horas del día once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a consecuencia de herida producida por disparo con arma de fuego, en el Cantón Guacamaya, Caserío El Mozote Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se les confirió a los herederos declarado antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN UROUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F015535

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 226-ACE-18(5), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante, HUMBERTO SANCHEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue portador de su Documento Único de Identidad: cero tres millones seiscientos mil cero veintiocho guión dos; de setenta y seis años de edad, de Jornalero, Casado, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, e hijo de Julia Sánchez, quien tuvo como último domicilio

en el Caserío Hacienda Vieja, Cantón Alemán, Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate; fallecido en su casa de habitación a la primera hora y cero minutos del día siete de marzo del año dos mil once; a los señores HUMBERTO DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ, DUI: 033006019-9 y NIT:0309-040372-102-6; GLORIA GUADALUPE SANCHEZ DE VEGA, CON DUI: 03179553-1 y NIT:0309-200478-101-8; HUGO ADIEL SANCHEZ MARTINEZ, CON DUI: 03227843-5 y NIT:0309-090582-101-6; SILVIA ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ CON DUI:03229060-7 y NIT:0309-040685-101-0; CARLOS ELI SANCHEZ MARTINEZ, CON DUI: 03839654-0 y NIT:0309-261187-101-8; FELIPE ADILIO SANCHEZ MARTINEZ, CON DUI: 04270580-8 y NIT: 0309-240490-101-2; ANA MARLENE SANCHEZ MARTINEZ CON DUI: 04789537-3 y NIT: 0309-260193-101-2 y JOSE ERNESTO SANCHEZ MARTINEZ, CON DUI: 05177277-3 y NIT:0309-040695 -101-4; por derecho propio en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, asimismo a la referida heredera ANA MARLENE SANCHEZ MARTINEZ como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a la señora ANA GLORIA MARTINEZ DE SANCHEZ AHORA VIUDA DE SANCHEZ, quien fuere cónyuge sobreviviente del causante; concediéndoseles DEFINITIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Uno; Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F015539

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó al fallecer la señora IRMA GOMEZ, conocida por IRMA GOMEZ DE MENJIVAR, al fallecer el día doce de noviembre del año dos mil diecisiete, en Hospital San Pedro de esta Ciudad de Usulután, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte del señor CARLOS ROBERTO MENJIVAR, como cónyuge sobreviviente de la causante. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015545

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANGEL LEMUS CEDILLOS, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; al señor JOSE YSRAEL LEMUS CEDILLOS, en calidad de hermano del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F015550

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local número 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de madre de la Herencia intestada del señor RAFAEL ANTONIO LÓPEZ CRUZ, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día quince de febrero del dos mil dieciséis; siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; a la señora MARÍA DE JESÚS LÓPEZ, en su calidad de madre del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015552

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del presente año, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en su calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada de la señora ALEJANDRA DOLORES HERNÁNDEZ VILLALOVOS, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio esta ciudad y departamento; al señor SANTOS ALEJANDRO ALVARADO HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015553

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, número cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día veinte de Septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al

señor MARIO ERNESTO MORAN CANTON, por derecho propio en su concepto de hijo sobreviviente del causante señor EULOGIO MORAN DUARTE, quien falleció en Cantón Primavera de la Jurisdicción de Santa Ana, Caserío Primavera, a las doce horas, del día ocho de Mayo del año dos mil quince, a consecuencia de Cáncer de Próstata Metastásico, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Hjalmar E. Olmedo Godoy, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiuno del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015555

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL 1 DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se han declarado a los señores AMINTA VILLEGAS DE SOLORZANO y ROBERTO CARLOS SOLORZANO VILLEGAS, de sesenta y ocho y treinta y ocho años de edad respectivamente, ama de casa y motorista, ambos del domicilio de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad número cero dos millones seis mil seiscientos setenta y nueve, y cero cinco millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y seis – tres, número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y nueve – cero cero dos – siete; y un mil doscientos diecisiete – doscientos treinta y uno mil doscientos setenta y nueve – ciento cuatro – nueve, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ELEAZAR SOLORZANO, de sesenta y cinco años de edad a su deceso, motorista, casado, hijo de la señora Juana Solórzano, fallecido el día cuatro de Julio de dos mil once, en Colonia La Ponderosa Jurisdicción de Sonzacate Depto. de Sonsonate, siendo Colonia La Ponderosa Jurisdicción de Sonzacate Depto. de Sonsonate su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente únicamente la representación legal de la sucesión y no la administración definitiva, en virtud que también tiene derecho a la herencia la madre del causante señora Juana Solórzano.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F015569

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho se ha declarado al señor ANTONIO MANUEL CORDERO ACOSTA, heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hijo legítimo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de su madre Paula del Carmen Acosta de Cordero cónyuge sobreviviente; de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO VICTOR MANUEL CORDERO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Pensionado, y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos siete ocho dos seis-siete, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-trece cero siete treinta y ocho-cero cero dos-nueve, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las dos horas y cero minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, y se le ha conferido a dicho heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina Profesional. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

GILBERTO RIVAS HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015572

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Industrias Unidas, Sociedad Anónima, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día cinco de noviembre del corriente año, se ha declarado a la señora: ANA JULIA MEDRANO DE GARCIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora: BERNARDINA MEDRANO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, originaria de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo el Cantón El Pílon, del Municipio de Conchagua, departamento de La Unión el último domicilio que dejara dicha causante, y habiendo fallecido en ese mismo lugar, el día veintinueve de julio del año dos mil tres, en su carácter de HIJA sobreviviente de la referida causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango Departamento de San Salvador, el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNANDEZ GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F015594

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, con oficina Jurídica en la Residencial Las Palmeras, Calle Umbriel Polígono Número tres, de esta ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día diecinueve de octubre del corriente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó señor OSCAR FRANCISCO ALDANA FAJARDO, quien fuese de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, casado, quien falleció a las doce horas y veinte minutos el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de Santa Ana departamento de Santa Ana, quien falleciera en forma intestada Declárese herederos a la señora LILIANA ISABEL PEREZ DE ALDANA, en su calidad de Esposa del difunto, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015596

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, con oficina Jurídica en la Residencial Las Palmeras, Calle Umbriel Polígono Número tres, de esta ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintidós de Octubre del corriente año, se han declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó señor MARGARITO ROMERO SANTOS, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, casado, y quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día cuatro de abril del dos mil dieciocho, en Colonia San Pablo 2, Calle Los Gemelos, Polígono nueve, casa número veintiocho, de esta Ciudad, siendo dicha Colonia su último domicilio, quien falleciera en forma intestada. Declárese heredero a el señor ECSAU ROMERO BONILLA, en su calidad de Hijo del difunto, a quien se les concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015597

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santos Mario Molina, de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido el día siete de julio de dos mil diecisiete, por lo que en las diligencias con referencia H-81-2018-4, este día se ha declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora María Iliana Barahona de Molina; al niño Matías Adalberto Molina Barahona, y a los jóvenes Mario Francisco Molina Barahona, y Santos Rufino Molina Barahona la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes.

Se aclara que el niño Matías Alberto Molina Barahona, es representado por su madre, María Iliana Barahona de Molina, de generales arriba mencionadas.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015608

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas ocho minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor TITO RIGOBERTO LÓPEZ GUARDADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango y siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro ocho uno siete dos-seis, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete; y con Número de

Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete-cero cincuenta mil doscientos cuarenta y dos-cero cero uno-cuatro; a la señora LILIAM SERRANO GUARDADO DE LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero nueve cinco cinco ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento once mil ciento cuarenta y nueve-ciento uno-cero, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas trece minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDÓ AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015648

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor TITO SANCHEZ UMAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante HERMELINDA GONZALES DE SANCHEZ conocida por HERMELINDA SANCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fabricante de muebles, fallecida el día diecisiete de Diciembre de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F015653

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor EDUARDO ANTONIO GOMAR MORAN, en calidad de hijo de la causante señora HADA DEL CARMEN MORAN VIUDA DE GOMAR conocida por ADA DEL CARMEN MORAN VIUDA DE GOMAR, HADA DEL CARMEN MORAN VASQUEZ, HADA DEL CARMEN MORAN y ADA DEL CARMEN MORAN, fallecida a las diez horas quince minutos del día uno de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo su ultimo el de esta ciudad; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F015665

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante GERARDO COREAS MORALES, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario y del último domicilio del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Candelaria Morales y Andrés Coreas, fallecido el día dieciséis de julio del año dos mil trece; al señor JOSE ANTONIO COREAS GRANADOS, mayor de edad, jornaleros, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02660266-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-240152-101-9, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015669

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho. Se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, defirió el causante señor Jaime Fernando López, con Documento Único de Identidad número 00250468-6, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, hijo de Blanca Teresa López, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; a la señora Zoila Guadalupe Portillo Ortiz, de cuarenta y ocho años de edad, secretaria comercial, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00163487-8, con Número de Identificación Tributaria 1112-090170-101-3, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante, y como representante legal de su menor hijo Gerson Alexander López Portillo, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria: 0614-041004-108-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y David Josué López Portillo, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador en su calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número 05636451-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-121297-140-0, y éstos dos últimos como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señor Blanca Teresa López López, en su calidad de madre del causante; representados por su Procuradora Licenciada Nancy Elizabeth Cruz Rosales.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015676

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora BLANCA LIDIA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, en su calidad de Cónyuge del causante NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIO ANTONIO CALDERÓN, IRENE CLEOFERAMOS DE CALDERÓN, KEVIN RENÉ CALDERÓN GUTIEÉRREZ y NÉSTOR FRANCISCO CALDERÓN HERNÁNDEZ, los dos primeros en su calidad de Padres del expresado causante y el tercero y cuarto en su concepto de Hijos del mencionado causante, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Profesor en Biología y Química, fallecido a las tres horas veinte minutos del día siete de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015677

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO ALBERTO HENRÍQUEZ AVILÉS, quien falleció a las trece horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora ANA VILMA AVILÉS DE HENRÍQUEZ, en su carácter de madre sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F015682

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: LEIVI CRISTIAN CEDILLOS CHAVARRIA, en calidad de heredero testamentario del causante el señor: ELIAS GAITAN conocido por JOSE ELIAS GUEVARA GAITAN, y por JOSE ELIAS GUEVARA GAYTAN, en la sucesión testamentaria que este dejó al fallecer el día quince del mes de agosto del año dos mil diez, en el Cantón El Ojuste de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Se hace constar que de conformidad a lo ordenado en los arts. 1163 inc. último y art. 1167 del Código Civil se ha nombrado como Curador Especial Ad-Litem de la presenta heredera la señora FLOR MARIA GAITAN CHAVARRIA, en calidad de heredera testamentaria del causante, al Licenciado PEDRO ANTONIO QUINTANILLA ARGUETA.

Por consiguiente se le deja a salvo el derecho que le corresponde dentro de la sucesión a la señora FLOR MARIA GAITAN CHAVARRIA, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015694

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas catorce minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARTHA VELÁSQUEZ DE QUINTEROS, en su calidad de hija de la causante JUANA FLAMENCO VIUDA DE VELÁSQUEZ, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE FLAMENCO, en su concepto de hijo del expresado causante, quien fue de ochenta años de edad, Doméstica, fallecida a las tres horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, en el Hospital regional de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015699

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ARTURO PORTILLO COREAS conocido registralmente como SANTOS ARTURO PORTILLO, quien fuere de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eusebio Portillo o José Eusebio Portillo Machado y de Amelia Coreas o María Amelia Coreas de Portillo, originario y del domicilio de la población de San Gerardo, Departamento de San Miguel; falleció el día seis de abril del presente año, en el Hospital Nacional del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio el municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA JUANA HERNANDEZ VIUDA DE PORTILLO O MARIA JUANA HERNANDEZ RIVERA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JHONY ALONSO PORTILLO HERNANDEZ, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F015709

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Edificio "B", Local Catorce, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA DAYSI URIAS DE HENRIQUEZ, en concepto de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA, de la herencia testamentaria que tras su defunción dejó el señor JULIO ROBERTO HENRIQUEZ CALDERON, quien falleció a las veintiún horas del día quince de febrero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Encefalopatía Hepática y Cirrosis Hepática, con asistencia médica, en el Hospital General del Seguro Social en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,  
NOTARIO.

1 v. No. F015717

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FIDELICIA BENAVIDES DE CRUZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria de San Miguel y

con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Casimiro Benavides y Ana Julia Hernández, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil ocho; a los señores EVELYN NOHEMY CRUZ RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05101429-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-190478-101-1; y CESAR BALBINO CRUZ RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B70099121 y número de identificación tributaria 1209-260276-101-8, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015741

SONIA ESPERANZA COLORADO ANAYA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente, Número Ciento Veinte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las dieciocho horas del día treinta de octubre del presente año, ha sido declarada Heredera Definitiva de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA HILDA PINEDA DE FAJARDO; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, casada, doméstica, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, a la señora MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, en calidad de hija y heredera testamentaria, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

SONIA ESPERANZA COLORADO ANAYA,  
NOTARIA.

1 v. No. F015753

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JUAN RAMÓN ASTURIAS UMANZOR, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Barrio Concepción, entre Novena y Once Avenida Sur, Calle Circunvalación, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores ERIK EDUARDO RUBIO GUZMÁN, ISAAC ENMANUEL RUBIO GUZMAN y LAZARO RAMÓN RUBIO GUZMAN, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA ESTHER GUZMAN DE RUBIO conocida por BLANCA ESTER GUZMAN DE RUBIO, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil catorce, a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos; en el Barrio San Antonio, de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, siendo la ciudad de La Unión, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ERIK EDUARDO RUBIO GUZMÁN, ISAAC ENMANUEL RUBIO GUZMAN y LAZARO RAMÓN RUBIO GUZMAN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA ESTHER GUZMAN DE RUBIO conocida por BLANCA ESTER GUZMAN DE RUBIO, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

JUAN RAMON ASTURIAS UMANZOR,  
NOTARIO.

1 v. No. F015524

MÓNICA BEATRIZ SACA QUIJADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, Número Cuatrocientos cinco, Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día uno de Septiembre de dos mil cinco, dejó el señor JORGE GIOVANNI CASTAÑEDA ALFARO, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH ALFARO DE AGUILAR, en su calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA BEATRIZ SACA QUIJADA. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. MÓNICA BEATRIZ SACA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. F015540

LIZBETH MERCEDES GARCIA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, al público.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial ubicado en Residencial Pinares de Suiza, Pasaje Ocho, Casa Número treinta y dos, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado la Licenciada ANA LILIAN LOPEZ PALOMO, en calidad de Apoderada Especial de los señores EVELIN XIOMARA HENRIQUEZ RAMIREZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve guión ciento sesenta y un mil ciento ochenta y cinco guión ciento dos guión seis; JESUS HENRIQUEZ CASTILLO, de cincuenta y siete años de edad, casado, Salvadoreño, Comerciante en Pequeño, del domicilio de la Ciudad y Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos ochenta y cuatro mil cero ochenta y uno guión dos; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dieciocho guión doscientos treinta y un mil doscientos sesenta guión ciento uno guión nueve; y YENY MARISOL RAMIREZ HENRIQUEZ, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Rogers, Estado de Arkansas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos tres mil ochocientos seis - cero; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve - doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cuatro - ciento dos - cero, la primera y tercera como hijas de la causante; y el segundo como esposo de la causante, para ACEPTAR EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción la señora BLANCA ANTONIA RAMIREZ DE HENRIQUEZ, quien fue conocida también por BLANCA ANTONIA RAMIREZ DE HENRRIQUEZ, quien al momento de fallecer tenía cincuenta y cinco años de edad, casada, Salvadoreña, Ama de Casa, originaria de la Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, sus padres eran los señores Roque Ramírez y Petrona Ramírez, ambos fallecidos, el primero era originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; la segunda era originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente; y ambos eran del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las cinco horas y treinta minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil diecisiete, en la Colonia Santa Adela, del Municipio y Departamento de La Libertad; y que por resolución pronunciada por la suscrita en la Ciudad de Santa Tecla, a las veinte horas del día doce de

Noviembre de dos mil dieciocho, se ha conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la indicada Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho notarial, dentro del término de quince días, contados al siguiente de la última publicación.

Santa Tecla, doce de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. LIZBETH MERCEDES GARCIA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015543

JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en veintiuna Avenida Norte, Local 1-A, Plaza Real, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de Agosto del dos mil uno, que dejara el señor CARLOS ALBERTO PÉREZ GRANADOS, quien fue de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio; de parte de los señores MARIA CRUZ CASTRO DE PÉREZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante PABLO JOSUÉ PÉREZ CASTRO y JORGE ALBERTO PÉREZ CASTRO, en su calidad de hijos sobrevivientes respectivamente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días de Octubre del dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA,

NOTARIO.

1 v. No. F015562

AMELIA GUADALUPE RIVAS ESCALANTE DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Girona, La Capilla, Número setecientos once, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas veinte minutos del día doce de Noviembre dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en kilómetro veintiséis, Carretera Panamericana, Cantón El Limón, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día trece de Septiembre del presente año, dejó el señor Alonso Antonio Caballero, de parte de los señores Violeta Carmina Calderón de Caballero, Luis Jorge Caballero Calderón y Erik Giovanni Caballero Calderón, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del causante los dos últimos, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina

antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día doce de Noviembre de dos mil dieciocho.

AMELIA GUADALUPE RIVAS ESCALANTE DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F015567

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de ventas de Fabrica Industrias Unidas, Ilopango, Departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de la ley .

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de Noviembre del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL CASTRO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, Motorista y del domicilio de ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en ese mismo lugar a las seis horas del día dieciocho de Abril del corriente año, de parte de los señores: EDWIN ENRIQUE CASTRO GUTIERREZ y CLAUDIA MARIA CASTRO DE MELARA; en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante y habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015592

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad y departamento de San Salvador; siendo Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; el día veintiséis de Septiembre de dos mil dieciocho, dejara el señor MARIO ALFONSO SANCHEZ, de parte de los Señores LUCIA JEANNETTE SANCHEZ FUENTES VIUDA DE GUILLEN conocida por LUCIA JANNETTE SANCHEZ FUENTES, y MARIO DAX SANCHEZ FUENTES, en su calidad de Herederos Testamentarios; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos en la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de Noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,

NOTARIO.

1 v. No. F015678

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, Polígono Treinta y Seis, Calle Principal, Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las a las nueve horas del día catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora LORENA DEL CARMEN VILLALOBOS PALACIOS, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían en la herencia a ABRAHAM VILLALOBOS, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante MARIA INES LOPEZ DE VILLALOBOS; la herencia intestada dejada por la causante MARIA INES LOPEZ DE VILLALOBOS, fallecida en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diez de Septiembre del año dos mil seis; se le ha conferido la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Para los Efectos del Artículo 1163C. Cv., Cito a los que se crean con derecho a la herencia,

Soyapango, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS,

NOTARIO.

1 v. No. F015690

El suscrito Notario:, Con Oficina en Sexta Calle Poniente y Primera Avenida Norte, doscientos dos, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por acta Notarial a las ocho horas del diez de Noviembre del corriente año en San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer ELISA URQUIZA LAZO, quien falleció el treinta de Abril del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, siendo éste su último domicilio, de parte de: DORIS ILVEA URQUIZA HERNANDEZ, en calidad de HIJA, confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Citase a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación.

San Miguel, quince de Noviembre del dos mil dieciocho.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F015710

Se hace constar que a mi oficina ubicada en Primera Avenida Norte Número veintiuno guión once frente a Caja de Crédito de La Libertad, Ciudad y Departamento de La Libertad se ha presentado la señora VILMA NOEMÍ GONZALEZ de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, Salvadoreña de nacimiento, actualmente con domicilio en la ciudad de Petaluma, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cinco cuatro

uno cero cuatro guión siete, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guión uno cinco cero tres seis cinco guión uno cero tres guión ocho, por medio de su apoderada Especial en la República de El Salvador, señora SARA NOEMI RENDEROS DE GUZMAN quien es de treinta años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cuatro siete cuatro cero dos guión cuatro, y por resolución de las doce horas del día doce de Octubre del año dos mil dieciocho le fue conferida la administración y representación interina en la sucesión dejada por su hijo de nombre ABRAHAM ANTONIO RENDEROS GONZALEZ quien fue de sexo masculino, Salvadoreño de nacimiento, soltero, falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día doce de Mayo del año dos mil trece en la entrada del Hospital San Rafael, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de veintiocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, teniendo su último domicilio en la ciudad y departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y dos guión seis.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que toda aquella persona que posea igual o mejor derecho que la señora VILMA NOEMI GONZALEZ se haga presente a dilucidar su derecho en el término establecido por la ley.

En fe de lo anterior se extiende la presente en la ciudad y departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

ABOGADO & NOTARIO.

1 v. No. F015711

PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante LUCIA CHAVARRIA VIUDA DE GONZALEZ conocida por LUCIA CHAVARRIA DE GONZALEZ y por LUCIA CHAVARRIA, fallecida a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciocho, en Colonia Florencia, Avenida Las Margaritas, Número cincuenta y uno, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa y dos años, quien fue de oficios domésticos, viuda, hija de Lucía Chavarría, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de LUCIA DEL MILAGRO GONZALEZ DE CANDRAY, de sesenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina Jurídica de la Notario PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, a las quince horas del día catorce de Noviembre del año dos mil dieciocho.

PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. F015727

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con Oficina Ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor CARLOS ANTONIO PEREZ, ocurrida a las once horas quince minutos, del día veintidós de Abril del año mil nueve, en el HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE DOCTOR JORGE MAZZINI VILLACORTA, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, con asistencia médica, atendido por la Doctora Karla Marlene Velasco Baires, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor PAULINO ANTONIO FLORES BONILLA, en su calidad de Cesionario, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Claudia Elizabeth Pérez Ramírez y Carlos Alexander Pérez Ramírez en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación interinas de la Sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, del día doce de Noviembre del año dos mil dieciocho.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F015736

ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Residencia Villas de Francia, Apartamento Uno - Dos, entre tercera Calle Poniente y noventa y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el Licenciado Edwin Ernesto Cerón Santos en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor José Rubén Portillo Hernández, aceptando la Herencia de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS PORTILLO ROCHEZ, quien falleció el día veinticuatro de Octubre del año dos mil ocho; en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las once horas del día dos de Octubre del dos mil dieciocho, habiéndose declarado heredero interinos con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor José Rubén Portillo Hernández, en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

LICDO. ROLANDO MAURICIO CARRILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F015744

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE ANIBAL VILLATORO MEJIA, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara a favor de la señora JUANA MEJIA DE VILLATORO, en concepto de MADRE del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No.1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008621-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Amelia de Jesús Guerra, quien en el momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecinueve de noviembre del año dos mil cinco, de parte de la señora María Antonia Guerra, con D. U. I. Número cero cinco uno cinco tres seis cinco dos-cinco, y N. I. T. cero novecientos tres-ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve-cero cero tres-uno, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante referida, ya que por vía de transmisión fue declarada heredera en calidad de hija sobreviviente de la causante Isabel Guerra conocida por María Isabel Guerra y esta a su vez era hermana de la causante Amelia de Jesús Guerra, según resolución de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado en el expediente DV-81-17-2, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencia por la Licenciada Coralía Marina Artiga Avalos, en su calidad de Apoderada de la señora María Antonia Guerra. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, a las doce horas y quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008626-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 274-ACE-17(1), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENCARNACION CATALAN MENDOZA, quien según certificación de partida de Defunción, fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, casado con Clotilde Solís, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hijo de Felipe Catalán e Hilaria Mendoza; quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Colonia San Leandro, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NURIA ESTHELA SOLIS CATALAN; en su calidad de Hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos hereditarios en Abstracto que en la sucesión le correspondían a MARIANO ANTONIO SOLIS CATALÁN Y DORA ALICIA CALATAN DE VALENCIA en su concepto de hijos sobrevivientes del referido De Cujus; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. F015585-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL 1 DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en las diligencias: REF. 273-ACE-189-5, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE CLOTILDE SOLIZ DE CATALÁN, también conocida por CLEOTILDE SOLIS, CLOTILDE SOLIS y MATILDE SOLIS, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Hija de Margarita Solíz, Originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las dieciséis horas dieciséis minutos del día uno de octubre del año dos mil trece, de parte de los señores HUGO RENE SOLIS MATA y JESSICA CAROLINA SOLIS MATA, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores PEDRO SOLIS, MARIANO ANTONIO SOLIS CATALAN, NURIA ESTHELA SOLIS CATALAN y DORA ALICIA CATALAN DE VALENCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la De Cujus; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA 1.

3 v.alt. No. F015587-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor SILVERIO HERNAN VELASQUEZ MENDEZ, al fallecer el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de San Miguel, siendo Santa Elena su último domicilio, de parte de los señores MARIA ESTELA VELASQUEZ O MARIA ESTELA VELASQUEZ DE VIGIL, GILMA ELIZABETH VELASQUEZ ZELAYA, O GILMA ELIZABETH VELASQUEZ DE ZELAYA, JUAN GERARDO DIAZ VELASQUEZ, YOLANDA SOLEDAD CHAVEZ, ANA CRISTINA ZELAYA DELGADO O ANA CRISTINA ZELAYA DE VELASQUEZ, y LUCIA ARELY DIAZ VELASQUEZ, todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiéndoselo a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los un día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015602-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora TEODORA EUSEBIA BUSTILLO JIMENEZ, con Documento Único de Identidad número 00096038-1, y Número de Identificación Tributaria número 1108141258-0024, quien fue de cincuenta años de edad, pensionada, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora RUTH MARICELA BUSTILLO, de treinta y siete años de edad, doctora en medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01684222-4, con Número de Identificación Tributaria 0614-310881-121-5, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora María del Tránsito Bustillo conocida por María del Tránsito Bustillo Bustillo y Tránsito Bustillo como madre de la causante, siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Doris Emilia Alfaro de Galvez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015610-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Aura Rocío Elizabeth Álvarez Sánchez, Emilio Nelson Guillermo Álvarez Sánchez y Gerardo Daniel Álvarez Sánchez; la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y diez minutos del día trece de octubre de dos mil trece, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, dejó la causante señora AURA LIA SANCHEZ POSADA VIUDA DE ALVAREZ o AURA LIA SANCHEZ VIUDA DE ALVAREZ, de ochenta años de edad a la fecha del fallecimiento, de profesión desconocida, de este domicilio, aceptación que hacen los señores Aura Rocío Elizabeth Álvarez Sánchez, Emilio Nelson Guillermo Álvarez Sánchez y Gerardo Daniel Álvarez Sánchez, en calidad de hijos de la referida causante.

SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015626-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día diez de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Causante señor MARIO ALBERTO PEREZ quien fue conocido por MARIO ALBERTO PEREZ PORTILLO, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad a su deceso, estado civil casado, originario de Santa Ana y del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, hijo de ANGELICA PEREZ y padre desconocido, fallecido en su casa de habitación ubicada en Segunda Avenida Sur, final Avenida El Angel, número 9-21, de Sonzacate, a las diecinueve horas treinta minutos del

día doce de Octubre del año dos mil quince, de parte de los señores MARIO ALBERTO PEREZ ESCOBAR, ANA CAROLINA PEREZ DE RAMIREZ y MONICA MARIA PEREZ ESCOBAR, en calidad de herederos testamentarios del de Cujus a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diez de Septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F015654-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a la primera hora con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate, dejó el causante señor Ricardo Aquino conocido por Ricardo Aquino Astacio, de parte del señor Ricardo Antonio Morán Aquino, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas treinta y dos minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015655-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, dejó la causante señora Isabel Huezo de Portillo conocida por Isabel Huezo Montoya de Portillo, Isabel Huezo Montoya y por Isabel Huezo, de parte del señor Calisto Portillo Hernández conocido por Calixto Portillo Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Keni Guadalupe y Moisés Arnoldo ambos de apellidos Portillo Huezo, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015656-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cuatro de junio del corriente año, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, dejare la causante señora ROSARIO AZUCENA RAMIREZ GÓMEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00680239-5, y con Número de Identificación Tributaria 0407-270466-101-6, de parte de la señora MARIA ANGELA GÓMEZ VIUDA DE RAMIREZ conocida por ANGELA MARIA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número 02874379-5 y Número de Identificación Tributaria 0407-061141-101-7, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015660-1

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CASIMIRO MELÉNDEZ, quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día veintuno de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío La Bolsa, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, de parte del señor JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ, en su calidad de Heredero Universal Instituido por el causante en Instrumento Público de Testamento Abierto, escritura pública número seis, del libro de protocolo número tres, del Notario GUILLERMO ALBERTO RIVERA PÉREZ, en el Cantón Guayapa Abajo, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015662-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 01420-18-CVDV-2CM, iniciadas por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ERNESTO ANTONIO ARDÓN MIRANDA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil veintitrés - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta y un mil ciento sesenta y nueve - ciento cinco - ocho; en calidad de hijo del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente por parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor LORENZO RIGOBERTO ARDÓN, conocido por RIGOBERTO ARDÓN MENÉNDEZ y por RIGOBERTO ARDÓN, quien fuera de setenta y seis años de edad al momento de su deceso, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, hijo de la señora Isabel Ardón y de padre desconocido, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor ERNESTO ANTONIO ARDÓN MIRANDA, en la calidad antes indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015681-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor CONCEPCION GUEVARA PEREZ, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02411704-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-081267-103-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora FELIX PEREZ DE GUEVARA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento

de Morazán; siendo hija de la señora Inés Pérez, ya fallecida; la señora Félix Pérez de Guevara, falleció el día 20 de octubre de 2014, en el Caserío El Centro del Cantón Maiguera, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, a causa de accidente cerebrovascular, con asistencia médica; siendo el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015702-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ALBERTO PÉREZ SARA VIA, de 48 años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de West Nueva York, Estados de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 04249090-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-130770-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FELIPE VENICIO SARA VIA, quien fue de 74 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Victorina Saravia, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01585636-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-250837-101-6; quien falleció a las 13 horas y 40 minutos del día 5 de Agosto del año 2012, a consecuencia de "Cáncer de Laringe; sin Asistencia Médica"; en el Cantón Lajitas, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015703-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Margalida Amaya Ramos, de parte del señor Lucas Ovidio Amaya Hernández, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos ocho siete dos cero cuatro guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticuatro guión ciento setenta y un mil sesenta y nueve guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Susana Ramos y Belsi Margali Ramos de Argueta, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán; hija de los señores Eusebio Amaya y Susana Ramos; falleció a las diecisiete horas y con quince minutos del día nueve de Julio de dos mil catorce, en el Hospital Regional de la ciudad de San Miguel, siendo la población de San Fernando, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015704-1

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de octubre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ALBINA SANCHEZ DE COREAS, conocida por ALBINA SANCHEZ, de parte del señor NORBERTO MUNGUÍA, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete ocho cuatro tres nueve nueve - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis - trescientos mil trescientos cincuenta - cero cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de cuñado de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Yoloaiquín, Departamento

de Morazán; hija de Roberto Sánchez y Rosaura Fuentes; falleció a las seis horas y treinta minutos del día doce de agosto del dos mil dieciocho, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015706-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: FLORINDA VILLALTA DE VIGIL, de 44 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02796951-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-050274-104-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante GREGORIO VILLALTA, quien fue de 85 años de edad, Casado, Jornalero, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Isabel Villalta, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 02118761-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-160930-001-2; quien falleció a las 16 horas del día 10 de Marzo del año 2016, a consecuencia de "Disnea"; en el Caserío Los Villalta, del Cantón Abelines, del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA REINA VILLALTA DE ANDRADE, hija del referido causante.-

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015707-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA HERRERA, conocida por BLANCA ROSA HERRERA DE LINARES, quien falleció en Final Colonia España, Calle El Progreso, Casa número Cuatro, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSARIO ARELY MIGUEL DE BENITEZ, conocida por ROSARIO ARELY MIGUEL HERRERA, por ROSARIO ARELY MIGUEL DE ZUNIGA y por ROSARIO ARELY MIGUEL, en su concepto de heredera testamentaria de la de cujus.-

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F015719-1

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, ABILIO FLORES VASQUEZ,

HACE SABER: Que el señor JUAN AREVALO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero tres seis nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno- dos seis cero seis cinco seis- uno cero uno-ocho, se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble urbano, sin número, situado en el Cantón Ashapuco, de la ciudad de Ahuachapán, el cual conforme a medida catastral está compuesto de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con construcciones y servicios básicos, que se describe así: AL NORTE: Compuesto por diez tramos, el primero: del mojón uno al mojón dos con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros y un rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este; el segundo del mojón dos al mojón tres con una distancia de quince punto setenta y un metros y un rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este; el tercero del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto cincuenta metros y un rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este; el cuarto del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur dos grados

trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste; el quinto del mojón cinco al mojón seis con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros y un rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este; el sexto del mojón seis al mojón siete con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este; el séptimo del mojón siete al mojón ocho con una distancia de veinticinco punto treinta y un metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este; el octavo del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de uno punto cincuenta metros y un rumbo Norte un grado quince minutos cuarenta y tres segundos Este; el noveno del mojón nueve al mojón diez con una distancia de cuatro punto diez metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este; el décimo del mojón diez al mojón once con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta metros y un rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta segundos Este. Linda por este rumbo con Ready To fly El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jorge Alberto López Nerio, José Antonio Martínez, Berta Imelda Erazo Avelar, José Roberto Muñoz Acevedo, Marvin Giovanni Rodríguez Chanico, Santos Antonio Trinidad Santos, María del Socorro Artero de Aguirre, con estos últimos cuatro calle de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por diez tramos: el primero del mojón once al mojón doce con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros y un rumbo Sur cero cero grados veintiún minutos veintitrés segundos Este; el segundo del mojón doce al mojón trece con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros y un rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste; el tercero del mojón trece al mojón catorce con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros y un rumbo Sur dos grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste; el cuarto del mojón catorce al mojón quince con una distancia de doce punto cero siete metros y un rumbo Norte ochenta y siete grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; el quinto del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de once punto cincuenta y seis metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; el sexto del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de cuarenta y nueve punto once metros y un rumbo Sur cuatro grados veintisiete minutos dos segundos Oeste; el séptimo del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y tres metros y un rumbo Sur setenta y ocho grados tres minutos diecisiete segundos Oeste; El octavo del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros y un rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; El noveno del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur veintiocho grados veintitrés minutos cuatro segundos Oeste; El décimo del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y un metros y un rumbo Sur dieciocho grados veintiocho minutos nueve segundos Oeste.- Linda por este rumbo con Elida Briseida Hernández de Galán, Pablo Artero, Lineth Griselda Contreras García, María del Rosario Contreras, Marilena de Jesús Martínez de Rodríguez, Rosa Angélica Velásquez, María del Rosario Ruiz, Lorenzo Adalid Sandoval, Genaro Santos Artero, José Antonio Viana Mata, María Eugenia Olla, Alma Gladys García Zepeda, Salvador Rincán Jacobo, Saúl Nahúm Jacobo García, Wendy Stephanie Torrento Jacobo, con estos últimos seis calle de por medio; AL SUR: Compuesto por siete tramos, el primero del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de quince punto sesenta y siete metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cinco minutos cuarenta segundos Oeste; el segundo del mojón veintidós al mojón veintitrés con una dis-

tancia de trece punto doce metros y un rumbo Norte setenta y nueve grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; el tercero del mojón Veintitrés al mojón veinticuatro con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros y un rumbo norte setenta y nueve grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; el cuarto del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de veintiocho punto cero tres metros y un rumbo Norte setenta y seis grados quince minutos diez segundos Oeste; el quinto del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de doce punto setenta y nueve metros y un rumbo Norte sesenta y siete grados siete minutos cero segundos Oeste; el sexto del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros y un rumbo Norte setenta y dos grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste; el séptimo del mojón veintisiete al mojón veintiocho con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros y un rumbo Norte setenta y cinco grados veintidós minutos once segundos Oeste; linda por este rumbo con propiedad de Ana Lilian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeschnig, Yenny Zuleyma Magaña García; AL PONIENTE: compuesto de seis tramos, el primero del mojón veintiocho al mojón veintinueve con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintidós metros y un rumbo Norte cero grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este; el segundo del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de veintiocho punto cero tres metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este; el tercero del mojón treinta al mojón treinta y uno con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros y un rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este; el cuarto del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros y un rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este; el quinto del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con una distancia de once punto diez metros y un rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero minutos diez segundos Este; el sexto del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro que es donde dio inicio la presente descripción con una distancia de ciento trece punto cero seis metros y un rumbo norte seis grados catorce minutos veinte segundos Oeste.- Linda por este rumbo con Kely Sarai Castaneda Escalante, Inversiones Salvadoreñas de Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INVERSALCO, S.A. de C.V. Ana Lilian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeschnig, Jenny Zuleyma Magaña García, en éstos calle de por medio y Ready To fly El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.- Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados en la dirección de sus respectivos inmuebles. El relacionado inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es de forma ininterrumpida, siendo pública, notoria y no clandestina; lo adquirió en el año de mil novecientos setenta y ocho, ya que su padre señor Julio González Cadenas, quien es ya fallecido, se lo entregó de forma verbal, según lo manifiesta en el Acta de Declaración Jurada que presenta, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de noviembre del corriente año, ante los oficios notariales de la Licenciada LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA; por lo que su posesión a la fecha data por más de treinta y dos años consecutivos, consistiendo en cuidarlo, asearlo y hacer actos como verdadero dueño, sin que persona alguna lo haya perturbado en su posesión hasta la fecha. El inmueble anteriormente relacionado carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Ahuachapán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015575-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía, la señora MARIA LIDIA PORTILLO DE RODRIGUEZ, de setenta y cuatro años de edad, comerciante del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis – cero y con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento diez – cero cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- ciento uno – cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de naturaleza URBANA de Inmueble ubicado en el Barrio La Cruz, de El Tránsito, El Tránsito, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, según denominación catastral de las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: Inmueble de naturaleza urbano, iniciando en el mojón nor-este. Lindero NORTE, se mide en línea recta con una distancia de ocho punto veintiún metros con rumbo Sur, ochenta y tres grados treinta y ocho minutos quince segundos Este, linda con Juan Eduardo Martínez y Primera Calle Oriente de por medio. Lindero ORIENTE: se mide en línea recta con una distancia de treinta y seis punto dieciséis metros con rumbo Sur, cero ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste, linda con José Elmer Zelaya, pared de por medio. Lindero SUR: se mide en línea recta con una distancia de siete punto quince metros con rumbo Norte, setenta y cinco grados veinte minutos once segundos Oeste, linda con Gilberto Enrique Gómez, pared de por medio. PONIENTE: Se mide en línea recta con una distancia de treinta y cinco punto diez metros con rumbo Norte, cero seis grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este, linda con Sonia del Carmen Martínez, pared de por medio. Dicho Inmueble tiene una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que el inmueble en referencia lo ha poseído por compra privada que le hice a la señora Ana María Aminta Jiménez, el día once de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Eduardo García, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Santiago Romero Guzmán, el día catorce del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis en venta privada, quien era legítimo poseedor desde tiempos inmemorables y unida la posesión de ellos a la mía es por más de setenta y dos años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que no está en proindivisión con ninguna persona, ejerciendo actos de verdadero dueño, que dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, contiene construcciones de sistema mixto y está evaluado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que a su vez el mencionado inmueble carece de Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, por tanto se hace de conocimiento al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, El Tránsito, San Miguel, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- ROEL WERNER MARTINEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015577-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, de este domicilio, Actuando como Apoderada del señor ROBERTO AVELAR CARCAMO, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en Barrio San Luis, Cuarta Calle Poniente, sin Número, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados veintinueve minutos siete punto setenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, Tramo dos, Sur ochenta grados cuatro minutos dos punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros, Tramo tres, Sur sesenta y siete grados tres minutos ocho punto veintidós segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros, Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados siete minutos dieciséis punto diez segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros. Los tramos colindan con propiedad de María Inés Iglesias, calle pública de por medio y Reina Leticia Arita de Alberto, con pared y calle al caliente de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur nueve grados dieciocho minutos trece punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros, Tramo dos, Sur diez grados un minuto veintitrés punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres, Sur ochenta y dos grados siete minutos cuarenta punto once segundos Este con una distancia de cero punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur nueve grados cuarenta y tres minutos treinta punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros. Los tramos colindan con propiedad de María Enma Molina, con pared y malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiocho punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, El tramo colinda con propiedad de Delmy Martínez con pared y malla ciclón de por medio propio del inmueble que se describe.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos veintidós punto noventa segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros, Tramo dos, Norte doce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete punto seis metros, Tramo tres, Norte veintidós grados doce minutos cincuenta y seis punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros, Tramo cuatro, Norte veintitrés grados trece minutos cuarenta y siete punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros, Tramo cinco, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros, Tramo seis, Norte nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintidós punto cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros. Los tramos colindan con propiedad de Alcaldía Municipal de El Paraíso, Quebrada y Calle de por medio.- El presente inmueble se ha adquirido por compraventa que hizo el señor

Roberto Avelar Cárcamo, a su padre biológico señor Juan Pablo Avelar; quien es de ochenta y cinco, años de edad, jornalero quien aún vive, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único número: cero cero cero uno tres siete dos cinco guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro uno cero guion cero dos uno dos tres dos guion uno cero uno guion nueve. Según Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y seis, del Libro Tercero, a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan Francisco Serrano Alvarado, que unida la posesión material a la de su antecesor ejercida de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años consecutivos, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadero dueño del inmueble. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho el compareciente se acredita como poseedor de buena fe y dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio no se oponen a las pretensiones de mi mandante. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015743-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al Parque Municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor CARLOS EFRAÍN HUEZO VÁSQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce-ciento ochenta mil setecientos sesenta y seis-ciento uno-cinco. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Las Cumbres de La Paterna, Cantón El Gramal, La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo de un árbol de pito a otro árbol de pito, mide ciento nueve metros y colinda con sucesión de Antonia Pineda; AL ORIENTE: del árbol de pito últimamente citado a otro árbol de pito, en tres tramos mide cuatrocientos ochenta y seis punto cuarenta y tres metros, colindando con Beatriz Dubon, respectivamente, con zanjón natural de por medio; AL SUR: del último árbol de pito a otro árbol de pito mide doscientos veinte punto sesenta metros, colindando con Juan Pablo García, calle pública de por medio de cinco metros de ancho. Y AL PONIENTE: del último árbol de pito al árbol de pito donde se inició

la presente descripción, mide doscientos treinta y nueve punto diecisiete metros, colinda con propiedad de Lucas Rivera. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por compraventa, otorgada a su favor por el señor PEDRO HUEZO GUTIÉRREZ, a las trece horas, del día quince de agosto del año dos mil ocho.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F015683

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Colonia Núcleo Uno, Polígono Once, casa Cuatro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor SANTOS MURCIA SIBRIAN, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Jaguataya, Municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, aproximadamente; y se describe: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente en Un Tramo, Norte sesenta y siete grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y uno punto ochenta metros; colinda con Nicolás Navarrete, calle de acceso de por medio. ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos, así: Tramo uno, Sur cero seis grados once minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metro; Tramos dos, Sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros, Tramo tres, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo cuatro: Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros, colinda con Ovidio Rosa, servidumbre de seis punto cero metros de ancho de por medio hasta salir a la calle principal. SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos, así: Tramo uno, sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto noventa metros; colinda con Ovidio Rosa, cerco de alambre de púas de por medio. Y PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos, así: Tramo uno, Norte cero dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; colinda con Félix Rosa y Nicolás Navarrete, cerco de alambre de púas. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario. Chalatenango, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F015722

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor ALCIDES MENDOZA PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinte mil setecientos cincuenta y cuatro guion cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion trescientos diez mil ciento setenta y nueve guion ciento uno guion siete, quien actúa con Poder General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación de las señoras: DEYSI AMANDA PÉREZ YANES, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Enfermería, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos diecisiete guion dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento once mil ochenta guion ciento dos guion dos; MARLENY MARGARITA PÉREZ YANES, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintisiete mil doscientos quince guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento cincuenta mil doscientos ochenta y cuatro guion ciento uno guion cuatro; ROSA DEL CARMEN PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos guion tres, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion trescientos mil setecientos setenta guion ciento uno guion dos; y, MARÍA MERCEDES PÉREZ DE GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos seis mil ochocientos ochenta y seis guion seis, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciocho guion ciento treinta y un mil cientos setenta y dos guion ciento dos guion siete; solicitando a favor de sus poderdantes TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, de esta Ciudad, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, ochenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Sureste, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Sureste, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, ochenta y seis grados cero seis minutos trece segundos Sureste, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Sureste, con una distancia de doce punto setenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de Antonio Vitelio Yanes García, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: tiene dos tramos, el primer tramo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, diecisiete grados doce minutos treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; segundo tramo: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Suroeste, diecisiete grados doce minutos treinta y dos punto veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta punto sesenta metros, lindando con propiedad de la señora Luis Amfilar Sariles García, cerco de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: consta de dos tramos, primer tramo: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Suroeste, ochenta y ocho grados veintisiete minutos veintitrés punto cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta metros; segundo tramo: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte, setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos ocho punto cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez metros, lindando con propiedad del señor José Antonio Mendoza Pineda, servidumbre de por medio; y, LINDERO PONIENTE: consta de un tramo: del mojón seis al mojón uno, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero un minutos cincuenta y siete punto noventa

y ocho segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto siete cero cinco metros, lindando con propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, cerco de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio. Dicho inmueble lo adquirieron por medio de DECLARATORIA DE HEREDEROS de los bienes dejados por su madre, la señora Antonia Pérez Pérez, conocida por Antonia Pérez, y lo valoran en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, en proindivisión con las señoras antes mencionadas.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- OSCAR RENÉ MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. EDWIN FRANCISCO BENAVIDES BURUCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008672-1

### CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA SANTOS IVETH ERAZO QUIJANO, JUEZA UNO DE FAMILIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SALVADOR RIOS ALVARADO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SAMUEL ANTONIO CANDELA SEQUEIRA, conocido por JON CANDELA SEQUEIRA, quien es dieciocho años de edad, estudiante, originario de Soyapango, departamento de San Salvador y del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, promoviendo Diligencias de Cambio de Nombre, según el Artículo 23 de la Ley del nombre; clasificado al número ST-F(J1)-438-23LN-18 (6); en consecuencia: por este medio se HACE SABER a cualquier persona a quien pueda afectar el cambio o modificación de nombre del señor SAMUEL ANTONIO CANDELA SEQUEIRA, por el de JON CANDELA SEQUEIRA; a fin de que presente oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación por medio de Apoderado o Apoderada constituido con arreglo a la Ley, salvo que estuviere facultado (a) para ejercer la procuración, de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 34 incisos 4º y 5º, y 97 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia Santa Tecla, a las quince horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. SANTOS IVETHERAZO QUIJANO, JUEZA UNO DE FAMILIA.- LIC. MARIO JOSE FONSECA BARRIENTOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015705

### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA ELIZABETH CASTANEDA DE ROMERO, conocida por SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, como representante procesal de los señores AUGUSTO ANTONIO ARRIAZA ARRIAZA e HILDA ESQUIVEL DE ARRIAZA, a promover Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor MILTON MANUEL ARRIAZA ESQUIVEL, sexo masculino, quien fuera de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de profesión desconocida, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de identidad número

0190569-1, estado civil soltero, hijo de los señores HILDA ESQUIVEL TOBAR hoy de ARRIAZA y AUGUSTO ANTONIO ARRIAZA ARRIAZA; MANIFESTANDO: Que el señor MILTON MANUEL ARRIAZA ESQUIVEL, desapareció hace aproximadamente nueve años, más o menos a finales de marzo del año dos mil nueve, cuando se disponría a cruzar el Río Bravo, en la Frontera Norte de los Estados Unidos Mexicanos, con destino a los Estados Unidos de América, por medio de la Frontera Sur, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, ignorando a la fecha su paradero y si vive o no. Habiendo transcurrido el término señalado por la ley, llenando los requisitos legales y dándole cumplimiento a lo normado en el art. 80 numeral 2º C.C., CÍ-TESE POR PRIMERA VEZ AL DESAPARECIDO SEÑOR MILTON MANUEL ARRIAZA ESQUIVEL, de las generales expresadas, para que si vive, comparezca a este Juzgado, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. C008627

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172447

No. de Presentación: 20180275558

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INTERNACIONAL DE REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNACIONAL DE REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ZONA  
MOTORS**  
Auto Repuestos

Consistente en: las palabras ZONA MOTORS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008616-1

No. de Expediente: 2018168934

No. de Presentación: 20180268701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SOHO y diseño. Se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta la representación del diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras, ya que sobre el término SOHO, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE UN CENTRO COMERCIAL. ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS. LUGARES DE ENTRETENIMIENTO. COMPRAS Y ESPARCIMIENTO PARA TODO PÚBLICO.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008669-1

No. de Expediente: 2018167755

No. de Presentación: 20180266231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CREDIAUTOS y diseño horizontal, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADA A: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN

DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015618-1

No. de Expediente: 2018167059

No. de Presentación: 20180264638

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CREDIAUTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE SERVICIOS DE CRÉDITO O FINANCIAMIENTO, PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS Y OTROS SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO PARA CUBRIR NECESIDADES PERSONALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015622-1

**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. De C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 14 de Diciembre 2018, a las ocho horas en primera convocatoria o a las nueve horas en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situada en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollar es la siguiente:

**PUNTOS ORDINARIOS**

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
2. Nómima de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Apertura de la sesión y palabras de bienvenida.
4. Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 20 de Abril de 2018 para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
5. Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año.
6. Dar a conocer renuncia de socios.
7. Reformas al Reglamento de Recepción de Leche.

**PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

Dándole cumplimiento a lo solicitado por los asambleístas de reformar la escritura social, en asamblea de socios realizada el 20 de Abril del corriente año, en el Acta No.80, Correlativo No.180, se somete a consideración:

1. Disminución del Capital Social, por renuncia o exclusión de socios.
2. Reforma del Pacto Social y de los Estatutos con el propósito de adecuarlos al Código de Comercio.

**QUÓRUM**

- a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados treinta y siete socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
- b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
- c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados cincuenta y cuatro socios con derecho a votar que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.

- d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será de treinta y siete socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate, 16 de noviembre de 2018.

LIC. RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA,  
PRESIDENTE EJECUTIVO.

3 v. alt. No. F015685-1

**SUBASTA PUBLICA**

HECTOR ARNOLDO BOLANOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SANTA ANA:

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por el señor JUAN FRANCISCO ANTONIO MENENDEZ MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico de este domicilio por medio de su apoderado Licenciado EMILIO GUSTAVO CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en contra de la Sociedad IMPORTADORA ISTMEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor JOSE AUDIA LO POLITO, mayor de edad, Comerciante y de este domicilio y de los co-deudores señores RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA, mayor de edad, agricultor y de este domicilio y AZUCENA DEL CARMEN CARDONA DE CASTRO, mayor de edad, enfermera de este domicilio reclamándoles la cantidad de CIEN MIL COLONOS EXACTOS, se venderá por este Tribunal en pública subasta los inmuebles siguientes: EL PRIMERO: inscrito bajo la matrícula 75087185- 00000 a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así : Una porción de terreno rústico situada en el Cantón El Carrisal de la Jurisdicción de Jiquilisco, distrito y departamento de Usulután, de condición fértil, porción que es de la extensión superficial de dos hectáreas dieciocho áreas, noventa metros cuadrados o sea tres manzanas ochocientos noventa metros cuadrados, de los linderos y medidas siguientes: ORIENTE, veintisiete metros setenta centímetros con resto de terreno que le queda a la señora MARIA LUISA MENDOZA DE VALDEZ, Boulevard Coronel J Tenorio que conduce a Jiquilisco de por medio, NORTE, doscientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros terreno de RAMON BENJAMIN MENDOZA cerco de alambre propio y carretera del litoral de por medio. PONIENTE, ciento veinte y siete metros, terreno de la señora MARIA LUISA MENDOZA DE VALDEZ cerco de alambre propio y camino de por medio que de la ciudad de Jiquilisco conduce a San Francisco Javier, SUR, doscientos setenta y nueve metros, cincuenta centímetros terreno de VICTORIANO CHAVARRIA, cerco de alambre propio de por medio. EL SEGUNDO: inscrito bajo la matrícula 75080300-00000 asiento UNO a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así : Un predio Rústico sito en los suburbios parte Norte de la ciudad de Jiquilisco, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda: ORIENTE, doscientos veinticinco metros, con predio del otorgante señor Flores, Calle Pública de por medio; NORTE, noventa y siete metros con predio de VICTORIANO CHAVARRIA y Línea Férrea de por medio, PONIENTE, y hacia el rumbo Sur mide ciento ochenta metros hasta llegar a un árbol de Tihuilote de aquí quiebra la línea hacia el Poniente en ciento veintidós metros sesenta centímetros, hasta llegar a un árbol de tempate y de aquí quiebra la línea hacia el rumbo Sur, cincuenta y siete metros cuarenta centímetros hasta llegar a un poste de madera muerta de Tihuilote, lindando por estos rumbos con predio de VICTORIANO CHAVARRIA, cercos de alambre de por medio del colindante y al SUR, ciento ochenta y seis metros treinta centímetros hasta llegar a un poste de madera muerta de Tihuilote con predio de JOSE LEON GUANDIQUE, cerco de alambre de por medio del colindante, de aquí quiebra la línea hacia el rumbo Norte en treinta y siete metros setenta centímetros, hasta llegar a un árbol de Tempate, de aquí quiebra en la línea hacia el rumbo

Oriente, hasta llegar al punto de partida, en treinta y cuatro metros con predio de TOMASA FLORES cerco de alambre de por medio de la colindante FLORES, la capacidad superficial de este predio es de tres hectáreas ochenta y un áreas diecisiete metros cuadrados o sean cinco manzanas tres mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados.. EL TERCERO: inscrito a la matrícula 75034394-00000 asiento DOS a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Lote número dos porción uno del Polígono uno de la parcelación Agrícola de Hacienda Sisiguayo (veintinueve de Junio), propiedad de Cooperativa Sisiguayo, ubicada en Cantón Salinas de Sisiguayo, Jurisdicción del Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de cero hectáreas, veintiséis áreas, noventa y uno punto veinte centiáreas, equivalentes a cero manzanas, tres mil ochocientos cincuenta punto sesenta y cuatro varas cuadradas, cuya descripción se inicia en el Vértice NOROESTE y continua de la siguiente manera: AL NORTE: compuesto por un tramo con distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros, AL ORIENTE: compuesto por un tramo de distancia de ochenta y nueve punto cero ocho metros. AL SUR: Compuesto por un tramo con distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros, AL PONIENTE: Compuesto por un tramo con distancia de noventa y dos punto ochenta y nueve metros, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. Y EL CUARTO: inscrito a la matrícula 75035237- 00000 asiento DOS, a favor del señor RUBEN GUSTAVO CASTRO LAGUARDIA con un derecho del cien por ciento a su favor, el cual se describe así: Lote número uno porción uno del Polígono uno de la Parcelación Agrícola, de HACIENDA Sisiguayo (veintinueve de Junio) ubicada en Cantón Salinas de Sisiguayo, de la Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután de una extensión superficial de cero hectáreas veintisiete áreas cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes a cero manzanas tres mil novecientos cuarenta y siete punto cero un varas cuadradas, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continua de la siguiente manera: AL NORTE, compuesto por un tramo con distancia de cuarenta y tres punto cero ocho metros, AL ORIENTE, compuesto por un tramo con distancia de ochenta y tres punto setenta y cinco metros; AL SUR compuesto por un tramo con distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros, AL PONIENTE: Compuesto por un tramo con distancia de ochenta y nueve punto cero ocho metros, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día doce de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MÉLIZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015663-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

A VISO

Banco Davivienda Salvadoreño, S.A, Al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de dos Certificados de Acciones nuestro accionista Taufik Jorge Saca Pineda, Certificados Nos. 9,810 por 14 Acciones Numeradas del 3,852,018 a la 3,852,031 y 11,742 por 5 Acciones Numeradas del 4,559,863 a la 4,559,867, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los 12 de noviembre de 2018.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI  
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

3 v. alt. No. F015693-1

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 7ª AVENIDA SUR N° 110, BARRIO LA MERCED, SAN MIGUEL; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES resguardo número 795 cuenta No. 3103-406-50015; por el valor de \$3,000.00; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

San Miguel, 12 de Noviembre del 2018

IRIS YANETH BARRERA HERRERA,  
SUB GERENTE AGENCIA SAN MIGUEL  
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL

3 v. alt. No. F015746-1

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CARLOS EDUARDO HENRÍQUEZ CONSALVI, solicitando que se le reconozca la calidad de Salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad Venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha Veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho, manifiesta ser de setenta y un años de edad, sexo masculino, soltero, director, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario del Municipio Tovar, Estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día uno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Siendo sus padres los señores: Rigoberto Henríquez Vera y María Cristina Consalvi, ambos de nacionalidad Venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,  
DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,  
SUBDIRECTORA GENERAL Y  
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F015633-1

## BALANCE DE FUSION

VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
Balance General al 31 de Agosto de 2018  
Trámite de Fusión de Sociedades

<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>322,442.27</b>
Caja	500.00
Bancos	254,192.79
Comisiones por cobrar	760.09
Cuentas por cobrar	52,058.44
Reservas cuentas por cobrar	(375.62)
Impuestos pagados por Anticipado	15,306.57
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>52,243.66</b>
Mobiliario y equipo	6,650.06
Depreciación mobiliario y equipo	(4,769.77)
Cargos diferidos	50,363.37
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 374,685.93</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>117,800.21</b>
Cuentas por pagar	91,234.96
Provisión para obligaciones laborales	22,676.70
Impuesto sobre renta por pagar	3,888.55
<b>PATRIMONIO</b>	<b>256,885.72</b>
Capital social	22,900.00
Reserva legal	1,580.00
Utilidad de ejercicios anteriores	214,181.74
Utilidad del periodo	15,223.98
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 374,685.93</b>



José Roberto Ramírez  
Contador General



Viajes  
Credomatic  
El Salvador  
S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C008674-1

CREDOMATIC REPRESENTACIONES TURISTICAS, S.A. DE C.V.  
Balance General al 31 de Agosto de 2018  
Trámite de Fusión de Sociedades

<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>566,856.50</b>
Caja	1,000.00
Bancos	540,001.88
Cuentas por cobrar	25,838.15
Impuestos pagados por Anticipado	16.47
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>32,319.69</b>
Mobiliario y equipo	238.05
Depreciación mobiliario y equipo	(238.05)
Cargos diferidos	32,319.69
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 599,176.19</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>202,856.94</b>
Cuentas por pagar	185,154.51
Provisión para obligaciones laborales	7,452.99
IVA débito fiscal	489.90
Impuesto sobre renta por pagar	8,945.54
Cuentas P/Pagar CIAS Afiliadas	814.00
<b>PATRIMONIO</b>	<b>396,319.25</b>
Capital social	243,200.00
Reserva legal	48,640.00
Utilidad de ejercicios anteriores	75,894.92
Utilidad del periodo	28,584.33
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 599,176.19</b>



José Roberto Ramírez  
Contador General



3 v. alt. No. C008677-1

**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VIAJES CREDOMATIC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las NUEVE horas y TREINTA minutos del día CUATRO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, se encuentra el Punto DOS del Acta Número CUARENTA Y TRES, que literalmente dice:

- 2- Acuerdo para fusionarse con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V."

El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hizo mención de los motivos de la fusión de la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." con la Sociedad; "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V." entre ellos se debe a la estrategia Corporativa del Grupo Financiero al que pertenecen de simplificar sus operaciones, y siendo que ambas empresas ofrecen servicios en materia de turismo es más beneficioso para los clientes de ambas tener consolidado en un solo lugar dichos servicios, adicionalmente se fortalece la imagen y gestión comercial en materia de turismo brindando más servicios y llegando a nuevos clientes.

Se propuso también que en dicha fusión la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." sea la Sociedad Incorporante o Absorbente y como Sociedad Incorporada o Absorbida la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V."

Los Accionistas por unanimidad aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Y para ser presentada al REGISTRO DE COMERCIO, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008673-1

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CREDOMATIC, REPRESENTACIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CRT, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las DIEZ horas y TREINTA minutos del día CUATRO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, se encuentra el Punto DOS del Acta Número VEINTICUATRO, que literalmente dice:

- 2- Acuerdo para fusionarse con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V."

El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hizo mención de los motivos de la fusión de la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V." con la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V.", entre ellos se debe a la estrategia Corporativa del Grupo Financiero al que pertenecen de simplificar sus operaciones, y siendo que ambas empresas ofrecen servicios en materia de turismo es más beneficioso para los clientes de ambas tener consolidado

en un solo lugar dichos servicios, adicionalmente se fortalece la imagen y gestión comercial en materia de turismo brindando más servicios y llegando a nuevos clientes.

Se propuso también que en dicha fusión la Sociedad "Viajes Credomatic El Salvador, S.A. de C.V." sea la Sociedad Incorporante o Absorbente y como Sociedad Incorporada o Absorbida la Sociedad "Credomatic Representaciones Turísticas, S.A. de C.V."

Los Accionistas por unanimidad aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.-

Y para ser presentada al REGISTRO DE COMERCIO, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LIC. RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008675-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESÚS JUAREZ GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos quince mil novecientos sesenta y siete guión dos; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión cien mil quinientos ochenta guión ciento uno guión ocho; y con Tarjeta de Abogado número: quince mil ciento treinta y uno; actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor LUIS ALONSO ARIAS ROMERO, de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero, cero, cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos catorce guión seis y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión ciento cincuenta mil doscientos treinta y siete guión ciento dos guión siete; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de una porción de terreno de naturaleza urbana situada en el Barrio Concepción de esta ciudad, distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERODOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes; Descripción que inicia en el vértice Norponiente, localizado en el plano como mojón número uno, desde el cual se detallarán cada uno de sus lados, rumbos y distancias. AL NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, sureste, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, veintiún segundos con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, tramo dos sureste, veinticuatro grados, treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de dos punto sesenta metros, colindando con Pablo Antonio Cruz, con calle de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Suroeste, diez grados, treinta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros, colindando con Dinora Armida Tobar, con calle de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Suroriental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Noroeste, setenta y nueve grados veintiséis minutos, treinta y dos segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, colindando con Roberto Arias, con cerco de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por dos tramos con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno Noreste, sesenta grados,

cuarenta y tres minutos, cero un segundo, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros, tramo dos Noreste, sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cincuenta y seis metros, colindando con Oscar Amaya, Araceli Romero y Pablo Antonio Cruz, con calle de por medio. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna, no es ejidal, baldío, ni comunal. Y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes referido fue adquirido por el señor Luis Alonso Arias Romero, como donación por herencia que en vida le hizo su madre la señora Adriana Romero Viuda de Arias, conocida también por Adriana Romero como soltera, en un primer momento sólo de forma verbal en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, pero luego el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, fue declarado heredero definitivo de los bienes que dejó su referida madre que le había donado en vida la porción, que mi mandante posee, que desde que mi poderdante adquirió la posesión material de la porción de terreno ya descrita suman más de treinta y cuatro años de posesión material, dicho inmueble no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales sobre él. La posesión aludida consiste en que lo ha cuidado, lo ha cercado, ha realizado todos los actos de verdadero dueño y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como único y legítimo propietario; Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día trece de junio del año dos mil catorce, que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, a favor del señor Luis Alonso Arias Romero sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008625-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ANGEL ANTONIO GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco tres ocho tres seis-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno uno cero seis cuatro-uno cero dos-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Los Montecitos, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y siete punto treinta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil dieciocho punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho punto diecinueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros: colindando con propiedad de Brenda Armida Reyes Ordoñez y con propiedad de Alfredo Saravia, con Calle

Los Montecitos de por medio; Tramo dos, Sur cero dos grados trece minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de MARIA DOLORES FLORES BAIRES VIUDA DE HERNANDEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con propiedad de Maria Dolores Flores Baires viuda de Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Ana Mayilde Molina Cruz, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; colindando con propiedad de Julia Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una construcción sistema mixto, techo teja madera, puertas metálicas, piso cemento, con servicios de energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora María Francisca García, el día quince de mayo del año de mil novecientos setenta y cinco, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008681-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la FUNDACIÓN BUDISTA TZU CHIDE AMERICA, por del domicilio de San Salvador, y demás generales desconocida, y al representante legal, señor PETER SHUTU YAO, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad Estadounidense del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y demás Generales Desconocidas; que los Licenciados EVELYN MARLENE BONILLA y RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, quienes pueden ser localizados en su oficina profesional ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Diagonal Centro América Casa número cinco, zona Tres Torres del Ministerio de Hacienda, San Salvador, y en el telefax veintidós veintiséis noventa y ocho treinta y uno, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la fundación BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Común

marcado bajo la referencia PC-45-16, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. LEO BLADIMIR BENITES SALAMANCA, JUEZ INTERINO DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008623

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00917-17-MRPE-1CM3 / E-39-17-3, promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda; contra la señora Rosario Alvarado Molina, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de cinco mil trescientos veintiséis dólares con sesenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Rosario Alvarado Molina, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio especial de San Salvador, Departamento de San Salvador, con NIT: 0810-011065-101-9, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Rosario Alvarado Molina, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas del día once de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F015670

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Al señor Rolín Rafael Pérez Valladares, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01248006-2; Número de Identificación Tributaria 0702-110684-102-3,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: PE-90-17-2, incoado por la licenciada Patricia Elena Sánchez de

Morán, en su carácter de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO; Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público. Se presentó demanda, la cual fue admitida el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual se reclama deuda por: A) PRIMER CRÉDITO: en concepto de CAPITAL: CATORCE MIL TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a pagar INTERESES DEL SEIS POR CIENTO ANUAL los cuales se reclaman a partir del día treinta de julio de dos mil catorce en adelante, es decir hasta su completo pago, transe o remate, y en concepto de PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO DECRECIENTE Y DE DAÑOS, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, computados desde el día treinta de agosto de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, más las costas procesales; B) SEGUNDO CRÉDITO: en concepto de CAPITAL: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a pagar INTERESES DEL NUEVE POR CIENTO ANUAL los cuales se reclaman a partir del día treinta de julio de dos mil catorce en adelante, es decir hasta su completo pago, transe o remate, y en concepto de PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO DECRECIENTE Y DE DAÑOS, la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, computados desde el día treinta de agosto de dos mil catorce hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, más las costas procesales, juntamente con los siguientes documentos: Fotocopia Certificada ante Notario de Poder General Judicial con cláusulas especiales a favor de la licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario con razón de inscripción en el Centro Nacional de Registro, otorgado por Rolín Rafael Pérez Valladares a favor de Fondo Social para la Vivienda, el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, Certificación de Estado de Cuenta extendido por el Gerente General del Fondo, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Hipoteca con razón de inscripción en el Centro Nacional de Registro, otorgado por Rolín Rafael Pérez Valladares a favor del Fondo Social para la Vivienda, el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, copia simple de la credencial de ejecutor de embargo, Copia de Tarjeta de Abogado y NIT de la licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, copia del NIT de la sociedad demandante; estado de cuenta del crédito concedido al demandado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Rolín Rafael Pérez Valladares. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015672

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA JACQUELINE PAOLA OSORIO HERNÁNDEZ,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 04934-16-MRPE-3CM2

(199-EM-16), por los Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, mayor de edad, abogada, de este domicilio, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Soyapango, y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R.L. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la señora JACQUELINE PAOLA OSORIO HERNÁNDEZ, quien es de paradero desconocido.

Que se han presentado los Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora JACQUELINE PAOLA OSORIO HERNÁNDEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la señora JACQUELINE PAOLA OSORIO HERNÁNDEZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, advirtiéndose que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA

1 v. No. F015731

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018172120

No. de Presentación: 20180274944

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA RENEE SAADE FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y FRANQUICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión T - LATE y diseño, que se traduce al castellano como cafetería y restaurante, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFETERÍA, PASTELERÍA DONDE SE EXPENDEN ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008632-1

No. de Expediente: 2017164157

No. de Presentación: 20170258406

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Anastasia Beverly Hills, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ANASTASIA BEVERLY HILLS

Consistente en: las palabras ANASTASIA BEVERLY HILLS, que se traduce al castellano como Anastasia Beverly Colinas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA, A SABER DEPILACIÓN, PELUQUERÍA Y ESTILIZACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS COSMÉTICOS DEL CUIDADO DE LA CEJA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008636-1

No. de Expediente: 2018170614

No. de Presentación: 20180272138

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## CAJERO 5B

Consistente en: las palabras CAJERO 5B, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008637-1

No. de Expediente: 2018170613

No. de Presentación: 20180272137

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## PIDA CHEQUE 5B

Consistente en: la frase PIDA CHEQUE 5B, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008638-1

No. de Expediente: 2018170415

No. de Presentación: 20180271801

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Scotiabank DIGITAL SPACE y diseño, traducidas al castellano como Scotiabank Digital Espacio, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008648-1

No. de Expediente: 2018170416

No. de Presentación: 20180271802

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras S Scotiabank S y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008649-1

No. de Expediente: 2018170413

No. de Presentación: 20180271799

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Scotiabank DIGITAL SPACE y diseño, que se traducen al castellano como Scotiabank digital espacio, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE

COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008650-1

No. de Expediente: 2018170412

No. de Presentación: 20180271798

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## SCOTIABANK DIGITAL SPACE

Consistente en: las palabras SCOTIABANK DIGITAL SPACE, que se traducen como SCOTIABANK DIGITAL ESPACIO, que servirá para: AMPARAR: OPERACIÓN DE UN CENTRO DE COLABORACIÓN, INVESTIGACIÓN SOBRE INNOVACIÓN, NEGOCIOS Y COLABORACIÓN EN EL DESARROLLO DE PRODUCTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008651-1

No. de Expediente: 2018168929

No. de Presentación: 20180268696

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## QUE CHIVO SOHO

Consistente en: las palabras QUE CHIVO SOHO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008668-1

No. de Expediente: 2017163405

No. de Presentación: 20170257038

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION IRIS DE CENTROAMERICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PARTNERS EL SALVADOR y diseño, traducidas al castellano como SOCIOS EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN,

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015546-1

No. de Expediente: 2018167747

No. de Presentación: 20180266223

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015617-1

No. de Expediente: 2018167746

No. de Presentación: 20180266222

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015619-1

No. de Expediente: 2018167752

No. de Presentación: 20180266228

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDI-

TICIOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.  
Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015624-1

No. de Expediente: 2018167748

No. de Presentación: 20180266224

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS PARA LA COMPRA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.  
Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015625-1

No. de Expediente: 2018167745

No. de Presentación: 20180266221

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CREDI AUTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS: DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015027-1

No. de Expediente: 2018168826

No. de Presentación: 20180268503

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño de personaje (Danny), que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015629-1

No. de Expediente: 2018168825

No. de Presentación: 20180268502

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Personaje (Danny), que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE REVISTAS, VOLANTES, FOLLETOS Y GUÍAS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015630-1

No. de Expediente: 2018168821

No. de Presentación: 20180268498

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de personaje Yessy, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015632-1

No. de Expediente: 2011110174

No. de Presentación: 20110152821

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de BANCO DE ORO UNIBANK, INC, de nacionalidad FILIPINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## BDO UNIBANK

Consistente en: la expresión BDO UNIBANK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA; BANCA EN LÍNEA, BANCA TELEFÓNICA; BANCA DE INVERSIONES, BANCA COMERCIAL; BANCA MINORISTA; BANCA PRIVADA; BANCA CORPORATIVA; BANCA INTERNACIONAL; BANCA INSTITUCIONAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS EN EFECTIVO; SERVICIOS DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES; ADMINISTRACIÓN DE PAGOS; SERVICIOS DE TARJETAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD; AGENCIA DE PAGO Y COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA; ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN

DE PRÉSTAMOS, HIPOTECAS Y GARANTÍAS; PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS; FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS; SERVICIOS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CAMBIO Y TRANSFERENCIA DE MONEDA; SERVICIOS DE GIROS BANCARIOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DINERO; SERVICIOS DE FONDO EN MONEDA EXTRANJERA; SERVICIOS DE PENSIONES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE FIDEICOMISO; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE CAPITAL DE INVERSIÓN; PROVISIÓN DE ASESORAMIENTO PARA LA INVERSIÓN Y PROTECCIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BOLSA; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SUMINISTRO DE FINANZAS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y VALORACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS O RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET, EN LÍNEA Y SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORAS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON LAS FINANZAS, SEGUROS, CORREDORES DE BOLSA, BANCA E INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015636-1

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171312

No. de Presentación: 20180273384

CLASE: 11, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J. HUMBERTO ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUMRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MEGA AUTO LIGHTS y diseño, traducidas al castellano como AUTO LUCES MEGA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BOMBILLOS, ALÓGENOS, LED, ILUMINACIÓN. Clase: 11. Para: AMPARAR: INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008618-1

No. de Expediente: 2018171688

No. de Presentación: 20180274229

CLASE: 12, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUMBERTO ROSA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de J. HUMBERTO ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUMRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2018170533

No. de Presentación: 20180272013

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## N400 MOVE

Consistente en: la expresión N400 MOVE, que se traducen al castellano como N400 Mover, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008628-1

No. de Expediente: 2018170908

No. de Presentación: 20180272689

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS MOTOR CO. GENUINE PARTS y diseño, traducidas al castellano como TVS MOTOR CO. GENUINO PARTES, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008629-1

Consistente en: la palabra SAYAKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOBINAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SELENOIDES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PLACAS DE DIODO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PLATINOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ROTORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BOBINAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008619-1

No. de Expediente: 2018170906

No. de Presentación: 20180272687

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS TRU PREMIUM 4 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008630-1

No. de Expediente: 2018170905

No. de Presentación: 20180272686

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TVS TRU4 SYNTHETIC ULTRA SMOOTH BIKING y diseño que se traducen como TVS TRU SINTÉTICO 4 ULTRA SUAVE CICLISMO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008631-1

No. de Expediente: 2018167434

No. de Presentación: 20180265637

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe Vintage y diseño, que se traducen como Scribe Vendimia, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO, O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008633-1

No. de Expediente: 2018170910

No. de Presentación: 20180272691

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Chat with Messages y diseño, traducidas al castellano como Chatear con Mensajes. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PO-

NIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS;

CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODOMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS,

SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; CALZAR A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIO CONFERENCIA Y SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VÍDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164155  
 No. de Presentación: 20170258404  
 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Anastasia Beverly Hills, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANASTASIA BEVERLY HILLS

Consistente en: las palabras ANASTASIA BEVERLY HILLS, traducidas al castellano como Anastasia Beverly Colinas, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS PARA USO COSMÉTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008635-1

No. de Expediente: 2018170679  
 No. de Presentación: 20180272233  
 CLASE: 09, 35, 41, 42, 45.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gaming Laboratories International, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## GLI

Consistente en: la palabra GLI, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE PARA SU USO EN LA VERIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (INCLUIDAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE VIDEO), SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON SERVICIOS DE PRUEBAS REMOTAS, SOFTWARE DE COMUNICACIONES UNIFICADAS, SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EN PARTICULAR, PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA IT DE ATENCIÓN

MÉDICA QUE SE AJUSTA A ESTÁNDARES GUBERNAMENTALES ESPECÍFICOS, HARDWARE, FIRMWARE Y SOFTWARE, EN PARTICULAR PARA SU USO EN MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y SISTEMAS DE VOTACIÓN QUE CUMPLAN CON ESTÁNDARES GUBERNAMENTALES ESPECÍFICOS, SOLUCIONES DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS DISEÑADAS PARA ENTREGAR CONTENIDO INSTRUCTIVO, SOFTWARE DE CAPACITACIÓN, APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN INCLUYENDO GUÍAS DE CAPACITACIÓN Y MANUALES EN FORMATO ELECTRÓNICO FORMAL; CÁMARAS DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP) INCLUYENDO CÁMARAS DE VIGILANCIA DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP); SOPORTES DE DATOS, TARJETAS DE MEMORIA Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL INCLUYENDO SOPORTES DE DATOS, TARJETAS DE MEMORIA Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL, QUE CONTIENEN SOFTWARE PARA VERIFICAR Y CONFIRMAR EL CUMPLIMIENTO DE APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (INCLUIDAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE VIDEO); PARTES, ACCESORIOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: AUDITORIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO AUDITORIA DE NEGOCIOS EN LA NATURALEZA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE LOTERÍA, JUEGOS, LOTERÍA Y SISTEMAS PARAMUTUALES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS (INCLUYENDO VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA) Y VENTAS MAYORISTAS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, LA PLANIFICACIÓN DE DESASTRES Y LA RECUPERACIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INCLUYENDO PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APRENDIZAJE Y CAPACITACIÓN EN LÍNEA, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE APRENDIZAJE INTEGRADOS, SUMINISTRO DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE, SISTEMAS DE IT, SERVICIOS DE IT Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, CLASES, TALLERES Y SESIONES DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMAS DE IT, SERVICIOS DE IT Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE INCLUYENDO: SERVICIOS DE CONTROL, PRUEBAS, VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD Y APROBACIÓN DE APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, DE PROGRAMAS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS

DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR EN NOMBRE DE AUTORIDADES REGULADORAS DE JUEGO NACIONALES O GUBERNAMENTALES, COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE LOTERÍA INCLUYENDO LOTERÍA DE JUEGOS Y SISTEMAS PARAMUTUALES Y EQUIPOS ASOCIADOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS, Y PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE EQUIPOS DE JUEGO Y SOFTWARE DE JUEGOS DE OTROS CON EL PROPÓSITO DE CERTIFICACIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICO, PROVISIÓN DE PRUEBAS REMOTAS, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON MÁQUINAS DE JUEGO, APARATOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE LOTERÍA, JUEGOS DE AZAR Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (INCLUYENDO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE VIDEO), SERVICIOS DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA, A SABER, SERVICIOS DE PRUEBAS DE PENETRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PROTECCIÓN, CONSULTORÍA Y MONITOREO DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA INCLUYENDO SERVICIOS DE RESPUESTA E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD, SERVICIOS DE VIGILANCIA CIBERNÉTICA E INFORMÁTICA, SERVICIOS DE CONTROL, PRUEBAS, VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD Y APROBACIÓN DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN SANITARIA EN NOMBRE DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS NACIONALES O GUBERNAMENTALES, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT) INCLUYENDO SERVICIOS DE PROVISIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE VOTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) DE PRUEBAS EN EL CAMPO DE ENTREGA DE SALUD PARA DETERMINAR LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CERTIFICACIÓN, SERVICIOS DE ASESURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE CONSULTORÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), INCLUYENDO LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS EN LOS CAMPOS DE ENTREGA DE EQUIPOS DE VOTACIÓN Y COBERTURA, SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), SERVICIOS DE MEJORA, CONSULTORÍA Y DISEÑO DE PROCESOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), AUDITORÍA DE CALIDAD INCLUYENDO AUDITORÍA DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) PARA TERCEROS, SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), SERVICIOS DE OUTSOURCING DE ALOJAMIENTO (HOSTING), SERVICIOS DE SEGURIDAD DE RED, SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, A SABER, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD (NO AUTORIZADA)

DE INFORMACIÓN O DATOS SENSIBLES, SERVICIOS DE SISTEMAS DE APRENDIZAJE, SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE SOFTWARE, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS INCLUYENDO PLANIFICACIÓN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES POR COMPUTADORA, SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE INTEGRADO CON CÁMARAS DE VIGILANCIA IP, REALIZACIÓN DE REVISIONES DE SEGURIDAD Y AUDITORÍAS DEL CÓDIGO FUENTE DE LA COMPUTADORA, SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS, SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) INCLUYENDO SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN RELACIONADOS CON HARDWARE, SOFTWARE, ASÍ COMO SERVICIOS DE PRUEBAS, AUDITORÍA, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, SERVICIOS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), DATOS Y SEGURIDAD CIBERNÉTICA, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES UNIFICADAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESPUESTA E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD O VIGILANCIA PROPORCIONADA A TRAVÉS DE SECUENCIAS DE VIDEO DE CÁMARAS IP; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ESTÁNDARES Y PRÁCTICAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES; ENTREVISTAS AL PERSONAL POR MOTIVOS DE SEGURIDAD INCLUYENDO CONDUCIR ENTREVISTAS AL PERSONAL PARA EVALUAR Y DETERMINAR EL ACCESO (NO AUTORIZADO) DE INFORMACIÓN O DATOS CONFIDENCIALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD, A SABER REVISIÓN DE MATERIAL DE CAPACITACIÓN Y REGISTROS PARA EVALUAR Y DETERMINAR EL ACCESO (NO AUTORIZADO) DE INFORMACIÓN O DATOS SENSIBLES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, SOPORTE Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016156685

No. de Presentación: 20160242781

CLASES: 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## REFIBRA

Consistente en: la palabra REFIBRA, que servirá para: AMPARAR: Protectores de pecho; empapadores; paños médicos de materiales textiles sin tejer; pinzas hemostáticas; malla quirúrgica incluyendo malla quirúrgica que comprende materiales artificiales; camas y mobiliario médico, equipos para mover pacientes; cobertores para uso médico; sábanas de incontinencia para su uso con bebés; sábanas de incontinencia para su uso con niños pequeños; almohadones para uso médico; almohadas para uso ortopédico; almohadas para uso terapéutico; almohadas soporíferas rellenas con plumón; sábanas [pañós] para uso médico; protectores de colchón para incontinentes; sábanas de incontinencia; vestuario de uso médico; guantes para uso médico incluyendo guantes de protección desechables para uso médico, guantes para su uso en hospitales; medias de compresión médicas; rodilleras para uso médico, Clase 10. AMPARAR: Camas, colchones incluyendo colchones futón [distintos de colchones de parto], colchones [exceptuando los colchones para el parto]; esteras de dormir para acampar [colchonetas]; almohadas incluyendo almohadas inflables, almohadas de baño, almohadas reposacabezas, almohadas cervicales, almohadas perfumadas, almohadas rellenas, almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para el coche, almohadas de sujeción para su uso en asientos de niños; cojines incluyendo cojines para embarazadas, colchonetas para dormir [cojines o colchones], cojines de lactancia, cojines para animales de compañía, artículos de decoración textiles [cojines], accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; revestimientos textiles para muebles [a medida]; accesorios de cama, excepto ropa de cama; camas para niños hechas de tela en forma de saco; protectores de colchones; camas y receptáculos para animales; camas para mascotas; casas para mascotas; tableros para fijar carteles publicitarios; tablonés publicitarios de exposición de plástico [no luminosos], Clase 20. AMPARAR: Trapos antiestáticos para uso doméstico; paños de limpieza incluyendo paños para desempolvar; telas para limpiar gafas; toalleros de aro; estuches para palillos chinos; aplicadores para maquillaje de ojos; neceseres para utensilios cosméticos; neceseres de tocador; aplicadores de cosméticos; manoplas de cocina, Clase 21. AMPARAR: Fibras textiles en bruto y sus sucedáneos; lñber; algodón en bruto; lana tratada; fibras químicas para uso textil; fibras que son materiales sintéticos parcialmente prepa-

rados para uso textil; fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil; copos de seda; fibras de hilo; banda de cordones enrollados; materias textiles fibrosas en bruto; lana desengrasada; fibras semisintéticas para uso textil; fibra de cáñamo [en bruto]; pelo de conejo; yute; fibra de yute [bruto]; lana peinada; pelo de cachemir; pelusa de algodón; materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas; mohair; fibras naturales; fibras de relleno de poliéster; filamento de poliéster; malla plástica de poliéster para embalar mercancías; fibras de sílice vitrificado para uso textil; fibras de rafia; fibras de ramio; fibras en bruto de materias plásticas para uso textil; lino en bruto [agramado]; seda en bruto; desperdicios de seda [relleno]; lana esquilada; fibras de seda; monofilamentos de poliéster de seda; lana cardada; fibras sintéticas para uso textil; filamentos textiles sintéticos; filamentos textiles; fibras textiles incluyendo fibras textiles sin tejer; fibras para fabricar alfombras; fibras para fabricar losetas de moqueta; fibras viscosas de silicio; lana en bruto o tratada; copos de lana; bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar incluyendo bolsas de malla para almacenamiento, bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel, bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel, sacos incluyendo sacos hechos de materia textil, sacos para el transporte de residuos, sacos para el transporte de materiales, sacos para el almacenamiento de materiales a granel, sacos y bolsas (no incluidos en otras clases), sacos para almacenar materiales, bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel, bolsas que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales, bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de piensos para animales, bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales, bolsas de almacenamiento para zapatos; forros para su uso en contenedores; redes; soportes de cuerda para colgar plantas; eslingas y cintas; cintas para atar las vides; cintas no metálicas para envolver o atar; hamacas; bolsas para conservar los cadáveres antes de la cremación; bolsas de red para lavar lencería; bolsas para velas; bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; redes de embalaje para transportar frutas y hortalizas; bolsas textiles para embalaje de mercancías [sobres, bolsitas]; lonas, toldos, carpas y tiendas incluyendo tiendas de campaña para la pesca con caña, tiendas de campaña para el camping, tiendas para montañismo; cubiertas no ajustables para vehículos; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; lonas; toldos; tiendas [toldos] para vehículos; tiendas [toldos] para caravanas; tiendas hechas de materias textiles; velas; materiales para la fabricación de velas para embarcaciones; sogas, cabos, cuerdas y cordeles; ataduras no metálicas para uso agrícola; hilos no metálicos para envolver o atar; cordeles; bramantes de polipropileno; cordeles hechos de sisal; bramantes no metálicos; cuerdas para atar; hilos de embalaje; cuerda de macramé; hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos; cuerdas; cuerdas de fibras naturales y sintéticas; cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos; cuerdas de materias sintéticas; cuerdas; cuerdas no metálicas; bramante de embalar; cuerdas de embalaje; redes; redes elásticas para productos cárnicos; redes de cáñamo; redes [no

metálicas o de amianto]; redes para su uso como cortavientos; redes de fibra química; redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras; redes de pesca comerciales; redes [aparejos]; redes para su uso con estructuras flotantes; hilos de red; corrales de red para la piscicultura; redes para dar sombra; redes de seda; redes ajustables; materiales para acolchar y rellenar incluyendo materiales para acolchar, materiales de acolchado distintos de caucho o plástico para almohadas, materiales de acolchado distintos de caucho o plástico para sacos de dormir; materiales para relleno hechos de materias fibrosas, rellenos de telas no tejidas, materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas; plumón [plumas]; plumas de relleno [tapicería]; guata de filtrado; material de relleno de fibras sintéticas; rellenos para almohadas tapizadas; rellenos de espuma sintética; rellenos de edredones; relleno para almohadas; rellenos para colchas; virutas de madera; miraguano [kapoc]; plumas sueltas; guatas de poliéster; serrín; sisal; fibras de sisal; recipientes textiles de embalaje industrial; vellón para el sector de la tapicería; guata de relleno o acolchado [tapicería]; fibras de guata; lana de relleno; materiales de relleno (excepto de papel, cartón, caucho o plástico); rellenos para almohadas tapizadas, Clase 22. AMPARAR: Hilos e hilados incluyendo hilo de angora, bobinas de hilo, bobinas de hilado, algodón hilado, hilo de algodón, hilos de felpilla, hilo de seda de la variedad dupioni, hilados elásticos, hilos elásticos para uso textil, hebras de algodón hilado, hilados para uso textil, filamentos textiles [hilos], hilos de angora para uso textil, hilo de algodón residual, hilos preorientados de poliéster, hilos de fibras de carbono para uso textil, hilos de fibras sintéticas o mixtas para uso textil, hilo de seda salvaje, hilados para tejer, hilos para uso doméstico, hilados para aplicaciones textiles, hilo e hilado mezclado a base de fibra inorgánica, hilo e hilados mezclado a base de algodón, hilo e hilados combinados con una base de fibra química, hilos e hilados de fibra química para uso textil, hilos e hilados de residuos desengrasados, hilo e hilado mezclado a base de cáñamo, hilo e hilado de fibra regenerada [para uso textil], hilo e hilado mezclado a base de seda, hilo e hilado de fibra sintética, hilo e hilado mezclado a base de lana, hilos e hilados para uso textil, hilos para vender en forma de kit, hilo e hilado de algodón retorcido, hilos e hilados retorcidos, hilo e hilado de cáñamo trenzado, hilo e hilado retorcido de seda, hilo e hilado de lana retorcido, hilo (peinado) de fibras naturales, hilo e hilado trenzado mezclado, hilo de estambre, hilo de borrija de seda, hilo e hilado de fibra semisintética [hilado de fibra natural químicamente tratado], lanas para tejer a mano, hilo e hilado de cáñamo en bruto, hilados e hilos termoestables, hilos de yute, hebras de pelo de camello, hilos cardados de cáñamo para uso textil, hilos (cardados) de lana, hilos de cachemira, hilos de fibra de cerámica para uso textil, hilos de coco, hilos de rayón, hilo e hilado de lino, hilo de fibra de metal para uso textil, hilo de coser para uso textil, hilos de coser, hilados naturales, hilos que no sean metálicos para uso textil, fibra de poliéster hilada para uso textil, hebras de sñice, hilo e hilado de ramio, hilo de seda en bruto, seda hilada, hilo de seda, hilos y hebras para bordados, hilados para tejer, hilos de punto de materiales acrílicos, hilos de punto de nailon, hilos de punto de lana, hilados con textura de poliéster, hilados hechos de materiales sintéticos para uso textil, hilos sintéticos, hilados de al-

fombra, hilos textiles, hilos textiles de fibras artificiales, hilos textiles de fibras naturales, hilo e hilado recubierto de caucho [para uso textil], hilos de hilados mixtos, hilos encerados, hilo encerado, hilados, lana hilada, hilo de lana; fibras de tejer para uso industrial; tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil; fibras flocadas; hebras cardadas de lino para uso textil; hebras cardadas de fibras naturales para uso textil; hebras cardadas de lana para uso textil, Clase 23. AMPARAR: Tejidos de borra; productos textiles en piezas para su uso en tapicería; terliz; telas elásticas de punto para ropa interior de señora; telas elásticas de punto para corpiños; telas elásticas de punto para ropa deportiva; telas elásticas de punto para ropa de gimnasia; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de fibra para la fabricación de las fundas exteriores de muebles; telas de fibra para su uso en la fabricación de forros de calzado; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas; fieltro incluyendo fieltro para su uso por fabricantes de papel; tela de fieltro; telas retardadoras de llama [que no sean de amianto]; franela [tela]; toallas incluyendo toalla [materias textiles], toallas de mano de materias textiles, toallas de baño incluyendo toallas de baño grandes, toallas desechables, toallas faciales de felpa, toallas turcas, toallas de baño grandes, toallas de manos, toallas para niños, toallas de aspo, toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con preparados de tocador; forros y entretelas; materiales de incrustación de telas no tejidas; telas de fibras químicas; tejidos para uso textil; tejidos de puntillas; tejidos de punto; telas impermeables engomadas; ropa blanca; jersey [tejido]; tejidos de fibras de carbono, excepto para aislamiento; tejidos [géneros en pieza textiles] hechos de fibra de carbón; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para tapicería; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos decorativos; fieltro no tejido; telas de seda para muebles; tejido de fibra semisintética; tejidos de fibras producidas químicamente, excepto para aislamiento; telas de fibras orgánicas, excepto para aislamiento; telas de hilo de fibra regenerada; tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para su uso en la confección de jerséis; telas de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hebra de fibra química; telas de punto de hilo de lana; telas hechas de fibras sintéticas y naturales mezcladas, que no sean para el aislamiento; telas textiles para su uso en la fabricación de camas; telas textiles para la confección de ropa blanca; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; telas textiles para la confección de mantas; telas tejidas para su uso en la fabricación de muebles de cama; telas textiles para su uso en la confección de sábanas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; textiles para su uso en la fabricación de fundas de almohada; géneros en pieza textiles para la confección de artículos de cama; géneros en piezas textiles para la confección de toallas; tela; tejidos que son productos textiles en piezas; terciopelos para mobiliario; géneros textiles no tejidos; materias textiles no tejidas; telas textiles no tejidas para su uso como entretelas; telas no tejidas de fibras naturales; telas no tejidas de fibras sintéticas; telas no tejidas en láminas para su uso en la confección; telas tejidas para muebles; productos textiles, y sustitutivos de productos textiles; fundas para vestidos de noche de materias textiles; mantas textiles para imprentas; telas desechables; forros y entretelas;

tela de lino para forrar zapatos; telas para paredes; tejidos para uso textil; artículos textiles domésticos hechos de materiales no tejidos; ropa blanca; fundas para vestidos de noche de materias textiles; tela de colchón [cutí]; fundas para muebles; mosquiteras; artículos textiles sin tejer; sábanas guardapolvo; pañuelos de materias textiles; productos textiles de franela; entretelas hechas de telas no tejidas; revestimientos de muebles que no sean ajustables; fundas sueltas de materias textiles para muebles; revestimientos de materias textiles para muebles; pañería (cortinajes de tela gruesa); cortinas; marcadores [etiquetas] de telas para tejidos textiles; telas para paredes; tapizados murales de materias textiles; ropa de cocina y mantelerías; ropa de cama y mantelerías; trapos para secar vajilla; paños de cocina; para secar; manteles individuales que no sean de papel; pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; ropa de mesa; tapetes de mesa que no sean de papel; salvamanteles que no sean de papel; manteles de telas textiles no tejidas; servilletas de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; mantelería de materiales textiles; mantelerías; guantes de baño; mantas para recién nacidos; cubrecolchones; fundas de edredón; cobertores (edredones); mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; colchas de papel para camas; mantas de cama de seda; mantas de lana; fundas de edredón; sábanas; cenefas para camas; sobrecamas; volantes textiles para camas; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama para niños; fundas de edredones; cobertores (edredones); mantas para animales de compañía; colchas; mantas para exteriores; ropa de cama desechable de materias textiles; edredones [cobertores de plumas]; ropa blanca de tejido de rizo; edredones para futones; sábanas cosidas en forma de saco de dormir; ropa impermeable de cama; mantas para cunas; sábanas para cunas; mantas para niños; fundas decorativas para almohadones de cama; mantas para el regazo; fundas para colchones ajustables; fundas de almohada; fundas de cutí para colchones y almohadas; fundas de colchón; edredones rellenos de plumón; edredones; mantas de viaje; forros para el interior de sacos de dormir; mantas de seda; sábanas ajustables; cobertores de cama acolchados; edredones de tela de toalla; edredones de materias textiles; edredones rellenos de plumas; edredones rellenos con una mitad de plumón; edredones rellenos de material de relleno; edredones rellenos de materiales sintéticos de relleno; colchas; cubiertas de edredón; fundas textiles para edredones; productos textiles para su uso como ropa de cama; sábanas; sobrecamas; sábanas con volantes; mantas de lana; ropa de baño, excepto prendas de vestir; cobertores de felpa; tela de felpa [material textil] adaptada para su uso en distribuidores; ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con cosméticos; telas de materias textiles tejidas para lavar el cuerpo, no para uso médico; paños de material textil no tejido para lavar el cuerpo [que no sean de uso médico]; guantes de aseo personal; manoplas hechas de telas no tejidas para lavar el cuerpo; paños para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico]; materias textiles filtrantes; tejido ignífugo, Clase 24. AMPARAR: Artículos de sombrerería; gorros de baño; gorras de béisbol; boinas; sombreros con borlas; sombreros de señora; gorros de ducha; tocados de fiesta; sombreros fedora; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; gorros tipo pescador; gorras

de golf; yashmaks (velos dobles usados por mujeres musulmanas); cofias [artículos de sombrerería]; boinas de lana; sombreros; armaduras de sombreros; solideo; gorros de waterpolo; capuchas; sombreros pequeños; gorros con nudo para bebés; gorros de cocinero; gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos]; artículos de sombrerería infantil; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos cuadrados para la cabeza; yashmaghs; mitras [ropa litúrgica]; sombreros de moda; gorras; viseras para gorras; viseras para el sol [artículos de sombrerería]; gorros para dormir; sombreros de papel [prendas de vestir]; gorros de papel para chefs; sombreros de papel para enfermeras; gorros para fiestas [prendas de vestir]; mangos de piel; sombreros de piel; pañuelos cuadrados para la cabeza; sombreros para la lluvia; gorras de punto; gorras planas; gorras militares; sombreros de juncia (suegasa); antifaces para dormir; velos; tocas [prendas de vestir]; boinas escocesas; bandas antisudor de tenis; gorros de esquiar; sombreros para el sol; gorros y gorras para deportes; gorras de deporte; cintas para la cabeza; cintas para absorber el sudor de la frente; sombreros de playa; pasamontañas; artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; tocas [sombreros]; pañuelos cuadrados para la cabeza; sombreros de lana; sombreros de copa; prendas de vestir; prendas de noche; abrigos de noche; cuellos separables para kimonos (haneri); cuellos postizos; escudetes de axila [partes de prendas de vestir]; indumentaria de aikido; albas; chalecos de entrenamiento para fútbol americano; parkas; trajes [vestuario]; trajes de noche; trajes de mujeres; pajaritas; pantalones de vestir; monos de vestir; blusas; ropa de trabajo; monos de trabajo; blusas; jersés sin mangas; mantones; calentadores de brazos [vestidos]; batas para doctores; pantalones de calentamiento; ropa hecha de piel; guantes para conducir; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajuares de bebé [prendas de vestir]; prendas de una sola pieza [body] para bebés; picardías [pijamas]; bragas para bebés; baberos de plástico para bebés; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; nanas para bebés [prendas de vestir]; bragas para bebés; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ajuares de bebé [prendas de vestir]; buzos de abrigo para bebés; trajes de baño; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballeros; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; trajes de baño para caballero y señora; calzones de baño; trajes de baño; albornoces; pantalones cortos de baño; ropones (salidas) de baño; batines; trajes de ballet; vestidos de fiesta; bandanas [pañuelos para el cuello]; sujetadores bandeau [ropa interior]; uniformes de béisbol; calzoncillos térmicos; camisetas interiores térmicas; camisetas ombligueras; camisetas impresas; calentadores de piernas; ropa de cachemira; ropa de cuero de imitación; ropa de lana; ropa para automovilistas; ropa de bebé; ropa para damas de honor; ropa de patinaje artístico; trajes de bautizo; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para niños pequeños; ropa de niña; prendas de vestir de cuero para motoristas; ropa de cuero; prendas de vestir de lino; ropa de papel; ropa de felpa; ropa de seda; ropa para artes marciales; ropa de hípica [excepto cascos de jinete]; vestuario teatral; ropa para pescadores; ropa para chico; vestuario para juegos de lucha libre; ropa prenatal; pantalones para estar por casa; bermudas; mañanitas; calcetines de cama; maillots; blazers; blusones; boas [bufandas]; leotardos; medias de cuerpo entero;

bodis [ropa interior]; boleros; corbatas de cordón; cazadoras tipo bomber; boxers [calzoncillos]; vestidos de novia; albornoques [capas con capucha]; sujetadores; bustiers; chaquetas marineras; capas; pantalones pirata de mujer; abrigos cortos; pantalones de estilo militar; polainas (prendas de vestir); casullas; camisolines; cheongsams (vestidos de raso en estilo chino); albas; túnicas para coristas; prendas de noche; pantalones de pana; camisetas largas; ropa de mujer; lencería femenina; vestidos; ropa exterior de señora; bombachas; ropa interior de mujer; chaquetas de plumas; chalecos de plumón; pantalones vaqueros; sobretodos; chaquetones de trabajo con refuerzo impermeable en los hombros; trajes de tres piezas [ropa]; trencas; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; trajes de una pieza; monos de vestir; monos cortos [prendas de vestir]; ropa interior desechable; vestidos de patinaje; mallas deportivas; medias de lana; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); disfraces [trajes]; vestidos de ceremonias para señoras; sujetadores deportivos transpirables; camisetas de deporte transpirables; pantalones de deporte transpirables; camisetas de pesca; chaquetas de pescador; ropa polar; chalecos de forro polar; pajaritas; trajes de vuelo; trajes de noche de gala; ropa de etiqueta; fulares [prendas de vestir]; chaqués; trajes de chaqueta informales; camisetas deportivas; pantalones ligeros; ropa informal; bragas tipo short; casacas de barbero; batines; reproducciones de equipaciones de fútbol; camisetas de fútbol; chalecos de entrenamiento para fútbol; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; gárdinas [prendas de vestir]; galochas; polainas; chaqués; pantalones acolchados de deporte; camisetas acolchadas de deporte; shorts acolchados de deporte; prendas de punto; guantes de punto; chaquetas de punto; ropa interior de punto; jerséis tejidos con lana; prendas de vestir tejidas; camisetas tejidas; chaleco; polos; pantalones, camisetas y faldas de golf; mallas; ropa de gimnasia; calcetines cortos; disfraces para Halloween (víspera de todos los santos); tirillas; artículos para llevar en el cuello; fulares; braga de cuello; calentadores de muñeca; guantes [prendas de vestir]; guantes para ciclistas; guantes con puntas conductoras que pueden usarse al utilizar dispositivos electrónicos portátiles provistos de pantallas táctiles; guantes incluyendo los de piel, pellejo o cuero; calentadores de manos [prendas de vestir]; ropa para estar en casa; camisetas hawaianas; camisetas hawaianas abotonadas delante; canesúes de camisa; camisetas para trajes; camisetas con cuello; camisetas de cuello abierto; camisetas con botones; camiones; combinaciones [ropa interior]; camisetas-chaqueta; pecheras de camisa; trajes para hombres; ropa de hombre; ropa exterior de caballero; calcetines de caballero; ropa interior de hombre; chalecos; vestidos de novia; chaquetas tipo leñador; canguros (suéteres con capucha); bombachas; pantalones largos; pantalones de cuero; pantalones para niños; pantalones para personal de enfermería; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de snowboard; trajes pantalón; faldas pantalón; medias-calcetín; tirantes; ligeros de caballero; fajas [ropa interior]; chaquetas; chaquetas que son prendas de vestir de deporte; chaquetas de forro polar; chaquetas de pesca; chaquetas con mangas; chaquetas sin mangas; chaquetas para snowboard; chaquetas impermeables; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; forros para chaquetas; pantalones de caza; chaquetas de caza; chalecos de caza; camisetas de caza; quimonos; prendas

de tela vaquera [ropa]; pantalones vaqueros; chaquetas vaqueras; jerséis [prendas de vestir]; pantalones de montar; chándales de nailon; conjuntos de footing [ropa]; pantalones de chándal tipo sudadera; prendas para llevar en la parte superior para hacer footing; pantalones de chándal tipo sudadera; chaquetas heavy; chaquetones; trajes de judo; caftanes; camisetas; uniformes de artes marciales; uniformes para deportes de combate; sudaderas con capucha; trajes de kárate; bufandas de cachemira; equipos de kendo; uniformes caqui; faldas escocesas; vestidos; mandiles; batas para personal de enfermería; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; ropa de sport; bombachos; pantalones de senderismo; calcetines largos; calentadores de rodilla; juegos de top y culote [ropa]; ropa de confección; prendas superiores básicas de trajes tradicionales coreanos [jeogori]; chalecos tradicionales coreanos para señora [baeja]; abrigos coreanos [durumagi]; chalecos térmicos acolchados; cubrecorsés; corsés; trajes [disfraces]; trajes de falda; disfraces para niños; trajes para usar en juegos de rol; cuellos; cuellos postizos; cuellos para vestidos; corbatas; corbatas pañuelo [ascots]; mirriñaqués; fajas de esmoquin; camisetas de manga corta o manga larga; camisetas de manga corta; pantalón corto; pantalones de chándal tipo sudadera; enaguas cortas; gabán corto para quimono [haori]; capuchas [ropa]; batas de laboratorio; jerséis de manga larga; camisetas interiores de manga larga; chaquetas largas; batas de dormir japonesas [nemaki]; quimonos largos (nagagi); calzoncillos largos; baberos que no sean de papel; petos de caza; ropa para correr; chalecos para hacer footing; trajes de cuero; ropa de cuero; chaquetas de cuero; pantalones informales; calzas [leggings]; lencería; ropa interior absorbente del sudor; chaquetas reflectantes; lencería femenina; libreas; prendas para cubrir trajes de baño; ropa exterior para niñas; manípulos [ropa litúrgica]; uniformes de deporte; puños [prendas de vestir]; abrigos; pellizas; abrigos de algodón; abrigos de tela vaquera [denim]; abrigos para señora; abrigos para hombre; mantillas; antifaces para dormir; máscaras para los ojos; trajes de marinero; corseletes; prendas de corsetería; minifaldas; triquinis; batines; batas de descanso; trajes de motociclismo; guantes de motociclista; chaquetas de motociclismo; manguitos [prendas de vestir]; vestidos hawaianos [muu-muus]; camiones; prendas para dormir; trajes de neopreno; saltos de cama [picardías]; medias cortas; ropa exterior de señora; ropa exterior; camisetas de vestir; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; blusas de tirantes; tops para ciclistas; tops con capucha; blusas de espalda descubierta; cintas para abrigar las orejas; orejeras [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; monos de trabajo; monos para personal de enfermería; sobrecamisas; pareos; parkas; pelerinas; pieles [prendas de vestir]; pellizas; abrigos y chaquetas de piel; manguitos de piel; capas de piel; enaguas; pololos; pantalones de pirata; delantales de plástico; culotes; polos; polos de punto; suéteres de cuello alto; suéteres [polos]; ponchos; suéteres; suéteres de cuello redondo; suéteres de cuello alto falso; suéteres con cuello en v; suéteres sin mangas [ropa]; bombachos; pijamas; partes inferiores de pijamas; ropa para ciclistas; pantalones para ciclistas; camisetas de ramio; maillots de protección para deportes acuáticos; pañuelos cuadrados para la cabeza; chubasqueros; ropa de lluvia; pantalones impermeables; abrigos impermeables; ponchos para la lluvia;

guantes de equitación; pantalones de montar; chaquetas de montar; faldas; prendas superiores de cuello alto; cuellos vueltos [ropa]; camisetas de cuello alto; camisetas de rugby; pantalones cortos de rugby; chaquetas de safari; saris; sarongs; zamarras; abrigos de piel de oveja; protectores para cuellos de prendas de vestir; bufandas [vestidos]; chales [sólo de punto]; chales y pañuelos de cabeza; chales y estolas; fajas [bandas]; bandas faja para quimonos [obi]; uniformes de árbitros; prendas para dormir; antifaces para dormir; tops tipo tubo; velos; pañuelos de cuello de caballero; bombachas; trajes para la nieve; pantalones para la nieve; pañuelos para los hombros; toquillas [prendas de vestir]; uniformes escolares; delantales [prendas de vestir]; delantales de papel; bandas abdominales para embarazadas; vestidos de premamá; calcetines sudorífugos; medias absorbentes del sudor; bandas antisudor; bandas de muñeca para el sudor; cintas para la cabeza; sobaqueras; calcetines antitranspirantes; cintas para absorber el sudor de la frente; uniformes de enfermera; pantalones cortos de baño; corbatas de seda; bufandas de seda; sostenes adhesivos; capas de peluquería; chaquetillas; vestidos de tubo; camisetas de cuello alto falso; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); petos cortos; shorts; pantalones cortos tipo chándal; bragas altas tipo shorty [ropa interior]; trajes de esquí de competición; guantes de esquí; pantalones de esquí; chaquetas de esquí; ropa de esquí; pasamontañas para esquí; mallas cortas reforzadas con protectores; slipsis; fajas de esmoquin; esmoquin; esmóquines; trajes de snowboard; guantes de snowboard; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines y medias; ligas para calcetines; sujetadores sin aros; vestidos veraniegos sin mangas para señora; ropa de protección solar; monos cortos [ropa]; picardías (baby doll); chándales; ropa de deporte [exceptuando los guantes de golf]; ropa de deporte; sujetadores de deporte; camisas deportivas; camisas deportivas de manga corta; pantalones de deporte; chaquetas deportivas; calcetines de deporte; camisetas de deporte; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; chándales; chalecos de atletismo; guardapolvos; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chalecos acolchados; baberos de tela; baberos de tela para adultos; cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); peleles; camisas braga para niños y bebés; ropa de playa; batas de playa; pantalones elásticos; prendas de punto; camisas de punto; rebecas; tangas; ligas [ropa interior]; medias; medias absorbentes del sudor; refuerzos de talón para medias; faja panty; pantalones; mallas [prendas de calcetería]; medias sin pie; prendas de mediería; calcetines sin pie; ropa de surf; suspensorios [lencería]; suéteres; pantalones de chándal; chaquetas sudadera; sudaderas; pantalones cortos de chándal; trajes de taekwondo; ceñidores de cintura; camisetas de tirantes; ropa de baile; trajes de baile; tabardos; guantes de camuflaje; camisas de camuflaje; pantalones de camuflaje; chaquetas de camuflaje; chalecos de camuflaje; pantalones escoceses; prendas de vestir para jugar tenis; camisas de tenis; vestidos de tenis; jerséis de tenis; faldas de tenis; pantalones cortos de tenis; calcetines de tenis; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; thobes [túnicas árabes]; trajes de teatro; calcetines térmicos; ropa interior térmica; togas; tops [ropa]; trajes folclóricos; prendas de vestir japonesas tradicionales; tirantes de sostenes; mallas con tirantes; pichis; sujetador sin tirantes; camisetas de tirantes; ropa de gimnasia; pantalones de chándal tipo sudadera; panta-

lones cortos de chándal; tops de chándal; impermeables cruzados; culotes de tirantes; ropa de triatlón; prendas de punto; camisetas de deporte; trajes secos; camisetas [de manga corta]; pañuelos [ropa]; pañuelos de cuello; pañuelos cuadrados para la cabeza; túnicas; turbantes; ropa de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; tutús; conjunto de dos piezas (twin sets); chaquetas exteriores coreanas que se llevan encima de las prendas básicas [magoja]; pañales-bragas (ropa); sobretodos; sobre-pantalones; bufandas de cuellos; capotes; chales; ropa prenatal; ropa de dormir para embarazadas; lencería para embarazadas; uniformes; uniformes para uso comercial; uniformes de enfermera; uniformes de árbitros; prendas interiores de cuerpo entero; lencería; prendas interiores para bebés; ropa interior absorbente del sudor; tops (camisetas); camisetas interiores para quimonos [juban]; camisetas interiores para quimonos (koshimaki); prendas inferiores [ropa]; calzoncillos; camisolas interiores; enaguas; fajas para nudos obi (obiage-shin); pantalones de chándal; lencería; prendas de protección para la ropa; chaquetas de traje; camisetas de voleibol; ropa con aislamiento térmico; chaquetas de calentamiento; tops de calentamiento; ropa resistente a la intemperie; trajes impermeables para motociclistas; capas impermeables; ropa para exteriores impermeable; escarpines de inmersión; pantalones impermeables; chaquetas impermeables; chubasqueros [ropa]; trajes de esquí acuático; ropa blanca de chefs; batas blancas para su uso en hospitales; caftanes; sudaderas; chaquetas reversibles; chalecos; chalecos de cuero; cortavientos; ropa resistente a la intemperie; ropa de agua para navegar; calzas y polainas; cinturones para envolver para quimonos [datemaki]; pareos; pañales [envolturas de bebés]; petos de esquiar; prendas de vestir cortaviento; trajes cortaviento; pantalones cortaviento; jerséis cortaviento; chalecos de viento; guantes de invierno; abrigos de invierno; prendas de mediería; ropa resistente a condiciones climáticas externas; calcetines de lana; pantalones de yoga; camisetas de yoga; trajes de espaldas y pantalones anchos [trajes zoot]; escudetes [partes de prendas de vestir]; escudetes para bañadores [partes de prendas de vestir]; escudetes para calcetines salvapiés [partes de prendas]; escudetes para leotardos [partes de prendas de vestir]; escudetes para medias [partes de prendas de vestir]; escudetes para pantis [partes de prendas de vestir]; escudetes para ropa interior [partes de prendas de vestir]; calzado; tacones; contrafuertes para calzado; botitas (calzado de lana para bebés); pantuflas de baño; calzado de señora; plantillas de calzado; alpargatas; plantillas para el talón; zapatos planos; tacones repujados de caucho o de materiales plásticos; plantillas repujadas de caucho o de materiales plásticos; antideslizantes para calzado; patucos; calcetines-zapatilla; contrafuertes para zapatos; calcetines interiores para calzado; zapatos para correr; calzado para niños; zapatillas de cuero; zapatos de cuero; zapatos de lona; zapatos náuticos; empeines de sandalias de estilo japonés; manoleínas [calzado]; viras de calzado; botas de agua; calzado para montar; tiras para zapatos; botas de rugby; babuchas y sandalias de mujer (mules); zapatos sin cordones; zapatos; calzado de atletismo; zapatos informales; calzado para jugar al futvóley (voleibol de pie); calzado con cierre de gancho y rizo; zapatos de tacón alto; calzado de montañismo; plantillas que no sean ortopédicas; palas de zapatos; suelas [calzado]; cubrezapatos, no para usos médicos; palas de calzado; zapa-

tos para snowboard; suelas de zapato; suelas de zapatillas; suelas para sandalias estilo japonés; alpargatas; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatillas de tenis; zapatillas de deporte; punteras de calzado; botas de pesca impermeables; calzado impermeable; botas de invierno; zapatillas de yoga; sandalias japonesas [zori]; lengüetas para zapatos y botas; ropa interior de mujer; guantes isotérmicos para trajes acuáticos; pijamas [sólo de punto]; suelas intermedias, Clase 25. AMPARAR: Alfombras, alfombrillas y tapetes incluyendo alfombrillas de baño, alfombrillas de baño de tela, alfombras y alfombrillas para vehículos, alfombras (suelo), felpudos, alfombras de pasillo [esteras], alfombras orientales no tejidas (mosen); refuerzo para baldosas de moqueta; refuerzos de alfombras; moquetas; losetas de alfombra; refuerzos de base para revés de alfombras; moquetas textiles; papel pintado; papel pintado de vinilo; revestimientos murales de papel, Clase 27. AMPARAR: Servicios promocionales, de marketing y publicidad incluyendo colocación de carteles [anuncios]; publicidad en banners, servicios de promoción comercial, servicios de relaciones públicas, publicidad en línea (online), servicios de telemarketing, promoción de ventas para terceros, servicios de exposición de mercancías, preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios, organización y celebración de presentaciones de productos, presentaciones de mercancías y servicios, demostración de ventas [para terceros], demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales, distribución de material promocional, distribución de publicidad y anuncios comerciales, difusión de anuncios publicitarios, distribución de material publicitario, difusión de material publicitario y promocional, difusión de material de marketing y publicitario, difusión de anuncios, divulgación de publicidad para terceros incluyendo divulgación de publicidad para terceros a través de internet, distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras], distribución de folletos, distribución de prospectos y muestras incluyendo distribución de productos con fines publicitarios, distribución de muestras con fines publicitarios, distribución de muestras, distribución de anuncios publicitarios, distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras], distribución de material promocional, demostración de productos incluyendo demostración de productos con una finalidad publicitaria; servicios de exposiciones y ferias comerciales; organización de exposiciones con fines empresariales; organización de exposiciones con fines publicitarios; dirección de exposiciones con fines empresariales; celebración de exhibiciones con una finalidad publicitaria; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de salones profesionales; exposiciones de moda con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales; servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de demostraciones con una finalidad publicitaria; planificación y realización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; organización de exposiciones con fines publicitarios; alquiler de espacios

publicitarios en línea; alquiler de espacios publicitarios; organización de la distribución de literatura publicitaria para responder a preguntas telefónicas; organización de presentaciones con fines comerciales; trabajos de oficina; gestión de negocios comerciales; servicios de gestión de cadenas de suministro; organización de presentaciones con fines comerciales; administración comercial; estudio de mercados, Clase 35. AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos; servicios de asesoramiento en relación con la investigación científica; servicios de análisis científicos asistidos por ordenador; servicios de investigaciones científicas asistidas por ordenador; servicios de ensayos científicos; recopilación de información científica; preparación de informes científicos; facilitación de información relacionada con la investigación científica; expedición de información científica; servicios de asesoramiento relacionados con la ciencia; servicios científicos y diseño relacionado con los mismos; servicios científicos e investigación relacionada con los mismos; investigación científica relacionada con los cosméticos; análisis e investigaciones científicas; servicios de laboratorios científicos; investigación científica e industrial; investigación científica con una finalidad médica; servicios de ingeniería para terceros; servicios de consultoría de ingeniería incluyendo servicios de consultoría en materia de ingeniería de productos, consultoría de ingeniería relacionada con ensayos; ensayos de ingeniería; preparación de informes de ingeniería; investigación de ingeniería; ingeniería técnica; realización de estudios científicos; análisis científicos; servicios de información en relación con la seguridad de productos químicos utilizados en horticultura; servicios de información relacionados con la seguridad de productos químicos utilizados en agricultura; investigación científica en materia química; recopilación de información relacionada con la hidrología; investigación científica relacionada con la ecología; servicios de ensayos científicos; ensayo de textiles; pruebas de calidad de productos con fines de certificación; certificación [control de calidad]; suministro de información sobre desarrollo de productos; investigación y desarrollo de productos; diseño de alfombras; diseño de materiales de embalaje y envoltorio; diseño de cortinas, Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158309

No. de Presentación: 20170246832

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GIORGIO ARMANI, S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: los números 7.0 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE NOCHE Y PARA COLGAR DEL HOMBRO PARA MUJERES; BOLSOS DE VIAJE; MALETINES INCLUYENDO MALETINES PARA ATLETAS Y MALETINES DESPLEGABLES; PORTAFOLIOS DE CUERO; TARJETEROS DE CUERO; BILLETERAS; VALIJA DE CUERO PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES DE CUERO; MONEDEROS; MALETAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS [VACÍAS]; BOLSOS PARA COMPRAS DE CUERO; BOLSOS DE COLEGIALES; SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE]; PORTADORES DE TRAJE PARA VIAJAR; BOLSAS PARA CALZADO PARA VIAJE; BOLSOS DE PLAYA; PAÑALERAS; MOCHILAS; BOLSAS TIPO BOSTON; COFRES [BAÚLES] DE VIAJE, NECESERES DE VIAJE; MALETAS DE MANO; CARTERAS COLEGIALES; BOLSAS DE LA OPERA; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR (NO HECHOS A MEDIDA); CUEROS DE ANIMALES; COFRES Y CAJAS HECHAS DE CUERO; BOLSAS PARA EMBALAJE [DE CUERO]; TIRANTES DE CUERO; PARAGUAS; CORREAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE LONA O MEZCLILLA; FALDAS; ROPA PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO INCLUYENDO ABRIGOS; CHAQUETAS; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS TIPO POLO, CAMISETAS DE MANGA CORTA, SWEATERS; VESTUARIO DE BAÑO INCLUYENDO TRAJES PARA NADAR; BUFANDAS; CORBATAS; CORBATINES; SUDADERAS; BLUSAS QUE SE PONEN DEBAJO DE LA ROPA; CAZADORA PARA LA LLUVIA; SOBRETODOS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; TIRANTES PARA ROPA; TRAJES; CHAQUETONES; JUMPERS; VESTIDOS; MANTOS; PARKAS; LENCERIA INTERIOR; BABY-DOLLS USADOS PARA DORMIR; ALBORNOCES; NEGLIGE; BATAS; CHALES; PAÑUELOS; TRAJES DE CUERPO; PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); COMBINACIONES [ROPA]; VESTIDOS DE BODA; MEDIAS; CALCETINES; ZAPATOS; PANTUFLAS; CUBIERTAS PARA CALZADO QUE NO SEAN CLASIFICADOS EN OTRA CLASE; GALOCHA; ZUECOS DE MADERA; SUELAS PARA CALZADO; EMPEINES DE CALZADO; BOTAS INCLUYENDO BOTAS PARA

LA NIEVE; ESCARPIN DE ESQUI; BOTINES; ALPARGATAS; SANDALIAS; GUARACHES PARA EL BAÑO; GUANTES; MITONES; SOMBREROS Y GORRAS; VISERAS [VESTIMENTA]. Clase: 25. Para: AMPARAR: APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS DEPORTIVOS, PARA EL DEPORTE Y PARA LOS EJERCICIOS FÍSICOS, MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFITERÍA, JUGUETES, INCLUYENDO PELUCHES, GUANTES PARA JUEGOS Y GUANTES PARA LA PRACTICA DE DEPORTES, ESQUIS, TABLAS PARA ESQUIAR EN LA NIEVE (SNOWBOARD POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ROPA PARA MUÑECAS, ACCESORIOS PARA MUÑECAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ABÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008641-1

No. de Expediente: 2018170090

No. de Presentación: 20180271108

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**BAOJUN**

Consistente en: la palabra BAOJUN, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO CAMIONETA, CARROS, VEHÍCULOS AÉREOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, YATES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS; CICLOMOTORES; CARROS POR CABLE (TRANVÍAS); CARRETILLAS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; LIMPIA PARABRISAS; TAPIZADOS PARA INTERIORES

DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO ENGRASE DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; SERVICIO DE SOPLETEADO DE COBERTURAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPARACIÓN]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008642-1

No. de Expediente: 2018170417

No. de Presentación: 20180271803

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AVON MIGS

Consistente en: las palabras AVON MIGS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGRANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008643-1

No. de Expediente: 2018170532

No. de Presentación: 20180272012

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## N400 MAX

Consistente en: la expresión N400 MAX, que se traduce como N400 MÁXIMO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008644-1

No. de Expediente: 2018170488

No. de Presentación: 20180271937

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BAREFOOT REFRESH

Consistente en: las palabras BAREFOOT REFRESH, traducidas al castellano como Descalzo Refrescar, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008645-1

No. de Expediente: 2018170474

No. de Presentación: 20180271889

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IMPREDECIBLE ÉSIKA

Consistente en: las palabras IMPREDECIBLE ÉSIKA, que servirá para : AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS

PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008646-1

No. de Expediente: 2018170463

No. de Presentación: 20180271868

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ATOMIC

Consistente en: la palabra ATOMIC, traducida al castellano como Atómico, que servirá para: AMPARAR: LUCES OPERADAS POR BATERÍA Y ACTIVADAS POR SENSOR PARA ILUMINACIÓN DE PORCHES, PATIOS, PISCINAS Y MUELLES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008647-1

No. de Expediente: 2018170421

No. de Presentación: 20180271807

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ÉSIKA MÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y LOCIONES PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA,

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA,

3 v. alt. No. C008652-1

No. de Expediente: 2018170422

No. de Presentación: 20180271808

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de DERIVADOS DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como Mejor Elección. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAYONESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008653-1

No. de Expediente: 2018170419

No. de Presentación: 20180271805

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LE TEMPO L' BEL y diseño, que se traduce al castellano como el clima L' BEL, que servirá para: AMPARAR:

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR,

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008654-1

No. de Expediente: 2018170423

No. de Presentación: 20180271809

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TOROGOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase MARINE TROPHIES by Torogoz y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE METALES PRECIOSOS; BUSTOS DE METALES PRECIOSOS; OBRAS Y OBJETOS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008655-1

No. de Expediente: 2018170372

No. de Presentación: 20180271745

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Monsanto Technology LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROTEKTA

Consistente en: la palabra PROTEKTA, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008656-1

No. de Expediente: 2018170418

No. de Presentación: 20180271804

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZARAGOZA

Consistente en: la palabra ZARAGOZA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, EXTRACTOS Y DERIVADOS DE LOS MISMOS, CONGELADOS, SECOS, ENLATADOS, PROCESADOS Y/O CHARCUTERÍA INCLUYENDO: SALCHICHAS, POLLO, CERDO, CARNE DE RES Y ALIMENTOS PROCESADOS DERIVADOS DE ESTAS CARNES, JAMÓN, MORTADELA, SALAMI, EMPANADAS Y COSTILLAS; QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008657-1

No. de Expediente: 2018170325

No. de Presentación: 20180271677

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO JOSE CRUZ JEREZ, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHICHARON

Consistente en: la palabra CHICHARON, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008658-1

No. de Expediente: 2018169522

No. de Presentación: 20180270149

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Suave Chapina y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO SUECOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO, SUELAS DE CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008660-1

No. de Expediente: 2018169272

No. de Presentación: 20180269536

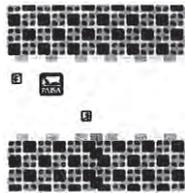
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de



Pasteurizadora Táchira SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PAISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO QUESOS, LECHE Y POSTRES DE PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO POSTRES A BASE DE LECHE, POSTRES DE YOGUR Y POSTRES DE LECHE ARTIFICIALES; FRUTAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO POSTRES DE FRUTAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008664-1

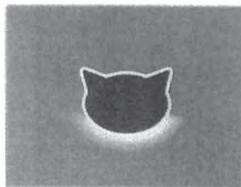
No. de Expediente: 2018168836

No. de Presentación: 20180268538

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARS, INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Diseño de Whiskas, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008662-1

No. de Expediente: 2018168677

No. de Presentación: 20180268199

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de URBAN ARMOR GEAR, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras UAG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREAS PARA RELOJES INTELIGENTES; CUERDAS PARA RELOJES INTELIGENTES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA SOSTENER RELOJES INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008663-1

No. de Expediente: 2018168542

No. de Presentación: 20180267994

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Prometheus Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDUARDO NURI MIZRAHI SHAPIRO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ATOMIC COOL

Consistente en: las palabras ATOMIC COOL, que se traducen al castellano como Atómico Fresco, que servirá para: AMPARAR: ENFRIADOR DE AIRE ELECTRÓNICO PERSONAL. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008664-1

No. de Expediente: 2018168227

No. de Presentación: 20180267340

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NEOVIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## T5X

Consistente en: la expresión T5X, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008665-1

No. de Expediente: 2018169767

No. de Presentación: 20180270553

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

## SETTIA

Consistente en: la palabra SETTIA, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008670-1

No. de Expediente: 2018170782

No. de Presentación: 20180272460

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIFONEX SELECTPHARMA

Consistente en: las palabras BIFONEX SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIMICOTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008671-1

No. de Expediente: 2018170892  
 No. de Presentación: 20180272644  
 CLASE: 12.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SORENTO

Consistente en: la palabra SORENTO, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETAS; CAMIONES; AUTOBUSES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BICICLETAS; VEHÍCULOS AÉREOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015615-1

No. de Expediente: 2018168815  
 No. de Presentación: 20180268492  
 CLASE: 29  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE HORACIO LOPEZ VASQUEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRANJAS TIERRA NUEVA

Consistente en: las palabras GRANJAS TIERRA NUEVA y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre la palabra GRANJA, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE ORGÁNICA, Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; HUEVOS ORGÁNICOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015634-1

No. de Expediente: 2018171070  
 No. de Presentación: 20180272966  
 CLASE: 05.  
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MUCISOL

Consistente en: la palabra MUCISOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONA O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015638-1

No. de Expediente: 2018171065

No. de Presentación: 20180272958

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FISIONASAL

Consistente en: la palabra FISIONASAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015641-1

No. de Expediente: 2018171067

No. de Presentación: 20180272961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MONILEX

Consistente en: la palabra MONILEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

NAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015644-1

No. de Expediente: 2018171068

No. de Presentación: 20180272963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLOGOBRON

Consistente en: la palabra FLOGOBRON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONA O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015645-1

No. de Expediente: 2018171069

No. de Presentación: 20180272965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LACTIOF

Consistente en: la palabra LACTIOF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015647-1

No. de Expediente: 2018172955

No. de Presentación: 20180276439

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL GONZALEZ ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MANOLITOS POP CORN y diseño, que se traduce al castellano como Palomitas de Manolito y diseño. Se le comunica al solicitante que sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015679-1

## INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con oficina Jurídica situada en la Sexta Avenida Sur, Número uno- dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor CARLOS ADALBERTO MELENDEZ VELASQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, Solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA

Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con el río grande llamado Goascorán. AL NORTE: con la Hacienda San Juan Gualare, AL OCCIDENTE: con la Hacienda El Sauce río grande de por medio de mismo nombre. AL SUR: con la Hacienda del Amatillo, río El Sauce de por medio. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO UNO DOS DOS SIETE CERO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO, de Propiedad de San Juan Gualare, El Sauce, Departamento de La Unión, inmueble sobre el cual tiene un derecho que equivale a uno punto treinta y ocho por ciento y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno de Ovidio Antonio Meléndez Velásquez y María del Carmen Blanco Meléndez, cerco de alambre de por medio. AL NORTE: con terreno de Luis Enrique Romero, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: con propiedad de Luis Alonso Meléndez Velásquez, alambre de por medio. AL SUR: con terreno de Nidia Esperanza Meléndez Velásquez, y Juan David Meléndez, callejón de por medio. En este inmueble existe construida una casa, pared de ladrillo, techo de tejas; a un derecho que equivale al uno punto treinta y ocho por ciento por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo.

Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina Jurídica del Licenciado ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, situada en la Sexta Avenida Sur, Número uno- dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión o puedan comunicarse al telefax 2604-0730.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F015558

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con oficina Jurídica situada en la Sexta Avenida Sur, Número uno- dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora NIDIA ESPERANZA MELENDEZ VELASQUEZ, de setenta y tres años de

edad, Ama de Casa, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, Solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con el río grande llamado Goascorán. AL NORTE: con la Hacienda San Juan Gualare, AL OCCIDENTE: con la Hacienda El Sauce río grande de por medio de mismo nombre. AL SUR: con la Hacienda del Amatillo, río El Sauce de por medio. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO UNO DOS DOS SIETE CERO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO asiento DOS, de Propiedad de San Juan Gualare, El Sauce, Departamento de La Unión, inmueble sobre el cual tiene un derecho que equivale al uno punto veinticinco por ciento y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno de Luis Alonso Meléndez Velásquez y Juan David Meléndez, cerco de alambre de por medio. AL NORTE: con terreno de Carlos Adalberto Meléndez Velásquez y Luis Alonso Meléndez Velásquez, callejón de por medio. AL PONIENTE: con propiedad de María Ilvea Meléndez, alambre de por medio. AL SUR: con terreno de Gregoria Erundina Fuentes de Turcios, alambre de por medio. En este inmueble existe construida una casa, pared de bahareque, techo de tejas; a un derecho que equivale al uno punto veinticinco por ciento por lo que solicita se le declare separada de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedora exclusiva y titular del mismo.

Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina Jurídica del Licenciado ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, situada en la sexta avenida Sur Número uno- dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión o puedan comunicarse al telefax 2604-0730.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F015560

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con oficina Jurídica situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor OVIDIO ANTONIO MELENDEZ VELASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante Pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, Solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con el río grande llamado Goascorán. AL NORTE: con la Hacienda San Juan Gualare, AL OCCIDENTE: con la Hacienda El Sauce río grande de por medio de mismo nombre. AL SUR: con la Hacienda del Amatillo, río El Sauce de por medio. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO UNO DOS DOS SIETE CERO UNO - CERO CERO CERO CERO asiento UNO, de Propiedad de San Juan Gualare, El Sauce, Departamento de La Unión, inmueble sobre el cual tiene un derecho que equivale al uno punto veinticinco por ciento y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno de Ulises Velásquez, calle de por medio. AL NORTE: con terreno de Luis Enrique Romero y Aquilina Cruz, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: con propiedad de Carlos Adalberto Meléndez Velásquez, cerco alambre de por medio. AL SUR: con terreno de María del Carmen Blanco Meléndez, cerco de alambre de por medio; a un derecho que equivale al uno punto veinticinco por ciento por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo.

Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina Jurídica del Licenciado ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión, o puedan comunicarse al telefax 2604-0730.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F015563

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con oficina Jurídica situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MARIA DEL CARMEN BLANCO MELENDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con el río grande llamado Goascorán. AL NORTE: con la Hacienda San Juan Gualare, AL OCCIDENTE: con la Hacienda El Sauce río grande de por medio de mismo nombre. AL SUR: con la Hacienda del Amatillo, río El Sauce de por medio. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO UNO DOS DOS SIETE CERO UNO - CERO CERO CERO CERO asiento UNO, de Propiedad de San Juan Gualare, El Sauce, Departamento de La Unión, inmueble sobre el cual tiene un derecho que equivale al uno punto veinticinco por ciento y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno de Nohemy Villatoro Cruz y Ulises Velásquez, calle de por medio. AL NORTE: con terreno de Ovidio Antonio Meléndez Velásquez, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: con propiedad de Carlos Adalberto Meléndez Velásquez, cerco de alambre de por medio. AL SUR: con terreno de Juan David Meléndez, callejón de por medio; a un derecho que equivale al uno punto veinticinco por ciento por lo que solicita se le declare separada de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedora exclusiva y titular del mismo.

Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina Jurídica del Licenciado ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión, o puedan comunicarse al telefax 2604-0730.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F015564

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con oficina Jurídica situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor LUIS ALONSO MELENDEZ VELASQUEZ, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, Solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, en la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con el río grande llamado Goascorán. AL NORTE: con la Hacienda San Juan Gualare, AL OCCIDENTE: con la Hacienda El Sauce río grande de por medio de mismo nombre. AL SUR: con la Hacienda del Amatillo, río El Sauce de por medio. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO UNO DOS DOS SIETE CERO UNO - CERO CERO CERO CERO asiento TRES, inmueble sobre el cual tiene un derecho que equivale al cuatro punto setenta y cuatro por ciento de derecho y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión. El primero de la extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno de Carlos Adalberto Meléndez Velásquez, cerco de alambre de por medio. AL NORTE: con bienes de María Erlinda Meléndez de Fuentes y Carlos Modesto Fuentes Nuñez, cerco alambre de por medio. AL PONIENTE: propiedad de Marcelo Jovel Fuentes, Ezequiel Nuñez, y Santos Fortunato Fuentes Villatoro una quebrada de por medio. AL SUR: con terreno de María Ilvea Meléndez y Nidia Esperanza Meléndez Velásquez, cerco de alambre de por medio de los colindantes. En este inmueble existe construida una casa, pared de bahareque, techo de tejas; El segundo de la extensión superficial de VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno de Santana García Reyes y Nohemi Villatoro Cruz, calle rural de por medio. AL NORTE: con bienes Juan David Meléndez, cerco alambre de por medio. AL PONIENTE: propiedad de Nidia Esperanza Meléndez Velásquez cerco de alambre de por medio. AL SUR: con terreno de Carlos Adalberto Meléndez Velásquez, cerco de alambre de por medio, existiendo una casa, pared de ladrillo, techo de tejas, por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite sus inmuebles y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular de los mismos.

Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina Jurídica del Licenciado ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión, o puedan comunicarse al telefex 2604-0730.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,  
NOTARIO.

1 v. No. F015565

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con oficina Jurídica situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JUAN DAVID MELENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, Solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con el río grande llamado Goascorán. AL NORTE: con la Hacienda San Juan Gualare, AL OCCIDENTE: con la Hacienda El Sauce río grande de por medio de mismo nombre. AL SUR: con la Hacienda del Amatillo, río El Sauce de por medio. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula NUEVE CINCO UNO DOS DOS SIETE CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO asiento TRES, de Propiedad de San Juan Gualare, El Sauce, Departamento de La Unión, inmueble sobre el cual tiene un derecho que equivale al dos punto sesenta y tres por ciento y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado la Hacienda San Juan Gualare, Jurisdicción de San Antonio de El Sauce, Distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: con terreno

de Nohemy Villatoro Cruz, calle de por medio. AL NORTE: con terreno de María del Carmen Blanco Meléndez y Carlos Adalberto Meléndez Velásquez, callejón de por medio. AL PONIENTE: con propiedad de Nidia Esperanza Meléndez Velásquez, alambre de por medio. AL SUR: con terreno de Luis Alonso Meléndez Velásquez, cerco de alambre de por medio; a un derecho que equivale a dos punto sesenta y tres por ciento por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo.

Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a la oficina Jurídica del Licenciado ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, situada en la sexta avenida Sur Número uno - dos, Barrio San Carlos, Frente a la Aduana Marítima, de la ciudad y departamento de La Unión o puedan comunicarse al telefax 2604-0730.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F015566

JUAN RAMON FLORES BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en avenida José Simeón Cañas número 407 bis Barrio El Calvario San Miguel, con el siguiente medio de comunicación: floresjr@hotmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: DAVID URRUTIA, de setenta y uno años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, persona que ahora conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Ceró tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco - seis, SOLICITANDO DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADODEPROINDIVISIÓN, un inmueble proindiviso de la Capacidad superficial de DOS TERCERAS PARTES equivalentes a una hectárea treinta y dos áreas treinta centiáreas osea Dos Manzanas, situado en el Cantón Valle Alegre, Jurisdicción de Moncagua, distrito y Departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias Siguientes: AL NORTE: cuarenta metros, cincuenta y seis centímetros, con inmueble de la señora Serapia Perdomo, camino de por medio, AL ORIENTE: Ciento noventa y cinco metros con propiedad del señora Bernardina Machuca, cerco de

piña de por medio AL PONIENTE: doscientos cuarenta metros, setenta centímetros con propiedad del solicitante y con propiedad de la señora Leonor Benavides, con la primera brotón de varios árboles y con la segunda, cerco de alambre propio de por medio; Y AL SUR: ciento setenta y un metros cinco centímetros con propiedad de los señores Leonor Sorto, Rogelia Machuca y Juan Clímaco Loza, carretera Internacional de por medio. Inscrito en el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección de Oriente bajo el número: SESENTA Y SIETE folios trescientos treinta y tres y siguientes, LIBRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete; Propiedad del Departamento de San Miguel, desconociendo sus actuales cotitulares, advirtiéndose que por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde al titular, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso, El derecho objeto de interés del compareciente, se encuentra ubicado en El cantón Valle Alegre, Jurisdicción de Moncagua, distrito y Departamento de San Miguel, de un inmueble de naturaleza rústica, que le corresponde en UNA TERCERA PARTE equivalente a SETENTA Y DOS AREAS SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS OCHENTA Y OCHO DECIMETROS SESENTA Y CUÁTRIO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento veintinueve metros, cuarenta y seis centímetros, con propiedad de Ofelia Machuca y María Antonia Machuca, cerco de alambre de los colindantes de por medio; AL NORTE: cuarenta y cuatro metros, cuarenta y cuatro centímetros, con propiedad de Juana Machuca, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: ciento veintinueve metros, noventa y nueve centímetros, con resto del inmueble general que le queda al vendedor, cerco de alambre propio de por medio; Y AL SUR: sesenta y siete metros, ochenta centímetros, con sucesión de Atilio Loza, callejón de por medio; en el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto techo de tejas, puertas de hierro, piso de ladrillo de cemento, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en La Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, y C) Que sea reconocido como exclusivo y único titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acortar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpidamente, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindiviso, por más de diez años.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día nueve de Octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN RAMON FLORES BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015715

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MARIA MOREJON HERNANDEZ, conocido por JOSE MARIA MOREJON, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, soltero, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y con último domicilio en Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos diecisiete-tres, Salvadoreño por nacimiento, falleció a la una hora treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil trece, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor José Nery Rivera Morejón, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos once-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos dieciocho-doscientos setenta mil quinientos setenta y siete-ciento uno-cero, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008563-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento San Salvador, el día seis de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejó la señora DELIS LISSETTE RUIZ APARICIO, quien era de treinta y cinco años de edad, Doctora en medicina, originaria de la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, casada, quien poseía DUI: 00598829-5 y NIT: 1218-010382-103-0 de parte de los señores

HERSON ALBERTO SARAVIA LOBOS, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Martín, con DUI: 03060413-5 y NIT: 1207-220585-101-8 y del niño PAUL JAVIER SARAVIA RUIZ menor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con NIT: 0614-090107-112-6 en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla el niño Paul Javier Saravia Ruiz por medio de su representante legal el señor Herson Alberto Saravia Lobos.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MARIA PRUDENCIA APARICIO VIUDA DE RUIZ en su calidad de madre de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008585-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Luna, conocido por Juan Ricardo Luna, Juan Luna Núñez y Juan Ricardo Luna Núñez; quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Irma Edith Escobar Luna, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F015208-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIANA ILDA SANABRIA ROSA conocida por MARIANA ILDA SANABRIA DE RODRIGUEZ y MARIANA HILDA SANABRIA quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de septiembre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor SANTOS ANTONIO RODRIGUEZ SANABRIA, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ SANABRIA como hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015228-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA ANDRADE DE RUBIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OCTAVIO RUBIO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, fallecido en Chesterfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo esta Ciudad su último domicilio, el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad de cónyuge del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente día a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015230-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día primero de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES FLORES, conocida por MARIA DE LOS ANGELES FLORES BONILLA, ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio, la ciudad de Sonsonate, de parte del señor DOUGLAS ALEXANDER CLAROS FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo; en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas quince minutos del día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015233-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por la causante PAULA DE JESÚS FLORES DE RODRÍGUEZ, a su defunción ocurrida a las trece horas del veinticuatro de abril de dos

mil cuatro, en Caserío El Rodeo, Número uno, pasaje Las Flores, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de los señores SANTANA RODRÍGUEZ FLORES, REINA ANTONIA FLORES RODRÍGUEZ DE MIRANDA conocida por REINA ANTONIA FLORES y por REINA ANTONIA RODRÍGUEZ FLORES y MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ DE ALBERTO, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F015263-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GERARDO ALFONSO CALDERON CALLES, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano, situado en el Barrio Las Delicias de la Villa de La Laguna, Departamento de Chalatenango de una extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur treinta y siete grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Colindando con terrenos de Tulio Robles. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Colindando con terrenos de Francisca Guerra; con terrenos de José Gavino Guerra; y con terrenos de Vicente Guerra. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte treinta y siete grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos de Cristina Antonia Calles Morales. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece puntos veintidós metros; Colindando con terrenos de Carlos Ortiz; con terrenos de Wilian Menjívar; y con terrenos de Rosa Estela Montalvo, con calle de por medio en todos los colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble anteriormente descrito, existe una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos. El inmueble antes descrito lo adquirí por compra que hice a la señora JULIA CALLES DE CALDERON, según escritura pública otorgada a mi favor en la ciudad de Chalatenango a las dieciséis horas del día tres de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notaria GRETTHIEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ, Dicho inmueble no es sirviente ni dominante; no

tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúa juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL LA LAGUNA: Departamento de Chalatenango, treinta de agosto de dos mil dieciocho.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015143-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA ESTELA TOBIAS VIUDA DE CARDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento treinta y ocho mil setecientos veintisiete-nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, Calle que conduce al Cantón El Rosario de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO SUR: tramo uno Sur cuarenta y nueve grados siete minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Colindando con terrenos Sucesión de Valentín López. LINDERO PONIENTE: Tramo uno, Norte cuarenta grados cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Colindando con terrenos de Marta Alicia Beloso López. LINDERO NORTE: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Colindando con terrenos de María Francisca López, con calle que conduce a Cantón El Rosario de por medio. Valúa el inmueble en Referencia en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le realizó a la señora MARTA ALICIA BELOSO DE LOPEZ, sobreviviente, Ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y suma la posesión a la de su antecesora lo ha poseído por más diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los un días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015303-2

**TITULO SUPLETORIO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado al Licenciado ERICK EDUARDO MOLINA, en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del señor ESTEBAN GONZÁLEZ BAIREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el CANTÓN SANTA ANITA, MUNICIPIO DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario, tenemos:

LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; colindando con terreno de PEDRO DÍAZ, con calle vecinal de por medio; colindando con terreno de RUDI HERNÁNDEZ, con calle vecinal de por medio.

LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur dieciocho grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros; colindando con terreno de EUSTAQUIO GÓMEZ, con cerco de púas.

LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno de MARÍA ORELLANA, ahora propiedad de JOSÉ MISAEL BENÍTEZ GARCÍA, con cerco de púas.

LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de MARÍA ORELLANA ahora propiedad de JOSÉ MISAEL BENÍTEZ GARCÍA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARTIR OMAR VENTURA INTERIANO, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío El Volcán, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, (7,000 M2.) de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide ciento treinta y siete punto ochenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Salvadora Sánchez antes, hoy con sucesión de James Orlando Polio Ortiz, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio; AL NORTE, mide setenta y dos punto setenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Enemila Ventura antes, hoy de la señora Corina Ventura Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, mide ochenta y cinco punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad del señor Cresencio Gómez antes, hoy de Juana Monjaras Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y AL SUR, mide ciento veintiocho punto cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Juan Gregorio Gómez antes, hoy de Juana Monjaras Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra venta de posesión material que le hizo al señor FRANCISCO ARGUETA; se estima en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008560-2

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1996001112

No. de Presentación: 20180270948

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TEFAL, del domicilio de 15 Avenue Des Alpes, Zae Rumilly Est, BP 89, 74150 Rumilly, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra T-FAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008547-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172489

No. de Presentación: 20180275605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS FINANCIEROS A.G., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS A.G., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **KUZKO PERUVIAN CUISINE**

Consistente en: la frase KUZKO PERUVIAN CUISINE, las palabras PERUVIAN y CUISINE se traducen al castellano como peruano y cocina, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008586-2

No. de Expediente: 2018172112

No. de Presentación: 20180274935

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CORPAV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPAV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra CorpAv y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR TANTO LA EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO, DEDICADOS AL TRANSPORTE AÉREO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015129-2

No. de Expediente: 2018172110

No. de Presentación: 20180274935

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AirSupport y diseño, traducida al castellano como Soporte Aéreo, que servirá para: IDENTIFICAR LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE AERONAVES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015137-2

No. de Expediente: 2018172478  
No. de Presentación: 20180275593  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra blokitubos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE BLOQUES Y ADOQUINES DE CONCRETO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015204-2

### CONVOCATORIAS

**ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**

#### **CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: Calle Cuscatlán No. 218, entre 79 y 81 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, a las once horas del día miércoles doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

### **AGENDA**

#### **ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

LICDA. KARLA MARINA CIBRIAN DE PORTILLO,  
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015359-2

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de Zacatecoluca

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 08774 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 07 Noviembre 2018.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. F015243-2

**AVISOS VARIOS**

## AVISO

Grupo de Inversionistas del Transporte y Otros Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad de este Domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que la administración de la Sociedad Grupo de Inversionistas del Transporte y Otros Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, de que en vista del extravío del anterior libro de registro de accionistas, se han anulado todos los certificados de acciones anteriores y se han emitido nuevos certificados de acciones, los cuales contendrán todas las acciones que cada accionista posee actualmente en la sociedad. Se llama a los accionistas para que pasen por los nuevos certificados de acciones, en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre I, Nivel 2.

San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

GENARO ISAAC RAMÍREZ BARRERA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

GRUPO DE INVERSIONISTAS DEL  
TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015190-2

## AVISO

Inversiones Ruta 46, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad de este Domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que la administración de la Sociedad Inversiones Ruta 46, Sociedad Anónima de Capital Variable, hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso, de que en vista del extravío del anterior libro de registro de accionistas, se han anulado todos los certificados de acciones anteriores y se han emitido nuevos certificados

de acciones, los cuales contendrán todas las acciones que cada accionista posee actualmente en la sociedad. Se llama a los accionistas para que pasen por los nuevos certificados de acciones, en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, Torre I, Nivel 2.

San Salvador, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

MANUEL ANTONIO VIGIL GONZÁLEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

INVERSIONES RUTA 46,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015193-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente : 2018170272

No. de Presentación: 20180271581

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**CYZONE NO LIMITS**

Consistente en: las palabras CYZONE NO LIMITS, que se traducen al idioma castellano como CyZona No Limites, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de Julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de Julio del año dos mil dieciocho.

No. de Expediente : 2018172164

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008545-2

No. de Expediente : 2018172163

No. de Presentación: 20180275027

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA BEATRIZ DIAZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras TTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008569-2

No. de Presentación: 20180275028

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 360 MEDIA CONTENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 360 MC, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ARMANDO VIAJE

Consistente en: la frase ARMANDO VIAJE, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008570-2

No. de Expediente: 2018172165

No. de Presentación: 20180275029

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 360 MEDIA CONTENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 360 MC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## VIERNES VERDE

Consistente en: las palabras VIERNES VERDE, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008571-2

No. de Expediente: 2018172972

No. de Presentación: 20180276474

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL DIAZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INESERMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INESERMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INESERMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACABADOS DE EDIFICIOS, SUMINISTRO MATERIALES CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008574-2

No. de Expediente: 2018171391

No. de Presentación: 20180273517

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASALSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICO ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015145-2

No. de Expediente: 2018172479

No. de Presentación: 20180275595

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOKITUBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**ARMANDO PAREDES**

Consistente en: la expresión ARMANDO PAREDES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015200-2

No. de Expediente: 2018169420

No. de Presentación: 20180269963

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION FUNDES INTERNACIONAL, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras entre TENDEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES. COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; DIFUSIÓN DE

ANUNCIOS PUBLICITARIOS, NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRÁ GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015221-2

No. de Expediente: 2018169419

No. de Presentación: 20180269962

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de Fundación Fundes Internacional, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras entre TENDEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015222-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018168497

No. de Presentación: 20180267933

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SWEET CHIC CYZONE**

Consistente en: la frase SWEET CHIC CYZONE, que se traduce al castellano como Dulce Elegante CyZona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODÓY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008544-2

No. de Expediente: 2018168541

No. de Presentación: 20180267993

CLASE: 05, 25.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity

Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PERIODWEAR**

Consistente en: la palabra PERIODWEAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉNICAS ABSORBENTES INCLUYENDO SERVILLETAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PARA USARSE EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA, COMPRESAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO); PROTECTORES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS; ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: PRENDAS DE VESTIR DE MATERNIDAD, ROPA DE MUJERES INCLUYENDO ROPA DE MATERNIDAD, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CALZONCILLOS, ROPA INTERIOR DESECHABLE, ROPA INTERIOR ANTI-SUDOR Y ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA INTERIOR FEMENINA INCLUYENDO LENCERÍA INCLUYENDO LENCERÍA DE MATERNIDAD, SOSTENES, BRAGAS, Y ROPA INTERIOR DE MATERNIDAD ROPA DE PLAYA Y TRAJES DE BAÑO, INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES, CALZONES DE BAÑO, CAMISOLAS, BODIES (MAMELUCOS), CALENTADORES DE CUERPO, ROPA PARA EL OCIO, ROPA PARA DORMIR INCLUYENDO ROPA DE DORMIR DE MATERNIDAD, ROPA DE PAPEL, ROPA PARA LA NOCHE, TRAJES PARA EJERCICIO INCLUYENDO PANTALONES PARA EJERCICIO, ROPA FUNCIONAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008546-2

No. de Expediente: 2018169842

No. de Presentación: 20180270683

CLASE: 03, 05, 09, 10, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Veocel y diseño, que servirá para: AMPARAR; DESMAQUILLADORES; TOALLITAS ANTIESTÁTICAS PARA SECADORA; TOALLITAS PARA BEBÉS; PRODUCTOS PARA PULIR MUEBLES Y SUELOS; CREMAS [QUE NO SEAN MEDICINALES] PARA LIMPIAR LA PIEL; DESODORANTES PERSONALES; BOLSITAS DE INCIENSO; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS DE COMPUESTOS LIMPIADORES PARA USO FACIAL; CREMAS ANTIARRUGAS; PREPARACIONES PARA DESENGRASAR; TOALLITAS COSMÉTICAS PREHUMIDIFICADAS; HIDRATANTES NO MEDICINALES; TOALLITAS HÚMEDAS DE LIMPIEZA PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTICO; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LOS PIES; MASCARILLAS PARA EL CUTIS; EXFOLIANTES FACIALES (QUE NO SEAN MEDICINALES); MASCARILLAS FACIALES LIMPIADORAS; LIMPIADORES FACIALES [COSMÉTICOS]; TOALLITAS FACIALES IMPREGNADAS CON COSMÉTICOS; LIMPIADORES FACIALES; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LAS MANOS; ACONDICIONADORES PARA LA PIEL; MASCARILLAS CUTÁNEAS [COSMÉTICOS]; CREMAS PARA ACONDICIONAR LA PIEL CON FINES COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE NO SEAN DE USO MÉDICO; PREPARADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DESTINADOS A LA ELIMINACIÓN DE LAS ARRUGAS; CREMA PARA LIMPIAR LA PIEL; LOCIONES PARA LIMPIAR LA PIEL; LIMPIADORES CUTÁNEOS [NO MEDICINALES]; TOALLITAS IMPREGNADAS PARA LIMPIEZA [NO MEDICINALES, PARA USO EN PERSONAS]; MASCARILLAS CORPORALES; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO FACIAL; LIMPIADORES CUTÁNEOS [COSMÉTICOS]; QUITAESMALTES DE UÑAS [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE USO TÓPICO PARA ATENUAR LAS ARRUGAS FACIALES; PARCHES COSMÉTICOS CON FILTRO Y PANTALLA SOLAR PARA APLICAR SOBRE LA PIEL; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON COLONIA; TOALLITAS LIMPIADORAS IMPREGNADAS CON PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS GAFAS; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE;

TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE LA PIEL; PAÑOS IMPREGNADOS CON UNA PREPARACIÓN PULIDORA PARA LIMPIEZA; TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON DETERGENTE; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; TOALLITAS QUE INCORPORAN PREPARADOS DE LIMPIEZA; QUITAESMALTES; PREPARACIONES DE CUIDADO CORPORAL NO MEDICINALES; PAÑUELOS PERFUMADOS; LOCIONES EXFOLIANTES FACIALES; EXFOLIANTES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; EXFOLIANTES PARA LIMPIAR LA PIEL; EXFOLIANTES CON FINES COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA PULIR; MASCARILLAS PARA CERRAR LOS POROS UTILIZADAS COMO COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA SUAVIZAR TEJIDOS; PREPARACIONES PARA BRUÑIR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y AROMATIZAR; MASCARILLAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES PARA BRUÑIR; TOALLITAS PARA LA HIGIENE FEMENINA; PRODUCTOS PARA AFILAR; MASCARILLAS COSMÉTICAS; MASCARILLAS FACIALES; COSMÉTICOS PARA TRATAMIENTO DE BELLEZA; PREPARADOS DE AUTOBRONCEADO [COSMÉTICOS]; CHAMPÚS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE ACEITES ESENCIALES, PARA USO COSMÉTICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DESMAQUILLANTES; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; SUAVIZANTES PARA LA ROPA. Clase: 03. Para: AMPARAR; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; PAÑALES ABSORBENTES DE CELULOSA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALGODONES IMPREGNADOS PARA EL CUIDADO DE HERIDAS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS EN FORMA DE OBLEAS COMESTIBLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN POLVO; COMPUESTOS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; CREMAS MEDICINALES DE PROTECCIÓN DE LA PIEL; TEJIDOS CUTÁNEOS TRATADOS PROVENIENTES DE DONANTES HUMANOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE TEJIDOS BLANDOS; APÓSITOS HEMOSTÁTICOS ABSORBIBLES PARA HERIDAS LEVES; PARCHES OCULARES PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS OCULARES PARA USO MÉDICO; VENDAS OCULARES PARA USO MÉDICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS OBTENIDOS DE CÉLULAS MADRE [TEJIDOS VIVOS]; PAÑALES PARA BEBÉS E INCONTINENTES; PAÑALES-BRAGA PARA BEBÉS; PAÑALES PARA BEBÉS; PAÑALES PARA BEBÉS DE PAPEL O DE CELULOSA; PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA; FIBRAS ALIMENTARIAS; VENDAS PARA APÓSITOS; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; VENDAJES PARA HACER MOLDES; VENDAS PARA USO QUIRÚRGICO; IMPLANTES QUIRÚRGICOS COMPUESTOS DE TEJIDOS VIVOS; EMPLASTOS QUIRÚRGICOS; APÓSITOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; COMPRESAS HIGIÉNICAS; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE FEMENINA; MATERIAS DENTALES PARA RELLENAR LOS DIENTES; MATERIALES DENTALES PARA HACER MODELOS DE DIENTES; MATERIALES DENTALES PARA DUPLICAR MODELOS DE DIENTES; DESODORANTES PARA PRENDAS DE

VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; DESINFECTANTES PARA EQUIPOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; DESINFECTANTES PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS; DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA EQUIPOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; PAÑOS DESINFECTANTES; ALGODONES DESINFECTANTES; DESODORANTES PARA ZAPATOS; PREPARACIONES PARA DIAGNÓSTICO; AGENTES DE DIAGNÓSTICO PARA USO FARMACÉUTICO; SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; PAÑALES DE PAPEL EN FORMA TRIANGULAR PARA BEBÉS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN PARA LA ODONTOLOGÍA; FORROS DE PAÑAL DE PAPEL PARA PERSONAS INCONTINENTES; FORROS DE PAÑALES DE CELULOSA PARA PERSONAS INCONTINENTES; FORROS DESECHABLES DE CELULOSA PARA PAÑALES; FORROS DESECHABLES PARA PAÑALES PARA INCONTINENTES; BRAGAS DESECHABLES DE PAPEL PARA SUJETAR LOS PAÑALES DE BEBÉS EN SU LUGAR; BRAGAS DESECHABLES DE CELULOSA PARA SUJETAR EL PAÑAL DE BEBÉS EN SU LUGAR; COMPRESAS DE INCONTINENCIA DESECHABLES; PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL PARA PERSONAS INCONTINENTES; PAÑALES DE NATACIÓN DESECHABLES PARA BEBÉS; PAÑALES DESECHABLES DE NATACIÓN PARA NIÑOS Y BEBES; PAÑALES DESECHABLES DE APRENDIZAJE; PAÑALES PARA INCONTINENCIA DESECHABLES; VENDAJES ELÁSTICOS [APÓSITOS]; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS PARA USO DOMÉSTICO; APÓSITOS DE PRIMEROS AUXILIOS; TOALLITAS PARA USO MÉDICO; TOALLITAS HUMEDECIDAS CON LOCIÓN FARMACÉUTICA; MATERIALES DE REVESTIMIENTO PARA USO ODONTOLÓGICO; GASA; PAÑALES MOLDEADOS DE PAPEL PARA BEBÉS; PAÑALES MOLDEADOS DE CELULOSA PARA BEBÉS; GELES PARA USO DERMATOLÓGICO; MATERIALES ABSORBENTES DE OLORES; PREPARACIONES NEUTRALIZADORAS DE OLORES PARA PRENDAS DE VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS DE USO QUIRÚRGICO; CINTURONES PARA COMPRESAS HIGIÉNICAS; LÁPICES HEMOSTÁTICOS; VENDAJES ADHESIVOS; HEMOSTÁTICOS PARA USO MÉDICO; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE USO MÉDICO; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS; INJERTOS DE PIEL; ESPARADRAPOS; TIRAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; AROS PARA LOS CALLOS DE LOS PIES; PRODUCTOS PARA LA MENSTRUACIÓN; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO VETERINARIO; IMPLANTES CON TEJIDO VIVO; IMPLANTES PARA LA REGENERACIÓN TISULAR GUIADA; MATERIAL TEXTIL IMPLANTABLE PARA ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DE TEJIDOS; TOALLITAS MEDICINALES IMPREGNADAS; ROPA INTERIOR ESPECIAL PARA INCONTINENTES; COMPRESAS PARA INCONTINENTES; PAÑALES DESECHABLES DE CELULOSA PARA PERSONAS CON INCONTINENCIA; BRAGAS HIGIÉNICAS PARA PERSONAS INCONTINENTES; BRAGA-PAÑALES PARA PERSONAS INCONTINENTES; CINTA DE SUJECIÓN [DE USO MÉDICO];

TIRAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; CINTAS PARA VENAS VARICOSAS; APÓSITOS ADHESIVOS; RESINAS DENTALES PARA PUENTES, CORONAS Y CARILLAS PROVISIONALES; COMPRESAS [VENDAS]; TISANAS [BEBIDAS MEDICINALES]; MATERIALES PARA YESOS QUIRÚRGICOS; MATERIAL PARA RESTAURACIONES DENTALES; MATERIALES IMPLANTABLES PARA SU USO EN LA REGENERACIÓN TISULAR GUIADA; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA PRÓTESIS DENTALES; MATERIALES PARA DIENTES ARTIFICIALES; MATERIALES PARA PUENTES DENTALES; MATERIALES PARA CORONAS DENTALES; MATERIALES PARA VENDAR HERIDAS; ESCAYOLA [YESO] PARA USO MÉDICO; TIRAS REACTIVAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO DE USO MÉDICO; EXFOLIANTES FACIALES [MEDICINALES]; LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL [MEDICINALES]; ADHESIVOS MÉDICOS PARA UNIR TEJIDO INTERNO; ADHESIVOS MÉDICOS PARA VENDAR HERIDAS; PRODUCTOS MEDICINALES PARA LAVARSE LAS MANOS; HISOPOS MEDICINALES; PAÑOS MENSTRUALES; COMPRESAS MEDICINALES IMPREGNADAS; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DESINFECTANTE PARA USO HIGIÉNICO; TOALLAS DE PAPEL PARA LAS MANOS HUMEDECIDAS CON LOCIÓN FARMACÉUTICA; COMPRESAS IMPREGNADAS CON PREPARADOS MEDICINALES; PAÑOS MENSTRUALES; BRAGAS HIGIÉNICAS; PAPEL ANTIPOLILLAS; COMPRESAS DE GASA; MEDIOS DE CULTIVO BACTERIOLÓGICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; VENDAS PARA LAS OREJAS; PAPEL IMPREGNADO EN ACEITE PARA USO MÉDICO; PAPEL PARA SINAPISMOS; FORROS DE PAPEL PARA PAÑALES; PAÑALES DE PAPEL PARA BEBÉS; EXFOLIANTES [PREPARADOS] PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; ALMOHADILLAS PARA JUANETES; EMPLASTOS QUE INCORPORAN UN IMÁN; IMPLANTES FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO DENTAL; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA LAS HERIDAS; ARTÍCULOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES; PAÑALES ABSORBENTES DE PAPEL PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALGODÓN HIDRÓFILO PARA USO MÉDICO; MATERIAL DE ESPONJAS PARA CURAR HERIDAS; PAÑALES DE NATACIÓN PARA BEBÉS; CATAPLASMAS DE MOSTAZA; PROTEGE-SLIPS; PROTEGE-SLIPS (PRODUCTOS HIGIÉNICOS); PROTEGE-SLIPS PARA PERSONAS INCONTINENTES; APÓSITOS ESTERILIZADOS; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; MATERIALES SINTÉTICOS DE RELLENO PARA USO DENTAL; MATERIALES SINTÉTICOS PARA SU USO EN LA FIJACIÓN DE HUESOS; MATERIAL SINTÉTICO PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE ESCAYOLAS; TAMPONES; TAMPONES PARA USO MÉDICO; TIRAS DE PRUEBA PARA MEDIR NIVELES DE GLUCOSA EN LA SANGRE; PARCHES TRANSDÉRMICOS; PARCHES TRANSDÉRMICOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS; TOALLITAS PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE REPELENTE CONTRA INSECTOS; DESINFECTAN-

TES IMPREGNADOS EN TEJIDOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; HISOPOS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS PARA LA MENSTRUACIÓN; VENDAJES PARA HERIDAS DE LA PIEL; VENDAJES PARA LA PREVENCIÓN DE AMPOLLAS; GASA PARA APÓSITOS; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; VENDAJES DE RETENCIÓN DE APÓSITOS; APÓSITOS, VENDAS Y APLICADORES MÉDICOS; APÓSITOS QUIRÚRGICOS; ALGODÓN HIDRÓFILO; MATERIALES COMPUESTOS PARA USO DENTAL; ALGODÓN HIDRÓFILO PARA USO QUIRÚRGICO; GUATA PARA USO MÉDICO; ALGODÓN PARA USO FARMACÉUTICO; ALGODÓN HIDRÓFILO EN FORMA DE VARILLAS PARA USO MÉDICO; BRAGAS DESECHABLES DE PAPEL DE APRENDIZAJE PARA BEBÉS; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTOS; BRAGA-PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL PARA BEBÉS; BRAGA-PAÑALES DESECHABLES DE CELULOSA PARA BEBÉS; PAÑALES DESECHABLES; PAÑALES-BRAGA DESECHABLES PARA BEBÉS; PAÑALES DE PAPEL PARA INCONTINENTES; PAÑALES PARA ADULTOS; PAÑALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PAÑALES PARA INCONTINENTES; ESPONJAS VULNERARIAS; APÓSITOS PARA HERIDAS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MASILLAS DENTALES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES DENTALES; PAÑALES DE CELULOSA; BRAGAS-PAÑAL DESECHABLES DE CELULOSA PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO A NO UTILIZAR PAÑALES; ALGODONES IMPREGNADOS EN ALCOHOL CON FINES MÉDICOS; VENDAJES LÍQUIDOS ANTISÉPTICOS; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS PARA EL CUIDADO DE HERIDAS; PAÑOS DE LIMPIEZA PARA INCONTINENTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: FUNDAS ADAPTADAS PARA LECTORES DE CD; FUNDAS ADAPTADAS PARA LECTORES DVD; ESTUCHES ADAPTADOS PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; RESPIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE; SEPARADORES PARA ACUMULADORES; ESTUCHES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA CÁMARAS GRABADORAS; ESTUCHES PARA REPRODUCTORES DE MEDIOS DIGITALES; CARCASAS PARA CÁMARAS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA LENTES; ESTUCHES PARA PDA; ESTUCHES PARA CALCULADORAS DE BOLSILLO; ESTUCHES PARA TELÉFONOS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; ESTUCHES ADAPTADOS PARA INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TRAJES DE AVIADOR RESISTENTES AL FUEGO; GUANTES RESISTENTES AL FUEGO; TRAJES IGNÍFUGOS PARA CARRERAS DE AUTOMÓVILES CON FINES DE SEGURIDAD; MANTAS IGNÍFUGAS; ROPA IGNÍFUGA; FILTROS PARA MÁSCARAS RESPIRATORIAS; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS; FILTROS PARA LABORATORIOS; LETREROS PUBLICITARIOS [MECÁNICOS O LUMINOSOS]; REDES DE SEGURIDAD; CALZADO DE PROTECCIÓN FRENTE A INCENDIOS;

EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; PASAMONTAÑAS IGNÍFUGOS; BOTAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROTECTORES DE PECHO; EMPAPADORES; PAÑOS MÉDICOS DE MATERIALES TEXTILES SIN TEJER; PINZAS HEMOSTÁTICAS; MALLA QUIRÚRGICA; CAMAS Y MOBILIARIO MÉDICO, EQUIPOS PARA MOVER PACIENTES; COBERTORES PARA USO MÉDICO; ALMOHADONES PARA USO MÉDICO; PROTECTORES DE COLCHÓN PARA INCONTINENTES; SÁBANAS PARA PERSONAS INCONTINENTES [EMPAPADORES]; SÁBANAS DE INCONTINENCIA PARA SU USO CON BEBÉS; SÁBANAS DE INCONTINENCIA PARA SU USO CON NIÑOS PEQUEÑOS; ALMOHADAS SOPORÍFERAS RELLENAS CON PLUMÓN; ALMOHADAS PARA USO ORTOPÉDICO; ALMOHADAS PARA USO TERAPÉUTICO; SÁBANAS [PAÑOS] PARA USO MÉDICO; VESTUARIO DE USO MÉDICO; GUANTES DE PROTECCIÓN DESECHABLES PARA USO MÉDICO; GUANTES PARA USO MÉDICO; GUANTES PARA SU USO EN HOSPITALES; MEDIAS DE COMPRESIÓN MÉDICAS; MALLA QUIRÚRGICA QUE COMPRENDE MATERIALES ARTIFICIALES; RODILLERAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; ETIQUETAS DE PAPEL PARA IDENTIFICACIÓN; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PEGATINAS [CALCOMANÍAS]; MATERIALES DE EMBALAJE IMPRESOS DE PAPEL; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE PAPEL; CARTELES PUBLICITARIOS IMPRESOS DE CARTÓN; CONTENEDORES DE PAPEL PARA EMBALAJE; BLOCS DE PAPEL DE ESCRIBIR; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; FOLLETOS; LAZOS DECORATIVOS DE PAPEL PARA ENVOLVER; PAPEL DE EMBALAJE DECORATIVO; PRODUCTOS DE IMPRENTA; CAJAS PARA LÁPICES; ESTUCHES Y CAJAS DE PAPELERÍA; BANDERINES DE PAPEL; HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAR; FOLLETOS, IMPRESOS; CALENDARIOS IMPRESOS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO; MAPAS GEOGRÁFICOS; ETIQUETAS DE PAPEL PARA REGALOS; ENVOLTORIOS DE PAPEL PARA REGALOS; PAPEL HIGIÉNICO DE TEXTURA ÁSPERA; DECORACIONES ADHESIVAS DE PAPEL PARA PAREDES; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ANUARIOS [PUBLICACIONES IMPRESAS]; CALENDARIOS; EMBALAJES DE CARTÓN; PIZARRAS PEQUEÑAS; PAPEL CREPÉ; PAPEL CREPÉ PARA USO DOMÉSTICO; BOLÍGRAFOS; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; CUADERNOS DE NOTAS; LIBRETAS; PAPEL IMPREGNADO CON ACEITE PARA USAR COMO EMBALAJE; MATERIAL DE EMBALAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS; PAPEL PARA FABRICAR BOLSITAS DE TÉ; PAPEL PARA ENVOLVER Y EMBALAR; PAPEL PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE PAPELES PINTADOS; PAPEL PARA LIMPIAR; ETIQUETAS DE PAPEL; BANDEROLAS DE PAPEL; FILTROS DE PAPEL PARA CAFETERAS; TOALLAS DE PAPEL PARA LAS MANOS; EMBLEMAS DE

PAPEL; SACOS DE PAPEL; TOALLAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL PARA LA CARA; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BANDERÍN DE PAPEL; PÓSTERS; POSTALES (TARJETAS -); PROSPECTOS; HOJAS ABSORBENTES DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; LAZOS PARA DECORAR PAQUETES; PAPEL DE SEDA PARA SU USO COMO MATERIAL DE PAPEL DE ESTARCIDO (GANPISHI); BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BOLSAS Y ARTÍCULOS PARA EMPAQUETAR, ENVASAR Y ALMACENAR, DE PAPEL, CARTÓN Y MATERIAS PLÁSTICAS; PAÑUELOS DE PAPEL; PAPEL DE SEDA; PAPEL HIGIÉNICO; PAÑUELOS DE PAPEL PARA USO COSMÉTICO; CUBIERTAS DE LIBROS; RECIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE; RECIPIENTES DE CARTÓN PARA EMBALAJE; RECIPIENTES DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAJE; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMPAQUETAR; PELÍCULAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS; CARTÓN PARA EMPAQUETADO; CAJAS DE CARTÓN PARA EMBALAR; CINTAS ADHESIVAS PARA EMBALAJE; CAJAS DE FIBRA DE CARTÓN; MATERIAL DE EMBALAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIAL DE ENVOLTORIOS DE PAPEL; MATERIALES DE CARTÓN PARA EMBALAR; MATERIALES DE PAPEL RECICLADO PARA EMBALAJE; MATERIALES DE FÉCULA O ALMIDÓN PARA EMPAQUETAR; MATERIALES PARA ENVASE Y EMBALAJE; PAPEL DE ENVOLVER; HOJAS DE VISCOSA PARA EMBALAR; TARJETAS DE NAVIDAD; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; PUBLICACIONES PROMOCIONALES; LETREROS DE PAPEL O CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTÓN; TABLEROS DE ANUNCIOS DE CARTÓN; PAÑOS DE CELULOSA; ALFOMBRILLAS DESECHABLES PARA ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; PAÑOS DESECHABLES DE APRENDIZAJE PARA CACHORROS DE PERROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PANELES DE BARRERA PARA EL AISLAMIENTO ACÚSTICO; ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO; ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA AISLAMIENTO ACÚSTICO; ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO; PÁPELES TRATADOS PARA AISLAMIENTO; FIBRAS QUÍMICAS PARA USO NO TEXTIL; PANELES AISLANTES; BARRERAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL SONIDO; MATERIALES DE SELLADO Y AISLAMIENTO; CINTAS ELECTROAISLANTES; HILO DE FIBRA REGENERADA PARA USO NO TEXTIL; FIBRAS CON FINES DE AISLAMIENTO; TABLEROS DE FIBRAS PARA AISLAMIENTO DE ALTAS TEMPERATURAS; TELAS RETARDADORAS DE LLAMA [AMIANTO]; PANELES AISLADOS IGNÍFUGOS; MATERIALES REFRACTARIOS AISLANTES; MATERIALES FILTRANTES [MATERIAS PLÁSTICAS O ESPUMAS SEMIELABORADAS]; FIELTRO AISLANTE; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA QUE NO SEAN PARA EMBALAR; CELULOSA REGENERADA PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; HOJAS DE CELULOSA [QUE NO SEAN PARA ENVOLVER O EMPAQUETAR]; ESPUMA MOLDEADA PARA EMBALAJE; HILOS DE FIBRAS DE CARBÓN [QUE NO SEAN PARA USO EN TEXTILES]; TEJIDOS DE FIBRAS PRODUCIDAS

QUÍMICAMENTE PARA SU USO COMO AISLANTES; TEJIDOS DE FIBRA DE CARBONO PARA SU USO COMO AISLAMIENTO; TEJIDOS HECHOS DE MEZCLA DE FIBRAS SINTÉTICAS Y NATURALES PARA SU USO COMO AISLAMIENTO; TEJIDOS DE FIBRAS ORGÁNICAS PARA SU USO COMO AISLANTES; TELAS HECHAS DE FIBRAS SINTÉTICAS [PARA AISLAMIENTO]; FIBRAS DE VIDRIO PARA AISLAR; TEJIDOS RESISTENTES AL CALOR [PARA AISLAMIENTO]; AISLADORES PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS; MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA EL AISLAMIENTO; MATERIALES AISLANTES PRODUCIDOS A PARTIR DE MATERIAS PLÁSTICAS; TEJIDOS AISLANTES; MATERIALES AISLANTES; CABLE MAGNÉTICO (AISLAMIENTO PARA -); MATERIAL AISLANTE DESTINADO A LA INDUSTRIA AERONÁUTICA; PAPEL AISLANTE; CUBIERTAS AISLANTES PARA TUBOS INDUSTRIALES; AISLAMIENTOS CON FUNCIONES DE SELLADO PARA PROTECCIÓN TÉRMICA; AISLAMIENTOS CON FUNCIONES DE SELLADO PARA PROTECCIÓN ACÚSTICA; FIBRA DE CARBONO; FIBRAS DE CARBONO PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; FIBRAS DE CARBONO QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; SUSTANCIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; FIBRAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA FABRICAR CABLES DE NEUMÁTICOS; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS PARA LA SUPRESIÓN DEL SONIDO [AISLAMIENTO]; TEJIDOS DE FIBRA DE CARBONO IMPREGNADOS CON RESINAS; FIBRAS IMPREGNADAS CON RESINAS SINTÉTICAS PARA AISLAMIENTO; PAPEL IMPREGNADO CON ACEITE PARA AISLAMIENTO; PAPEL PARA CONDENSADORES ELÉCTRICOS; FIBRAS DE CARBÓN EN BRUTO, QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; AISLAMIENTO DE TUBOS; LOSAS ACÚSTICAS; AISLAMIENTO ACÚSTICO PARA EDIFICIOS; ESPUMA DE CAUCHO; MANTAS ACOLCHADAS PARA AISLAMIENTO; SUSTRATOS PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO; FIBRAS SINTÉTICAS, QUE NO SEAN PARA USO TEXTIL; MATERIAL SINTÉTICO AISLANTE PARA LA PROTECCIÓN TÉRMICA DE TUBERÍAS; ENVOLTURAS DE TUBERÍAS PARA FINES DE AISLAMIENTO; CAMISAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO PARA PLANTAS INDUSTRIALES; CINTAS DE EMBALAJE (ADHESIVAS) QUE NO SEAN DE USO DOMÉSTICO O DE PAPELERÍA; HOJAS DE VISCOSA QUE NO SEAN PARA EMBALAR; LANAS DE FIBRAS DE VIDRIO EN BRUTO [AISLAMIENTO]; LANAS DE FIBRAS DE ROCA EN BRUTO [AISLAMIENTO]; LANAS DE FIBRAS DE CARBÓN EN BRUTO [AISLAMIENTO]; COMPONENTES DE AISLAMIENTO PREFORMADOS; MATERIAS TÉRMICAS AISLANTES. Clase: 17. Para: AMPARAR: FUNDAS DE ASIENTOS DE RECAMBIO [AJUSTADAS] PARA MUEBLES; ALMOHADAS DE BAÑO; CAMAS Y RECEPTÁCULOS PARA ANIMALES; CAMAS PARA NIÑOS HECHAS DE TELA EN FORMA DE SACO; CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y COJINES; ACCESORIOS PARA CUNAS DE GUARDERÍA [DISTINTOS DE ROPA DE CAMA]; COLCHONES FUTÓN [DISTINTOS DE COLCHONES DE PARTO]; ALMOHADAS RELLENAS; COJINES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALMOHADAS; CAMAS PARA MASCOTAS; ALMOHADAS INFLABLES; PROTECTORES DE COLCHONES; COJINES PARA EMBARAZA-

DAS; ALMOHADAS CERVICALES; ALMOHADAS PERFUMADAS; ARTÍCULOS DE DECORACIÓN TEXTILES [COJINES]; COLCHONETAS PARA DORMIR [COJINES O COLCHONES]; ESTERAS DE DORMIR PARA ACAMPAR [COLCHONETAS]; COJINES DE LACTANCIA; ALMOHADAS DE SUJECCIÓN PARA SU USO EN SILLAS DE SEGURIDAD DE NIÑOS PARA EL COCHE INCLUYENDO ALMOHADAS DE SUJECCIÓN PARA SU USO EN ASIENTOS DE NIÑOS; ALMOHADAS REPOSACABEZAS; REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA MUEBLES [A MEDIDA]; TABLEROS PARA FIJAR CARTELES PUBLICITARIOS; TABLONES PUBLICITARIOS DE EXPOSICIÓN DE PLÁSTICO [NO LUMINOSOS]. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRAPOS ANTIESTÁTICOS PARA USO DOMÉSTICO; APLICADORES PARA MAQUILLAJE DE OJOS; ESTUCHES PARA PALILLOS CHINOS; NECESERES PARA UTENSILIOS COSMÉTICOS; NECESERES DE TOCADOR; MANOPLAS DE COCINA; TOALLEROS DE ARO; APLICADORES DE COSMÉTICOS; DISCOS ABRASIVOS PARA COCINA [DESTINADOS A LA LIMPIEZA]; DISCOS ABRASIVOS PARA COCINA [DESTINADOS A LA LIMPIEZA]; PAÑOS DE LIMPIEZA; TELAS PARA LIMPIAR GAFAS; PAÑOS PARA DESEMPOLVAR. Clase: 21. Para: AMPARAR: TIENDAS DE CAMPAÑA PARA LA PESCA CON CAÑA; FORROS PARA SU USO EN CONTENEDORES; CINTAS PARA ATAR LAS VIDES; CINTAS NO METÁLICAS PARA ENVOLVER O ATAR; LÍBER; ALGODÓN EN BRUTO; LANA TRATADA; BOLSAS Y SACOS PARA ENVASAR, ALMACENAR Y TRANSPORTAR; ATADURAS NO METÁLICAS PARA USO AGRÍCOLA; HILOS NO METÁLICOS PARA ENVOLVER O ATAR; CORDELES; BRAMANTES DE POLIPROPILENO; CORDELES HECHOS DE SISAL; BRAMANTES NO METÁLICOS; CUERDAS PARA ATAR; HILOS DE EMBALAJE; TIENDAS DE CAMPAÑA PARA EL CAMPING; FIBRAS QUÍMICAS PARA USO TEXTIL; PLUMÓN [PLUMAS]; REDES ELÁSTICAS PARA PRODUCTOS CÁRNICOS; CUBIERTAS NO AJUSTABLES PARA VEHÍCULOS; FIBRAS QUE SON MATERIALES SINTÉTICOS PARCIALMENTE PREPARADOS PARA USO TEXTIL; FIBRAS QUE SON MATERIALES SINTÉTICOS EN BRUTO PARA USO TEXTIL; PLUMAS DE RELLENO [TAPICERÍA]; GUATA DE FILTRADO; COPOS DE SEDA; MATERIAL DE RELLENO DE FIBRAS SINTÉTICAS; RELLENOS PARA ALMOHADAS TAPIZADAS; RELLENOS DE ESPUMA SINTÉTICA; RELLENOS DE EDREDONES; RELLENO PARA ALMOHADAS; RELLENOS PARA COLCHAS; FIBRAS DE HILO; BANDA DE CORDONES ENROLLADOS; MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; LANA DESENGRASADA; FIBRAS SEMISINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRA DE CÁÑAMO [EN BRUTO]; REDES DE CÁÑAMO; HAMACAS [REDES]; PELO DE CONEJO; VIRUTAS DE MADERA; YUTE; FIBRA DE YUTE [BRUTO]; LANA PEINADA; MIRAGUANO [КАПОС]; PELO DE CACHEMIR; BOLSAS PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES; PELUSA DE ALGODÓN; PLUMAS SUELTAS; CUERDA DE MACRAMÉ; MATERIALES TEXTILES FIBROSOS EN BRUTO TRATADOS CON RETARDANTES DE LLAMAS; MOHAIR; FIBRAS NATURALES; BOLSAS DE RED PARA LAVAR LENCERÍA; REDES; REDES [NO METÁLICAS O DE AMIANTO]; REDES PARA SU

USO COMO CORTAVIENTOS; REDES DE FIBRA QUÍMICA; REDES DE PROTECCIÓN DE MATERIAS TEXTILES CONTRA DESPRENDIMIENTOS DE PIEDRAS; REDES DE PESCA COMERCIALES; REDES [APAREJOS]; REDES PARA SU USO CON ESTRUCTURAS FLOTANTES; HILOS DE RED; CORRALES DE RED PARA LA PISCICULTURA; BOLSAS DE MALLA PARA ALMACENAMIENTO; FUNDAS NO AJUSTABLES PARA EMBARCACIONES Y VEHÍCULOS ACUÁTICOS; BOLSAS DE EMBALAJE [SACOS] DE MATERIA TEXTIL PARA TRANSPORTE A GRANEL; BOLSAS DE EMBALAJE [SACOS] DE TEJIDO PARA ALMACENAJE A GRANEL; SOPORTES DE CUERDA PARA COLGAR PLANTAS; LONAS; LONAS, TOLDOS, TIENDAS Y CARPAS; MATERIALES PARA ACOLCHAR Y RELLENAR; MATERIALES DE RELLENO (EXCEPTO DE PAPEL, CARTÓN, CAUCHO O PLÁSTICO); MATERIALES PARA ACOLCHAR; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA ALMOHADAS; MATERIALES DE ACOLCHADO, DISTINTOS DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA SACOS DE DORMIR; MATERIALES PARA RELLENO HECHOS DE MATERIAS FIBROSAS; MATERIALES PARA RELLENO HECHOS DE MATERIAS FIBROSAS; RELLENOS DE TELAS NO TEJIDAS; MATERIALES DE ACOLCHADO, QUE NO SEAN DE CAUCHO O PLÁSTICO, PARA CAMAS; FIBRAS DE RELLENO DE POLIÉSTER; FILAMENTO DE POLIÉSTER; MALLA PLÁSTICA DE POLIÉSTER PARA EMBALAR MERCANCÍAS; GUATAS DE POLIÉSTER; FIBRAS DE SÍLICE VITRIFICADO PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE RAFIA; FIBRAS DE RAMIO; HILOS PARA USAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE CABLES DE NEUMÁTICOS; FIBRAS EN BRUTO DE CARBONO PARA USO TEXTIL; FIBRAS EN BRUTO DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA USO TEXTIL; LINO EN BRUTO [AGRAMADO]; MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE VELAS PARA EMBARCACIONES; SEDA EN BRUTO; LANA EN ESTADO BRUTO; SACOS; BOLSAS DE MATERIAL TEXTIL PARA SU USO CON PLANTAS; SACOS HECHOS DE MATERIA TEXTIL; SACOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS; SACOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES; SACOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES A GRANEL; SACOS PARA ALMACENAR MATERIALES; SACOS DE GRAN CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES PARA EL TRANSPORTE A GRANEL DE MATERIALES; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES PARA EL ALMACENAMIENTO A GRANEL DE PIENSOS PARA ANIMALES; BOLSAS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES PARA EL ALMACENAMIENTO A GRANEL DE MATERIALES; SERRÍN; DESPERDICIOS DE SEDA [RELLENO]; REDES PARA DAR SOMBRA; ESLINGAS Y CINTAS; BOLSAS DE ALMACENAMIENTO PARA ZAPATOS; LANA ESQUILADA; VELAS; BOLSAS PARA VELAS; FIBRAS DE SEDA; REDES DE SEDA; MONOFILAMENTOS DE POLIÉSTER DE SEDA; CUERDAS; SOGAS, CABOS, CUERDAS Y CORDELES; CUERDAS DE FIBRAS NATURALES Y SINTÉTICAS; CUERDA PARA SU USO EN JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; SISAL; FIBRAS DE SISAL; BOLSAS DE REGALO DE MATERIAS TEXTILES PARA

BOTELLAS DE VINO; LANA CARDADA; FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; CUERDAS DE MATERIAS SINTÉTICAS; FILAMENTOS TEXTILES SINTÉTICOS; CUERDAS; CUERDAS NO METÁLICAS; BOLSAS PROTECTORAS DE TELA PARA CONSERVACIÓN DE BOLSOS CUANDO NO SE USAN; FILAMENTOS TEXTILES; FIBRAS TEXTILES; FIBRAS PARA FABRICAR ALFOMBRAS; FIBRAS PARA FABRICAR LOSETAS DE MOQUETA; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR; RECIPIENTES TEXTILES DE EMBALAJE INDUSTRIAL; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR; BRAMANTE DE EMBALAR; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE MATERIAS TEXTILES PARA EMPAQUETAR; CUERDAS DE EMBALAJE; BOLSAS TEXTILES PARA EMBALAJE DE MERCANCÍAS [SOBRES, BOLSITAS]; FIBRAS VISCOSAS DE SILICIO; VELLÓN PARA EL SECTOR DE LA TAPICERÍA; GUATA DE RELLENO O ACOLCHADO [TAPICERÍA]; FIBRAS DE GUATA; LANA EN BRUTO O TRATADA; LANA DE RELLENO; COPOS DE LANA; TOLDOS; TIENDAS [TOLDOS] PARA VEHÍCULOS; TIENDAS [TOLDOS] PARA CARAVANAS; TIENDAS HECHAS DE MATERIAS TEXTILES; TIENDAS PARA MONTAÑISMO O CAMPING; REDES AJUSTABLES; MATERIALES DE RELLENO QUE NO SEAN DE CAUCHO, MATERIAS PLÁSTICAS, PAPEL O CARTÓN. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILO DE ANGORA; BOBINAS DE HILO; BOBINAS DE HILADO; ALGODÓN HILADO; HILO DE ALGODÓN; HILOS DE FELPILLA; HILO DE SEDA DE LA VARIEDAD DUPIONI; HILADOS ELÁSTICOS; HILOS ELÁSTICOS PARA USO TEXTIL; TIRAS ELÁSTICAS DE FIBRAS SINTÉTICAS PARA USO TEXTIL; HEBRAS DE ALGODÓN HILADO; HILADOS PARA USO TEXTIL; FILAMENTOS TEXTILES [HILOS]; FIBRAS FLOCADAS; HILO DE ALGODÓN RESIDUAL; HILOS PREORIENTADOS DE POLIÉSTER; HILOS DE FIBRAS DE CARBONO PARA USO TEXTIL; HILOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O MIXTAS PARA USO TEXTIL; HILO DE SEDA SALVAJE; HILADOS PARA TEJER; HILOS PARA USO DOMÉSTICO; HILADOS PARA APLICACIONES TEXTILES; HILOS E HILADOS; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE FIBRA INORGÁNICA; HILO E HILADOS MEZCLADO A BASE DE ALGODÓN; HILO E HILADOS COMBINADOS CON UNA BASE DE FIBRA QUÍMICA; HILOS E HILADOS DE FIBRA QUÍMICA PARA USO TEXTIL; HILOS E HILADOS DE RESIDUOS DESENGRASADOS; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE CÁÑAMO; HILO E HILADO DE FIBRA REGENERADA [PARA USO TEXTIL]; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE SEDA; HILO E HILADO DE FIBRA SINTÉTICA; HILO E HILADO MEZCLADO A BASE DE LANA; HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL; HILOS PARA VENDER EN FORMA DE KIT; HILOS E HILADOS RETORCIDOS; HILO E HILADO RETORCIDO DE SEDA; HILO E HILADO DE LANA RETORCIDO; HILO (PEINADO) DE FIBRAS NATURALES; HILO E HILADO TRENZADO MEZCLADO; HILO DE ESTAMBRE; HILO E HILADO DE FIBRA SEMISINTÉTICA [HILADO DE FIBRA NATURAL QUÍMICAMENTE TRATADO]; LANAS PARA TEJER

A MANO; HILADOS E HILOS TERMOESTABLES; HILOS DE YUTE; HEBRAS DE PELO DE CAMELLO; HILO DE LANA; HEBRAS CARDADAS DE LINO PARA USO TEXTIL; HILOS CARDADOS DE CÁÑAMO PARA USO TEXTIL; HILOS (CARDADOS) DE LANA; HEBRAS CARDADAS DE LANA PARA USO TEXTIL; HILOS DE CACHEMIRA; HILOS DE FIBRA DE CERÁMICA PARA USO TEXTIL; HILOS DE COCO; HILOS DE RAYÓN; HILO DE FIBRA DE METAL PARA USO TEXTIL; HILO DE COSER PARA USO TEXTIL; HILOS DE COSER; HILADOS NATURALES; HILOS QUE NO SEAN METÁLICOS PARA USO TEXTIL; FIBRA DE POLIÉSTER HILADA PARA USO TEXTIL; HEBRAS DE SÍLICE; HILO E HILADO DE RAMIO; HILO DE SEDA EN BRUTO; SEDA HILADA; HILO DE SEDA; HILOS Y HEBRAS PARA BORDADOS; HILADOS PARA TEJER; HILOS DE RUNTO DE MATERIALES ACRÍLICOS; HILOS DE PUNTO DE NAILON; HILOS DE PUNTO DE LANA; HILADOS CON TEXTURA DE POLIÉSTER; HILADOS HECHOS DE MATERIALES SINTÉTICOS PARA USO TEXTIL; HILOS SINTÉTICOS; HILADOS DE ALFOMBRA; HILOS TEXTILES; HILOS TEXTILES DE FIBRAS ARTIFICIALES; HILOS TEXTILES DE FIBRAS NATURALES; HILO E HILADO RECUBIERTO DE CAUCHO [PARA USO TEXTIL]; HILOS DE HILADOS MIXTOS; HILOS EN CERCADOS; HILO EN CERCADO; FIBRAS DE TEJER PARA USO INDUSTRIAL; HILADOS; LANA HILADA. Clase: 23. Para: AMPARAR; MANTAS PARA RECIÉN NACIDOS; SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE BAÑO; TEJIDOS DE BORRA; CUBRECOLCHONES; FUNDAS DE EDREDÓN; FUNDAS PARA VESTIDOS DE NOCHE DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS DE CAMA DE ALGODÓN; MANTAS DE CAMA DE FIBRAS ARTIFICIALES; COLCHAS DE PAPEL PARA CAMAS; MANTAS DE CAMA DE SEDA; MANTAS DE LANA; SÁBANAS; CENEFAS PARA CAMAS; SOBRECAMAS; VOLANTES TEXTILES PARA CAMAS; ROPA DE CAMA DE MATERIAL TEXTIL QUE NO ESTÉ TEJIDO; ROPA DE CAMA PARA NIÑOS; COBERTORES (EDREDONES); MANTAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; COLCHAS; MANTAS PARA EXTERIORES; PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS PARA SU USO EN TAPICERÍA; TERLIZ; MANTAS TEXTILES PARA IMPRENTAS; ROPA DE CAMA DESECHABLE DE MATERIAS TEXTILES; TELAS DESECHABLES; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA ROPA INTERIOR DE SEÑORA; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA CORPIÑOS; TELAS ELÁSTICAS DE PUNTO PARA ROPA DEPORTIVA; TEJIDOS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TEJIDOS DE FIBRA PARA LA FABRICACIÓN DE LAS FUNDAS EXTERIORES DE MUEBLES; TELAS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FORROS DE CALZADO; TEJIDOS DE FIBRA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FORROS DE BOLSAS; EDREDONES [COBERTORES DE PLUMAS]; MATERIAS TEXTILES FILTRANTES; FIELTRO PARA SU USO POR FABRICANTES DE PAPEL; TELA DE FIELTRO; TELAS RETARDADORAS DE LLAMA [QUE NO SEAN DE AMIANTO]; FRANELA [TELA]; COBERTORES DE FELPA; ROPA BLANCA DE TEJIDO DE RIZO; EDREDONES PARA FUTONES; FORROS Y ENTRETELAS; TELA DE LINO PARA

FORRAR ZAPATOS; MATERIALES DE INCRUSTACIÓN DE TELAS NO TEJIDAS; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE DORMIR; TRAJES PARA SECAR VAJILLA; PAÑOS DE COCINA PARA SECAR; TELAS DE FIBRAS QUÍMICAS; TELAS PARA PAREDES; TEJIDOS PARA USO TEXTIL; TEJIDOS DE PUNTILLAS; TELAS IMPERMEABLES ENGOMADAS; TOALLAS; TELA DE FELPA [MATERIAL TEXTIL] ADAPTADA PARA SU USO EN DISTRIBUIDORES; ARTÍCULOS TEXTILES DOMÉSTICOS HECHOS DE MATERIALES NO TEJIDOS; ROPA DE HOGAR; ROPA BLANCA PARA USO DOMÉSTICO, ROPA DE CAMA IMPREGNADA; TELA DE COLCHÓN [CUTÍ]; JERSEY [TEJIDO]; MANTAS PARA CUNAS; SÁBANAS PARA CUNAS; MANTAS PARA NIÑOS; FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA; MANTAS PARA EL REGAZO; TEJIDOS DE FIBRAS DE CARBONO, EXCEPTO PARA AISLAMIENTO; TEJIDOS [GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES] HECHOS DE FIBRA DE CARBÓN; FUNDAS PARA COLCHONES AJUSTABLES; FUNDAS DE ALMOHADA; ROPA DE COCINA; TEJIDOS HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIALES [EXCEPTO PARA AISLAMIENTO]; FUNDAS DE CUTÍ PARA COLCHONES Y ALMOHADAS; FUNDAS DE COLCHÓN; EDREDONES RELLENOS DE PLUMÓN; TELAS PARA TAPICERÍA; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES QUE NO SEAN AJUSTABLES; REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; TEJIDOS DECORATIVOS; MOSQUITERAS; ARTÍCULOS TEXTILES SIN TEJER; FIELTRO NO TEJIDO; EDREDONES; MANTAS DE VIAJE; FORROS PARA EL INTERIOR DE SACOS DE DORMIR; PAÑERÍA (CORTINAJES DE TELA GRUESA); MANTAS DE SEDA; TELAS DE SEDA PARA MUEBLES; SÁBANAS AJUSTABLES; SÁBANAS GUARDAPOLVO; COBERTORES DE CAMA ACOLCHADOS; EDREDONES DE MATERIAS TEXTILES; EDREDONES RELLENOS DE PLUMAS; EDREDONES RELLENOS DE MATERIAL DE RELLENO; COLCHAS; CUBIERTAS DE EDREDÓN; TEJIDO DE FIBRA SEMISINTÉTICA; TEJIDOS DE FIBRAS PRODUCIDAS QUÍMICAMENTE, EXCEPTO PARA AISLAMIENTO; TELAS DE FIBRAS ORGÁNICAS, EXCEPTO PARA AISLAMIENTO; TELAS DE HILO DE FIBRA REGENERADA; TEJIDOS HECHOS DE FIBRAS ARTIFICIALES [EXCEPTO PARA AISLAMIENTO]; TELAS PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE JERSÉIS; MARCADORES [ETIQUETAS] DE TELAS PARA TEJIDOS TEXTILES; PAÑUELOS DE MATERIAS TEXTILES; TELAS DE PUNTO DE HILO DE ALGODÓN; TEJIDOS DE PUNTO DE HEBRA DE FIBRA QUÍMICA; TELAS DE PUNTO DE HILO DE LANA; FUNDAS TEXTILES PARA EDREDONES; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE MATERIAS TEXTILES [ROPA DE MESA]; FUNDAS SUELTAS DE MATERIAS TEXTILES PARA MUEBLES; TELAS HECHAS DE FIBRAS SINTÉTICAS Y NATURALES MEZCLADAS, QUE NO SEAN PARA EL AISLAMIENTO; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE CAMAS; TELAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA BLANCA; TEJIDOS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAMA; TELAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE MANTAS; TELAS TEJIDAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MUEBLES; TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN DE SÁBANAS;

TELAS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TOALLAS; TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNDAS DE ALMOHADA; PRODUCTOS TEXTILES DE FRANELA; ARTÍCULOS TEXTILES SIN TEJER; PRODUCTOS TEXTILES, Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE CAMA; GÉNEROS EN PIEZAS TEXTILES PARA LA CONFECCIÓN DE TOALLAS; PRODUCTOS TEXTILES PARA SU USO COMO ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA; SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; TELA; SÁBANAS; TEJIDOS QUE SON PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS; TELAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS PARA LAVAR EL CUERPO, NO PARA USO MÉDICO; PAÑOS DE MATERIAL TEXTIL NO TEJIDO PARA LAVAR EL CUERPO [QUE NO SEAN DE USO MÉDICO]; SOBRECAMAS; TERCIOPELOS PARA MOBILIARIO; GÉNEROS TEXTILES NO TEJIDOS; MATERIAS TEXTILES NO TEJIDAS; TELAS TEXTILES NO TEJIDAS PARA SU USO COMO ENTRETELAS; TELAS NO TEJIDAS DE FIBRAS NATURALES; TELAS NO TEJIDAS DE FIBRAS SINTÉTICAS; TELAS NO TEJIDAS EN LÁMINAS PARA SU USO EN LA CONFECCIÓN; SÁBANAS CON VOLANTES; CENEFAS PARA CAMAS; CORTINAS; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; GUANTES DE ASEO PERSONAL; GUANTES DE BAÑO; MANOPLAS HECHAS DE TELAS NO TEJIDAS PARA LAVAR EL CUERPO; PAÑOS PARA LAVAR EL CUERPO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; TELAS TEJIDAS PARA MUEBLES; MANTAS DE LANA; ENTRETELAS HECHAS DE TELAS NO TEJIDAS, Clase 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE NOCHE; CUELLOS SEPARABLES PARA KIMONOS (HANERI); CUELLOS POSTIZOS; TACONES; CONTRAFUERTES PARA CALZADO; ESCUDETES DE AXILA [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; INDUMENTARIA DE AIKIDO; ALBAS; CHALECOS DE ENTRENAMIENTO PARA FÚTBOL AMERICANO; PARKAS; TRAJES [VESTUARIO]; TRAJES DE MUJERES; PAJARITAS; PANTALONES DE VESTIR; MONOS DE VESTIR; ROPA DE TRABAJO; MONOS DE TRABAJO; JERSÉIS SIN MANGAS; MANTONES; CALENTADORES DE BRAZOS [VESTIDOS]; BATAS PARA DOCTORES; PANTALONES DE CALENTAMIENTO; ROPA HECHA DE PIEL; GUANTES PARA CONDUCIR; AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR]; PRENDAS DE UNA SOLA PIEZA [BODY] PARA BEBÉS; PICARDÍAS [PIJAMAS]; BRAGAS PARA BEBÉS; BABEROS DE PLÁSTICO PARA BEBÉS; ROPA DE BEBÉ PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO; SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS [PRENDAS DE VESTIR]; BOTITAS (CALZADO DE LANA PARA BEBÉS); BRAGAS PARA BEBÉS; ROPA DE BEBÉ PARA LA PARTE INFERIOR DEL CUERPO; BUZOS DE ABRIGO PARA BEBÉS; TRAJES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO PARA SEÑORA; TRAJES DE BAÑO PARA CABALLEROS; BAÑADORES AJUSTADOS QUE TIENEN COPAS DE SUJETADOR; CALZONES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO; ALBORNOCES; GORROS DE BAÑO; ZAPATILLAS DE BAÑO; PANTALONES CORTOS DE BAÑO; PANTALONES DE BAÑO; ROPONES (SALIDAS) DE BAÑO; BATINES; TRAJES DE BALLET; VESTIDOS DE FIESTA; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL

CUELLO]; SUJETADORES BANDEAU [ROPA INTERIOR]; UNIFORMES DE BÉISBOL; CALZONCILLOS TÉRMICOS; CAMISETAS INTERIORES TÉRMICAS; BOINAS; CAMISETAS OMBLIGUERAS; CAMISETAS IMPRESAS; CALENTADORES DE PIERNAS; ROPA DE CACHEMIRA; ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN; ROPA DE LANA; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; ROPA DE BEBÉ; ROPA PARA DAMAS DE HONOR; ROPA DE PATINAJE ARTÍSTICO; TRAJES DE BAUTIZO; PRENDAS DE VESTIR PARA LA PRÁCTICA DEL JUDO; PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS; PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS PEQUEÑOS; ROPA DE NIÑA; PRENDAS DE VESTIR DE CUERO PARA MOTORISTAS; ROPA DE CUERO; PRENDAS DE VESTIR DE LINO; ROPA DE PAPEL; ROPA DE FELPA; ROPA DE SEDA; ROPA PARA ARTES MARCIALES; ROPA DE HÍPICA [EXCEPTO CASCOS DE JINETE]; VESTUARIO TEATRAL; ROPA PARA PESCADORES; ROPA PARA CHICO; VESTUARIO PARA JUEGOS DE LUCHA LIBRE; ROPA PRENATAL; PANTALONES PARA ESTAR POR CASA; BERMUDAS; MAÑANITAS; CALCETINES DE CAMA; MAILLOTS; BLAZERS; BLUSONES; BOAS [BUFANDAS]; LEOTARDOS; MEDIAS DE CUERPO ENTERO; BODIS [ROPA INTERIOR]; BOLEROS; CORBATAS DE CORDÓN; CAZADORAS TIPO BOMBER; CALZONCILLOS; VESTIDOS DE NOVIA; ALBORNOCES [CAPAS CON CAPUCHA]; SUJETADORES; BUSTIERS; CHAQUETAS MARINERAS; CAPAS; PANTALONES PIRATA DE MUJER; ABRIGOS CORTOS; PANTALONES DE ESTILO MILITAR; POLAINAS (PRENDAS DE VESTIR); CASULLAS; CAMISOLINES; CHEONGSAMS (VESTIDOS DE RASO EN ESTILO CHINO); ALBAS; TÚNICAS PARA CORISTAS; PANTALONES DE PANA; CAMISETAS LARGAS; LENCERÍA FEMENINA; SOMBREROS DE SEÑORA; VESTIDOS; ROPA EXTERIOR DE SEÑORA; CALZADO DE SEÑORA; BRAGAS; CHAQUETAS DE PLUMAS; CHALECOS DE PLUMÓN; PANTALONES VAQUEROS; SOBRETODOS; CHAQUETONES DE TRABAJO CON REFUERZO IMPERMEABLE EN LOS HOMBROS; TRAJES DE TRES PIEZAS [ROPA]; TRENCAS; GORROS DE DUCHA; PLANTILLAS DE CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO [PRENDAS DE VESTIR]; TRAJES DE UNA PIEZA; MONOS CORTOS [PRENDAS DE VESTIR]; ROPA INTERIOR DESECHABLE; VESTIDOS DE PATINAJE; MALLAS DEPORTIVAS; MEDIAS DE LANA; ALPARGATAS; FALDAS PLISADAS PARA QUIMONOS FORMALES (HAKAMA); DISFRACES [TRAJES]; TOCADOS DE FIESTA; SOMBREROS FÉDORA; PLANTILLAS PARA EL TALÓN; VESTIDOS DE CEREMONIAS PARA SEÑORAS; SUJETADORES DEPORTIVOS TRANSPIRABLES; CAMISETAS DE DEPORTE TRANSPIRABLES; PANTALONES DE DEPORTE TRANSPIRABLES; CAMISAS DE PESCA; GORROS TIPO PESCADOR; CHAQUETAS DE PESCADOR; ZAPATOS PLANOS; ROPA POLAR; CHALECOS DE FORRO POLAR; PAJARITAS; TRAJES DE VUELO; TRAJES DE NOCHE DE GALA; ROPA DE ETIQUETA; FULARES [PRENDAS DE VESTIR]; CHAQUÉS; TRAJES DE CHAQUETA INFORMALES; CAMISAS DEPORTIVAS; PANTALONES LIGEROS; ROPA INFORMAL; BRAGAS TIPO SHORT; CASACAS DE BARBERO; BATINES; REPRODUCCIONES DE EQUIPACIONES DE FÚTBOL; CAMISETAS DE FÚTBOL; CHALECOS DE ENTRE-

NAMIENTO PARA FÚTBOL; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR]; GALOCHAS; POLAINAS; CHAQUÉS; PANTALONES ACOLCHADOS DE DEPORTE; CAMISETAS ACOLCHADAS DE DEPORTE; SHORTS ACOLCHADOS DE DEPORTE; TACONES REPUJADOS DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS; PLANTILLAS REPUJADAS DE CAUCHO O DE MATERIALES PLÁSTICOS; PRENDAS DE PUNTO; GUANTES DE PUNTO; CHAQUETAS DE PUNTO; ROPA INTERIOR DE PUNTO; JERSÉIS TEJIDOS CON LANA; PRENDAS DE VESTIR TEJIDAS; CAMISAS TEJIDAS; CHALECO; ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO; POLOS; PANTALONES DE GOLF; PANTALONES, CAMISAS Y FALDAS DE GOLF; GORRAS DE GOLF; FALDAS DE GOLF; MALLAS; ROPA DE GIMNASIA; CALCETINES CORTOS; DISFRACES PARA HALLOWEEN (VÍSPERA DE TODOS LOS SANTOS); TIRILLAS; ARTÍCULOS PARA LLEVAR EN EL CUELLO; FULARES; BRAGA DE CUELLO; CALENTADORES DE MUÑECA; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; GUANTES ISOTÉRMICOS PARA TRAJES ACUÁTICOS; GUANTES PARA CICLISTAS; GUANTES CON PUNTAS CONDUCTORAS QUE PUEDEN USARSE AL UTILIZAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PROVISTOS DE PANTALLAS TÁCTILES; GUANTES INCLUYENDO LOS DE PIEL, BELLEJO O CUERO; CALENTADORES DE MANOS [PRENDAS DE VESTIR]; COFIAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA]; BOINAS DE LANA; ROPA PARA ESTAR EN CASA; PATUCOS; CALCETINES-ZAPATILLA; CAMISAS HAWAIANAS; CAMISAS HAWAIANAS ABOTONADAS DELANTE; CANESÚES DE CAMISA; CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS PARA TRAJES; CAMISAS CON CUELLO; CAMISAS DE CUELLO ABIERTO; CAMISAS CON BOTONES; CAMISONES; COMBINACIONES [ROPA INTERIOR]; CAMISAS-CHAQUETA; PECHERAS DE CAMISA; TRAJES PARA HOMBRES; ROPA DE HOMBRE; ROPA EXTERIOR DE CABALLERO; CALCETINES DE CABALLERO; ROPA INTERIOR DE HOMBRE; CHALECOS; CONTRAFUERTE PARA ZAPATOS; CHAQUETAS TIPO LEÑADOR; CANGUROS (SUÉTERES CON CAPUCHA); PANTALONES LARGOS; PANTALONES DE CUERO; PANTALONES PARA NIÑOS; PANTALONES PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA; PANTALONES DE CHANDAL TIPO SUDADERA; PANTALONES DE SNOWBOARD; TRAJES PANTALÓN; FALDAS PANTALÓN; MEDIAS-CALCETÍN; TIRANTES; LIGUEROS DE CABALLERO; FAJAS [ROPA INTERIOR]; SOMBREROS INCLUYENDO ARMADURAS DE SOMBREROS; CALCETINES INTERIORES PARA CALZADO; CHAQUETAS; CHAQUETAS QUE SON PRENDAS DE VESTIR DE DEPORTE; CHAQUETAS DE FORRO POLAR; CHAQUETAS DE PESCA; CHAQUETAS CON MANGAS; CHAQUETAS SIN MANGAS; CHAQUETAS PARA SNOWBOARD; CHAQUETAS IMPERMEABLES; CHAQUETAS, ABRIGOS, PANTALONES Y CHALECOS DE CABALLERO Y DE SEÑORA; FORROS PARA CHAQUETAS; PANTALONES DE CAZA; CHAQUETAS DE CAZA; CHALECOS DE CAZA; CAMISAS DE CAZA; KIMONOS; PRENDAS DE TELA VAQUERA [ROPA]; PANTALONES DE MONTAR; CHANDALES DENAILON; CONJUNTOS DE FOOTING [ROPA]; PRENDAS PARA

LLEVAR EN LA PARTE SUPERIOR PARA HACER FOOTING; ZAPATOS PARA CORRER; PANTALONES DE CHANDAL TIPO SUDADERA; CHAQUETAS HEAVY; CHAQUETONES; UNIFORMES DE JUDO; CAFTANES; CAMISOLAS; UNIFORMES DE ARTES MARCIALES; UNIFORMES PARA DEPORTES DE COMBATE; SOLIDEOS; GORROS DE WATERPOLO; CAPUCHAS; SUDADERAS CON CAPUCHA; UNIFORMES DE KARATE; BUFANDAS DE CACHEMIRA; EQUIPOS DE KENDO; UNIFORMES CAQUI; FALDAS ESCOCESAS; CALZADO PARA NIÑOS; MANDILES; BATAS PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA; FORROS CONFECCIONADOS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE SPORT; BOMBACHOS; PANTALONES DE SENDERISMO; CALCETINES LARGOS; CALENTADORES DE RODILLA; JUEGOS DE TOP Y CULOTE [ROPA]; ROPA DE CONFECCIÓN; PRENDAS SUPERIORES BÁSICAS DE TRAJES TRADICIONALES COREANOS [JEOGORI]; CHALECOS TRADICIONALES COREANOS PARA SEÑORA [BAEJA]; ABRIGOS COREANOS [DURUMAGI]; CHALECOS TÉRMICOS ACOLCHADOS; CORSELETES; CUBRECORDÉS; CORSÉS; TRAJES [DISFRACES]; CUELLOS; CUELLOS POSTIZOS; CUELLOS PARA VESTIDOS; CORBATAS; CORBATAS PAÑUELO [ASCOTS]; MIRIÑAQUES; YASHMAGHS [VELO DE LAS MUJERES MUSULMANAS]; FAJAS DE ESMOQUIN; CAMISetas DE MANGA CORTA O MANGA LARGA; CAMISAS DE MANGA CORTA; PANTALÓN CORTO; ENAGUAS CORTAS; GABÁN CORTO PARA QUIMONO [HAORI]; CAPUCHAS [ROPA]; BATAS DE LABORATORIO; JERSÉS DE MANGA LARGA; CAMISetas INTERIORES DE MANGA LARGA; CHAQUETAS LARGAS; BATAS DE DORMIR JAPONESAS [NEMAKI]; QUIMONOS LARGOS (NAGAGI); CALZONCILLOS LARGOS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; PETOS DE CAZA; ROPA PARA CORRER; CHALECOS PARA HACER FOOTING; TRAJES DE CUERO; ROPA DE CUERO; CHAQUETAS DE CUERO; ZAPATILLAS DE CUERO; ZAPATOS DE CUERO; PANTALONES INFORMALES; CALZAS [LEGGINGS]; ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR; ZAPATOS DE LONA; CHAQUETAS REFLECTANTES; LIBREAS; PRENDAS PARA CUBRIR TRAJES DE BAÑO; ROPA EXTERIOR PARA NIÑAS; MANÍPULOS [ROPA LITÚRGICA]; UNIFORMES DE DEPORTE; PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR]; ABRIGOS; PELLIZAS; ABRIGOS DE ALGODÓN; ABRIGOS PARA SEÑORA; ABRIGOS PARA HOMBRE; MANTILLAS; ANTIFACES PARA DORMIR; MÁSCARAS PARA LOS OJOS; TRAJES DE MARINERO; CORSELETES; PRENDAS DE CORSETERÍA; MINIFALDAS; MITRAS [ROPA LITÚRGICA]; ZAPATOS NÁUTICOS; TRIQUINIS; BATINES; BATAS DE DESCANSO; TRAJES DE MOTOCICLISMO; GUANTES DE MOTOCICLISTA; CHAQUETAS DE MOTOCICLISMO; MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR]; VESTIDOS HAWAIANOS [MUU-MUUS]; PRENDAS PARA DORMIR; TRAJES DE NEOPRENO; SALTOS DE CAMA [PICARDÍAS]; MEDIAS CORTAS; CAMISAS DE VESTIR; EMPEINES DE RATÁN TEJIDO PARA SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS; BLUSAS DE TIRANTES; TOPS PARA CICLISTAS; EMPEINES DE SANDALIAS DE ESTILO JAPONÉS; TOPS CON CAPUCHA; BLUSAS DE ESPALDA DESCUBIERTA;

CINTAS PARA ABRIGAR LAS OREJAS; OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR]; CONJUNTOS DE VESTIR; MONOS DE TRABAJO; MONOS PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA; SOBRECAMISAS; PATUCOS; PAREOS; PARKAS; PELERINAS; PIELES [PRENDAS DE VESTIR]; PELLIZAS; ABRIGOS Y CHAQUETAS DE PIEL; MANGUITOS DE PIEL; CAPAS DE PIEL; ENAGUAS; PANTALONES DE PIRATA; DELANTALES DE PLÁSTICO; CULOTES; POLOS DE PUNTO; SUÉTERES DE CUELLO ALTO; SUÉTERES [POLOS]; PONCHOS; SUÉTERES DE CUELLO REDONDO; SUÉTERES DE CUELLO ALTO FALSO; SUÉTERES CON CUELLO EN V; SUÉTERES SIN MANGAS [ROPA]; BOMBACHOS; MANOLETINAS [CALZADO]; PIJAMAS; PARTES INFERIORES DE PIJAMAS; ROPA PARA CICLISTAS; PANTALONES PARA CICLISTAS; VIRAS DE CALZADO; CAMISAS DE RAMIO; MAILLOTS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTES ACUÁTICOS; CHUBASQUEROS; ROPA DE LLUVIA; PANTALONES IMPERMEABLES; ABRIGOS IMPERMEABLES; BOTAS DE AGUA; PONCHOS PARA LA LLUVIA; GUANTES DE EQUITACIÓN; CHAQUETAS DE MONTAR; CALZADO PARA MONTAR; TIRAS PARA ZAPATOS; FALDAS; PRENDAS SUPERIORES DE CUELLO ALTO; CUELLOS VUELTOS [ROPA]; CAMISetas DE CUELLO ALTO; CAMISetas DE RUGBY; BOTAS DE RUGBY; PANTALONES CORTOS DE RUGBY; CHAQUETAS DE SAFARI; SARIS; SARONGS [PAREOS]; ZAMARRAS; ABRIGOS DE PIEL DE OVEJA; PROTECTORES PARA CUELLOS DE PRENDAS DE VESTIR; BUFANDAS [VESTIDOS]; CHALES [SOLO DE PUNTO]; CHALES Y PAÑUELOS DE CABEZA; CHALES Y ESTOLAS; FAJAS [BANDAS]; BANDAS FAJA PARA QUIMONOS [OBI]; UNIFORMES DE ÁRBITROS; PIJAMAS [SOLO DE PUNTO]; PRENDAS PARA DORMIR; BABUCHAS Y SANDALIAS DE MUJER (MULES); TOPS TIPO TUBO; VELOS; TOCAS [PRENDAS DE VESTIR]; PAÑUELOS DE CUELLO DE CABALLERO; BRAGAS; ZAPATOS SIN CORDONES; TRAJES PARA LA NIEVE; PANTALONES PARA LA NIEVE; ZAPATOS; CALZADO DE ATLETISMO; ZAPATOS INFORMALES; CALZADO PARA JUGAR AL FUTVÓLEY (VOLEIBOL DE PIE); CALZADO CON CIERRE DE GANCHO Y RIZO; ZAPATOS DE TACÓN ALTO; CALZADO DE MONTAÑISMO; PLANTILLAS QUE NO SEAN ORTOPÉDICAS; PALAS DE ZAPATOS; SUELAS [CALZADO]; CUBREZAPATOS, NO PARA USOS MÉDICOS; PALAS DE CALZADO; CALZADO; PAÑUELOS PARA LOS HOMBROS; TOQUILLAS [PRENDAS DE VESTIR]; UNIFORMES ESCOLARES; BATAS [GUARDAPOLVOS]; DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR]; DELANTALES DE PAPEL; BANDAS ABDOMINALES PARA EMBARAZADAS; BATAS DE PREMAMÁ; CALCETINES SUDORÍFUGOS; MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR; BANDAS ANTISUDOR; BANDAS DE MUÑECA PARA EL SUDOR; BANDAS ANTISUDOR DE TENIS; CINTAS PARA LA CABEZA; SOBAQUERAS; CALCETINES ANTITRANSPIRANTES; CINTAS PARA ABSORBER EL SUDOR DE LA FRENTE; UNIFORMES DE ENFERMERA; PANTALONES DE BAÑO; CORBATAS DE SEDA; BUFANDAS DE SEDA; SOSTENES ADHESIVOS; CAPAS DE PELUQUERÍA; CHAQUETILLAS; VESTIDOS DE TUBO; CAMISetas DE CUELLO ALTO FALSO; CAMISAS Y PANTALONES

CORTOS A JUEGO (LENCERÍA); PETOS CORTOS; SHORTS; PANTALONES CORTOS TIPO CHANDAL; BRAGAS ALTAS TIPO SHORTY [ROPA INTERIOR]; TRAJES PARA LA NIEVE; TRAJES DE ESQUÍ DE COMPETICIÓN; GUANTES DE ESQUÍ; PANTALONES DE ESQUÍ; CHAQUETAS DE ESQUÍ; ROPA DE ESQUÍ; PASAMONTAÑAS PARA ESQUÍ; GORROS DE ESQUIAR; MALLAS CORTAS REFORZADAS CON PROTECTORES; SLIPS; FAJAS DE ESMOQUIN; ESMOQUIN; TRAJES DE SNOWBOARD; GUANTES DE SNOWBOARD; ZAPATOS PARA SNOWBOARD; CALCETINES ESTILO JAPONÉS (TABÍ); CALCETINES Y MEDIAS; LIGAS PARA CALCETINES; SUJETADORES SIN AROS; SUELAS DE ZAPATO; SUELAS DE ZAPATILLAS; SUELAS PARA SANDALIAS ESTILO JAPONÉS; VESTIDOS VERANIEGOS SIN MANGAS PARA SEÑORA; ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR; ROPA DE DEPORTE [EXCEPTUANDO LOS GUANTES DE GOLF]; SUJETADORES DE DEPORTE; CAMISAS DEPORTIVAS; CAMISAS DEPORTIVAS DE MANGA CORTA; PANTALONES DE DEPORTE; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CALCETINES DE DEPORTE; CAMISETAS DE DEPORTE; JERSÉIS DEPORTIVOS Y PANTALONES PARA EL DEPORTE; CHALECOS DE ATLETISMO; GUARDAPOLVOS; BABEROS DE TELA PARA ADULTOS; CUERDAS DE AJUSTE PARA QUIMONOS (DATEJIME); PELELES; CAMISAS BRAGA PARA NIÑOS Y BEBÉS; ROPA DE PLAYA; BATAS DE PLAYA; PANTALONES ELÁSTICOS; PRENDAS DE PUNTO; CAMISAS DE PUNTO; FAJA PANTY; PANTIS; MALLAS [PRENDAS DE CALCETERÍA]; MEDIAS SIN PIE; PRENDAS DE MEDIERÍA; CALCETINES SIN PIE; PASAMONTAÑAS; ROPA DE SURF; SUSPENSORIOS [LENCERÍA]; SUÉTERES; CHAQUETAS SUDADERA; SUDADERAS; TRAJES DE TAEKWONDO; CEÑIDORES DE CINTURA; CAMISETAS DE TIRANTES; ROPA DE BAILE; TRAJES DE BAILE; ZAPATOS DE BAILE; ZAPATOS DE BAILE DE SALÓN; TABARDOS; GUANTES DE CAMUFLAJE; CAMISAS DE CAMUFLAJE; PANTALONES DE CAMUFLAJE; CHAQUETAS DE CAMUFLAJE; CHALECOS DE CAMUFLAJE; PANTALONES ESCOCES; CINTURONES DE MATERIAS TEXTILES [PRENDAS DE VESTIR]; THOBES [TÚNICAS ÁRABES]; TRAJES DE TEATRO; TOGAS; TOPS [ROPA]; TOCAS [SOMBREROS]; TRAJES FOLCLÓRICOS; PRENDAS DE VESTIR JAPONESAS TRADICIONALES; TIRANTES DE SOSTENES; MALLAS CON TIRANTES; PICHIS; SUJETADOR SIN TIRANTES; CAMISETAS DE TIRANTES; PRENDAS DE PUNTO; CAMISETAS DE DEPORTE; TRAJES SECOS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; PAÑUELOS [ROPA]; PAÑUELOS DE CUELLO; TÚNICAS; TURBANTES; TUTÚS; CONJUNTO DE DOS PIEZAS (TWIN SETS); CHAQUETAS EXTERIORES COREANAS QUE SE LLEVAN ENCIMA DE LAS PRENDAS BÁSICAS [MAGOJA]; PAÑALES-BRAGAS (ROPA); SOBRETODOS; SOBREPANTALONES; CAPOTES; PRENDAS INTERIORES DE CUERPO ENTERO; PRENDAS INTERIORES PARA BEBÉS; TOPS (CAMISETAS); CAMISETAS INTERIORES PARA QUIMONOS [JUBAN]; CAMISETAS INTERIORES PARA QUIMONOS (KOSHIMAKI); CALZONCILLOS; CAMISOLAS INTERIORES; ENAGUAS; FAJAS PARA NUDOS OBI (OBIAGE-SHIN); PANTALONES DE CHANDAL; LENCERÍA; PRENDAS DE PROTECCIÓN

PARA LA ROPA; PUNTERAS DE CALZADO; ROPA CON AISLAMIENTO TÉRMICO; CHAQUETAS DE CALENTAMIENTO; TOPS DE CALENTAMIENTO; ROPA RESISTENTE A LA INTEMPERIE; TRAJES IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTAS; CAPAS IMPERMEABLES; ROPA PARA EXTERIORES IMPERMEABLE; ESCARPINES DE INMERSIÓN; PANTALONES IMPERMEABLES; CHAQUETAS IMPERMEABLES; CHUBASQUEROS [ROPA]; BOTAS DE PESCA IMPERMEABLES; TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO; CALZADO IMPERMEABLE; ROPA BLANCA DE CHEFS; BATAS BLANCAS PARA SU USO EN HOSPITALES; CAFTANES; SUDADERAS; CHAQUETAS REVERSIBLES; CHALECOS; CHALECOS DE CUERO; CORTAVIENTOS; ROPA RESISTENTE A LA INTEMPERIE; ROPA DE AGUA PARA NAVEGAR; CALZAS Y POLAINAS; CINTURONES PARA ENVOLVER PARA QUIMONOS [DATEMAKI]; PAREOS; PAÑALES [ENVOLTURAS DE BEBÉS]; PETOS DE ESQUIAR; PRENDAS DE VESTIR CORTAVIENTO; TRAJES CORTAVIENTO; PANTALONES CORTAVIENTO; JERSÉIS CORTAVIENTO; CHALECOS DE VIENTO; GUANTES DE INVIERNO; ABRIGOS DE INVIERNO; BOTAS DE INVIERNO; PRENDAS DE MEDIERÍA; ROPA RESISTENTE A CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTERNAS; CALCETINES DE LANA; PANTALONES DE YOGA; ZAPATILLAS DE YOGA; CAMISETAS DE YOGA; TRAJES DE ESPALDAS Y PANTALONES ANCHOS [TRAJES ZOOT]; SANDALIAS JAPONESAS [ZORI]; LENGÜETAS PARA ZAPATOS Y BOTAS; ESCUDETES [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA BAÑADORES [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA CALCETINES SALVAPIÉS [PARTES DE PRENDAS]; ESCUDETES PARA LEOTARDOS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA MEDIAS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA PANTIS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; ESCUDETES PARA ROPA INTERIOR [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; SUELAS INTERMEDIAS; SOMBREROS DE COPA, Clase 25. Para: AMPARAR; ALFOMBRAS; FELPUDOS; ALFOMBRAS DE PASILLO [ESTERAS]; ALFOMBRAS ORIENTALES NO TEJIDAS (MOSEN); PAPEL PINTADO; REFUERZOS DE ALFOMBRAS; MOQUETAS; LOSETAS DE ALFOMBRA; REFUERZOS DE BASE PARA REVÉS DE ALFOMBRAS; MOQUETAS TEXTILES; PAPEL PINTADO DE VINILO; REVESTIMIENTOS MURALES DE PAPEL, Clase 27.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167034

No. de Presentación: 20180264579

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras DETROIT PISTONS y diseño, la palabra PISTONS se traduce al idioma castellano como Pistones, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; HARDWARE PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO INCLUYENDO GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET; DISCOS DE AUDIO, DISCOS DE VÍDEO, DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO DISCOS LÁSER PARA COMPUTADORAS PRE-GRABADOS, CASSETTES PRE-GRABADOS DE AUDIO Y VÍDEO, CINTAS PRE-GRABADAS DE AUDIO Y VÍDEO, DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS, TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN RELACIONADOS AL BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES INCLUYENDO ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYSTICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILETES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES INCLUYENDO ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSA-MUÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUERTOS DE

CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROPORCIONAR UNA BARRERA A PRUEBA DE ARAÑAZOS PARA LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES, PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA TELÉFONOS, CARÁTULAS Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS CELULARES; ELECTRÓNICOS, A SABER PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; ACCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE EVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS; CÁMARAS FOTOGRAFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, PROGRAMAS DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE COMPUTADORAS UTILIZA-

DOS PARA UBICAR Y HOJEAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN EL DISEÑO DE PELÍCULAS PLÁSTICAS PARA PROTEGER MONITORES DE COMPUTADORAS, PARA USO EN LA CREACIÓN DE AVATARES PARA JUGAR JUEGOS A TRAVÉS DEL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET, TALES COMO REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; CATÁLOGOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO; TARJETAS DE FELICITACIÓN ELECTRÓNICAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE INTERNET; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS DE COMPUTADORA CON EMOJIS, CALCOMANÍAS, INSIGNIAS, PERSONAJES, ROPA Y ACCESORIOS PARA SU USO EN JUEGOS ELECTRÓNICOS, DEPORTES ELECTRÓNICOS Y DEPORTES VIRTUALES; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANSFERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIVAS Y TABLEROS DE BORRADO EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], LIBRETAS PARA NOTAS, BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA-PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO,

BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASAPORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SOPORTES DE BOLETOS, SOPORTES PARA TARJETAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE PUNTO, SUDADERAS, JERSEYS [PARA VESTIR], PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], CORBATAS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA INTERIOR, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES, BUFANDAS, UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLUYENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS

DE GOLF, GOLFITO, BASTIDORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE ACCIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑECAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALZETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONAJEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYENDO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALIFAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLUYENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y

PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO INCLUYENDO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA ENTRENADORES ASÍ COMO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS INCLUYENDO JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES, PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALONCESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROVISIÓN DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET, INCLUYENDO TAMBIÉN SERVICIOS DE PROVISIÓN DE MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGABLE RELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS, GRABACIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VÍDEO, PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPORTANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO POR MEDIO DE SITIOS EN INTERNET, JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO INCLUYENDO JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA INCLUYENDO ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, SERVICIOS EDITORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169904

No. de Presentación: 20180270768

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DURATEX S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HYDRAMAX

Consistente en: la palabra HYDRAMAX, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA INCLUYENDO ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA TUBERÍAS DE AGUA Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS Y TUBERÍAS DE AGUA; ACCESORIOS DE BAÑO; APARATO DE DESCARGA SANITARIA INCLUYENDO CAJAS DE DESCARGA [SANITARIAS]; EQUIPOS Y APARATOS DE CALEFACCIÓN INCLUYENDO APARATOS ELÉCTRICOS DE CALEFACCIÓN, CALENTADORES INCLUYENDO CALENTADORES DE AGUA INCLUYENDO CALENTADOR DE AGUA ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO Y CALENTADORES PARA BAÑO, CALENTADOR DE AIRE ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA; LAVABOS; BIDÉS [APARATOS SANITARIOS]; TUBOS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; TUBERÍAS DE AGUA PARA USO SANITARIO; DUCHAS; ELEMENTOS DE CALENTAMIENTO; FILTROS PARA AGUA POTABLE; LAVAMANOS [PARTES DE INODOROS]; FREGADEROS [PARTES DE INODOROS]; GRIFOS; LLAVES MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA; AMORTIGUADORES PARA ASIENTO SANITARIO; AUTOCLAVES, EVAPORADORES Y APARATOS PARA PURIFICAR AGUA PARA USO DOMÉSTICO O COMERCIAL; VÁLVULA DE GRIFO DOMÉSTICO; INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA; REGISTRO DE AGUA PARA INSTALACIONES SANITARIAS; INSTALACIONES PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA; APARATO DE ENTRADA DE AGUA; INSTALACIONES DE BAÑO; INSTALACIONES PARA TUBERÍAS DE AGUA; INSTALACIONES DE DESCARGA PARA FINES SANITARIOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA; INSTALACIONES PARA PURIFICACIÓN DE AGUA; ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA APARATOS Y TUBERÍAS DE GAS; FILAMENTOS DE CALENTAMIENTO ELÉCTRICO; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; ASIENTOS SANITARIOS [BAÑOS]; BAÑO; ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS Y TUBERÍAS DE GAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008550-2

No. de Expediente: 2018170095

No. de Presentación: 20180271113

CLASE: 12, 37.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD, de nacionalidad

CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Consistente en: un diseño identificado como Bao jun chinese, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO CAMIONETA, CARROS, VEHÍCULOS AÉREOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, YATES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS; CICLOMOTORES; CARROS POR CABLE (TRANVÍAS); CARRETIILLAS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; LIMPIAPARABRISAS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO ENGRASE DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; SERVICIO DE SOPLETEADO DE COBERTURAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPARACIÓN]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008551-2

No. de Expediente: 2018170021

No. de Presentación: 20180270988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Medytex Inc., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Neuronox

Consistente en: la palabra Neuronox, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS INCLUYENDO FÁRMACOS Y AGENTES TERAPÉUTICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA PERIFÉRICOS SISTEMA NERVIOSO INCLUYENDO PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS INCLUYENDO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR TRASTORNOS DE LA PIEL, PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, AGENTES FARMACÉUTICOS PARA LA EPIDERMIS, UNGÜENTOS PARA FINES FARMACÉUTICOS, RELLENO DÉRMICO INYECTABLE, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA FATIGA MUSCULAR Y RELAJANTES MUSCULARES, LOCIONES MEDICADAS; VENENOS BACTERIANOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008552-2

No. de Expediente: 2018170039

No. de Presentación: 20180271012

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**icook**

Consistente en: la palabra icook, que se traduce como icocinar, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), CUCHILLOS Y TIJERAS DE COCINA (INCLUIDAS EN ESTA CLASE). Clase: 08. Para: AMPARAR: CACEROLAS, SARTENES, CACEROLAS CON MANGO LARGO, OLLAS, PARTES Y PIEZAS PARA OLLAS, SARTENES ANTI-ADHERENTES, SARTENES PARA SALTEAR, OLLAS (MARMITAS), PARTES Y PIEZAS PARA OLLAS, CACEROLAS PARA BAÑO MARÍA, PARTES Y PIEZAS DE CACEROLAS PARA BAÑO MARÍA, OLLAS Y TAPAS PARA LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, MANIJAS (MANGOS) Y PERILLAS DE REEMPLAZO PARA LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS Y TAZONES O BOLES PARA MEZCLAR Y TAZONES O BOLES CON TAPAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008553-2

No. de Expediente: 2018170057

No. de Presentación: 20180271040

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de JACK

SEWING MACHINE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**VI.BE.MAC.**

Consistente en: la expresión VI.BE.MAC. y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL INCLUYENDO MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS, SISTEMAS DE ACCIONAMIENTO POR PEDAL PARA MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER INCLUYENDO MÁQUINAS DE COSER PLIEGOS Y MÁQUINAS DE PLANCHAR, PENSAS DE VAPOR ROTATIVAS Y PORTÁTILES PARA TEJIDOS, MÁQUINAS RECORTADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008554-2

No. de Expediente: 2018170023

No. de Presentación: 20180270990

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**AVON CHARM**

Consistente en: las palabras AVON CHARM, que se traducen como AVON ENCANTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008555-2

No. de Expediente: 2018169950

No. de Presentación: 20180270845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anonima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## TOLTEDIX

Consistente en: la palabra TOLTEDIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008557-2

No. de Expediente: 2018169031

No. de Presentación: 20180268860

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LIZARD

Consistente en: la palabra LIZARD, traducida al castellano como Lagartija, que servirá para: AMPARAR: MICRO CÁMARA CON TUBO DE EXTENSIÓN FLEXIBLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008558-2

No. de Expediente: 2018168837

No. de Presentación: 20180268540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAS AMAPOLA, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Caledonia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008559-2

No. de Expediente: 2016157388

No. de Presentación: 20160244459

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Hidrisage Ma'at MOUSSE y diseño, la palabra MOUSSE se traduce como ESPUMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008561-2

No. de Expediente: 2018171922

No. de Presentación: 20180274592

CLASE: 12, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO EMILIO SAMOUR NÓSTHAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UM TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UM TALLERES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## ROCKET BIKES

Consistente en: las palabras ROCKET BIKES, se traduce al castellano como: Motocicletas cohete, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS -APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR:PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008568-2

No. de Expediente: 2018173084

No. de Presentación: 20180276665

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HYPOCLEAR

Consistente en: la palabra HYPOCLEAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008580-2

No. de Expediente: 2018173085

No. de Presentación: 20180276666

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HYPOCLEAR

Consistente en: la palabra HYPOCLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008581-2

No. de Expediente: 2018173086

No. de Presentación: 20180276667

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO de AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ALCARITE

Consistente en: la expresión ALCARITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008582-2

No. de Expediente: 2018169009

No. de Presentación: 20180268834

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DEOX

Consistente en: la palabra DEOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015114-2

No. de Expediente: 2018169007

No. de Presentación: 20180268832

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Aromax

Consistente en: la palabra Aromax, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015115-2

No. de Expediente: 2018169008

No. de Presentación: 20180268833

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO AIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINEASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINEASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BLITZ

Consistente en: la palabra BLITZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015118-2

No. de Expediente: 2018172333

No. de Presentación: 20180275398

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**SINCATEX**  
Busque la marca en la orilla

Consistente en: la expresión SINCATEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015159-2

No. de Expediente: 2018172334

No. de Presentación: 20180275399

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO HECTOR SALAZAR MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**Cavalier**  
La tela que recomiendan los expertos

Consistente en: la palabra Cavalier y diseño, que se traduce al castellano como Caballero, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015161-2

No. de Expediente: 2018172760

No. de Presentación: 20180276080

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE JOSE CHARUR MIJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**CEMENTO EL INDUSTRIAL**  
EL MEJOR CEMENTO

Consistente en: las palabras CEMENTO EL INDUSTRIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015214-2

No. de Expediente: 2018171074

No. de Presentación: 20180272976

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACKELINE IVETTE CENTENO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**CHEPE'S**

Consistente en la expresión CHEPE'S y diseño, que servirá para distinguir: PULSERAS, COLLARES, ARETES. Clase 14. Para distinguir: BILLETAS, BOLSOS. Clase 18. Para distinguir: PANTALONES, CAMISAS, ZAPATOS Y CINTURONES PARA DAMA Y CABALLERO; BLUSAS. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015235-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cuatro de Octubre del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMELINDA CERROS DE GUARDADO, quien falleció en el Cantón Potrerillos, del Municipio de Nombre de Jesús, a las seis horas con treinta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil doce, siendo el Municipio de Nombre de Jesús, su último domicilio; de parte del señor CELESTINO GUARDADO ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora LUCIA RAMIREZ, madre de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014733-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora MARIA AMALIA GOMEZ DE PORTILLO, el día once de Diciembre de dos mil quince, en Puerto EL Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE CANDELARIO PORTILLO GOMEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARTA OVIDIA PORTILLO GOMEZ, MARIA ADELA PORTILLO GOMEZ, y MARIA JUANA PORTILLO, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F014755-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA ALVARENGA VIUDA DE SANCHEZ; quien fue de ochenta años de edad, oficios del hogar, viuda, falleció el día dos de enero de dos mil once, en el Cantón Loma Larga, Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hija de Manuel Alvarenga y Leonor López, con Documento Único de Identidad número 01663128-3; de parte de la señora ANA MARLENE SANCHEZ DE CENTENO, conocida como ANA MARLENE SANCHEZ ALVARENGA, ANA MARLENE ALVARENGA y ANA MARLENE SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014785-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TRÁNSITO ISABEL BRAN VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por TRÁNSITO ISABEL, TRÁNSITO ISABEL BRAN BRAN, TRÁNSITO ISABEL BRAN, TRÁNSITO ISABEL BRAN BRAN y TRANCITO ISABEL BRAN, quien falleció a los cincuenta y un años de edad, el día ocho de octubre de dos mil trece, de nacionalidad salvadoreña, de oficios ama de casa, originaria de Jutiapa departamento de Cabañas, siendo Ilobasco departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con de Documento Único de Identidad número cero cero uno tres dos nueve cero seis- siete y número de identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos ocho cero uno seis dos- cientos dos- cero, de parte de la señora SANTOS YESSENIA GONZALEZ BRAN, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; con número de Documento de Identidad Personal cero tres seis cuatro seis cero cuatro ocho-dos- cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis uno uno ocho seis- uno cero tres- cinco, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesonaria de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras ROSA CECILIA GONZALE BRAN y ANGELICA MARIA GONZALEZ BRAN, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente. Publíquese los edictos que ordena la Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014816-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VENANCIO VAQUERO conocido por VENANCIO VAQUERO JEORGE, quien fue de ochenta años de edad, pensionado jubilado, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día ocho de mayo de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho ocho cero tres seis- nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- uno ocho cero cinco tres tres- cero cero uno- nueve, de parte de la señora MARÍA EUGENIA ORELLANA DE VAQUERO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres seis ocho tres cero- uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-tres cero uno dos tres cuatro-uno cero uno- nueve, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y siete minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014839-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas y dieciocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil cuatro, siendo originario de Ciudad Delgado y con último domicilio en Cuscatancingo, dejó el causante señor RICARDO ADALID VELASQUEZ PLATERO, de parte de: NILSON ALEXANDER VELASQUEZ LIZAMA y ARIEL ADONAY VELASQUEZ LIZAMA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014869-3

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas trece minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. Se ha declarado yacente la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos su último domicilio, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, dejó el causante señor FRANCISCO GAMEROMORAN, conocido por FRANCISCO GAMERO; y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014825-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado el Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno seis cinco seis guión seis y número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guión cero tres cero dos siete cinco guión uno cero uno guión siete, apoderado General Judicial de los señores JULIO CESAR HERNÁNDEZ JAIMES, BLANCA LILIAN GONZALEZ JAIMES Y ANA MABEL HERNÁNDEZ JAIMES, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: siete metros con solar de Julia de Jesús Gómez, calle de por medio; AL ORIENTE: Treinta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros con solar de Jerónima Mercedes Gómez de Rivas y Nicolasa Concepción Gómez Palacios; AL SUR: seis metros veinticinco centímetros con solar de Jesús Antonio Pérez Melara; y al PONIENTE: treinta y un metros con solar de Carlos Adalberto Osorio Palacios, Que el inmueble descrito lo obtuvieron por compra que le hicieron a la señora MARÍA APOLONIA JAIMES DE HERNÁNDEZ, el veintitrés de marzo del año dos mil dos y lo valoran en la cantidad de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica y no interrumpida y sin que nadie lo estorbe, desde más de quince años consecutivos, lo que hacen del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, uno de noviembre del año dos mil dieciocho.- GALILEO HERNANDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIXA ANGÉLICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014808-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Oficina Municipal ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad Juayúa, Departamento de Sonsonate, se ha presentado el Licenciado JOSÉ MAURICIO ZETINO GONZÁLEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco siete cero dos seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero cuatro cero nueve seis nueve - uno cero uno - siete, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIS RIVAS, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Militar, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete tres dos ocho seis - uno, y Numero de Identificación Tributaria cero uno cero uno - cero siete cero cinco cinco dos - cero cero uno - cero, tal como lo comprueba con la Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Licenciado José Francisco Patiño Noyola; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Valle Nuevo, jurisdicción de Juayúa, compuesto de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS de extensión superficial, y sus colindantes son: AL NORTE, con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez Sánchez; AL ORIENTE: con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez Sánchez; AL SUR: con la parcela cuatrocientos catorce, propiedad del señor Rafael Antonio Gómez Mencía, calle de por medio; y AL PONIENTE: con parcela novecientos ochenta y tres, propiedad del señor José Tulio Rodríguez Sánchez; todas las parcelas pertenecen al mapa cero tres cero siete R cero ocho. El solicitante manifiesta que el inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que respetar ni está en proindivisión con ninguna persona, que todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivos terrenos y que dicho inmueble se obtuvo por medio de compra venta de derecho, que fue otorgada por el señor Medardo Arturo Carado Márquez, según Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Adilio David Pineda Jerez, el día diecinueve de Septiembre de dos mil quince, cuyo documento no es inscribible por carecer de antecedente inscrito y el cual se valúa en la cantidad de Once Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Manifiesta además que unida la posesión material de su Mandante con la del vendedor asciende a más de treinta años, la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción, ejerciendo actos de verdadero dueño a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin ningún impedimento. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos Ciento Uno y siguientes de la Ley Agraria vigente solicita que se extienda Título de Propiedad del inmueble antes descrito a favor de su Poderdante. Para

los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a la oficina de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Juayúa ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad Juayúa Departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de Agosto de dos mil dieciocho.- PROF. EDGAR ALEXANDER SAZARÉVALO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. F014859/F014857-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente : 2018171344

No. de Presentación: 20180273425

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL CASARES GUERRERO, de nacionalidad VENEZOLANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras beenet Smart Wireless Service y diseño, que se traduce al castellano como Red de Abeja-Servicio Inalámbrico Inteligente, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO RESIDENCIAL, INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO PYMES, INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO CORPORATIVO, ACCESO MULTIMEDIA, SERVICIO DE VALOR AGREGADO (ACCESO A VIDEO DEMANDA, PAQUETES DE PROGRAMACIÓN IPTV).

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014694-3

**CONVOCATORIAS**

CHACALAPA, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

**AGENDA****PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008484-3

EL CENÍCERO, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de EL CENÍCERO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las

quince horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

**AGENDA****PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. C008485-3

PLATANARES, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

**AGENDA****PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 v. alt. No. C008486-3

CHARANCUACO, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHARANCUACO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con

el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008487-3

DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008488-3

LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

AGENDA

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

## AGENDA

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008490-3

LOS PERICOS, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008491-3

DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008492-3

DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con

el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008493-3

PETACONES, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008494-3

MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V.

INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

## AGENDA

## AGENDA

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,

LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LAS CAÑAS, S.A.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008498-3

INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V. Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008499-3

PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGROPECUARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día quince del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008500-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número 7097, a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 07 de noviembre 2018.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F014709-3

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 284PLA000002268, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOSCIENTOS (US\$ 3,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, sábado 10 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO ESCOBAR,  
SUBGERENTE DE AGENCIA. SANTA ANA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014771-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA, se ha presentado el propietario del certificado No. 39732 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de noviembre de 2013, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014779-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2312478326 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de enero de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014781-3

3 v. alt. No. F014783-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia COJUTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No. 2214470643 del Depósito a Plazo fijo emitido el 11 de marzo de 1999, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F014782-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1205476055 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de junio de 2016, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000590391, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 05 de noviembre de 2018.

MERLY GUZMAN DE GUEVARA,  
GERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA 07.

3 v. alt. No. F014792-3

## AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se han presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 004309 Por \$24,000 a 180 días Plazo, solicitando su reposición de dicho certificado, por lo tanto se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Lunes 12 de Noviembre de 2018.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,  
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F014835-3

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado Napoleón Benjamín González García, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales en nombre y representación de la señora María Concepción Martínez Gómez, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora: MARIA CONCEPCION MARTINEZ GOMEZ, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno siete cero seis uno cero- ocho; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero dos - dos cinco uno cero cinco siete - uno cero uno - cero. Solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL; de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle Torrecilla, Suburbios de Barrio Concepción, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (283.94 m<sup>2</sup>), de las medidas y colindancias especiales siguientes: Esta descripción inicia en el mojón uno del Vértice Noreste, con las coordenadas geográficas siguientes Longitud (x) 578,646.045 y Latitud (y) 293,585.271 y siguiendo un sentido horario dice: COSTADO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de quince punto cero seis metros con rumbo Sur cero nueve grados cero ocho minutos treinta segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jose Cristino Castillo, con paredes perimetrales de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros con rumbo Sur cero nueve grados trece minutos diecinueve segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Jose Cristino Castillo, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cero punto sesenta y siete metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Consuelo Cruz, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Consta de seis tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una

distancia de trece punto cincuenta y un metros con rumbo Norte cero cero grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros con rumbo Norte cero cuatro grados doce minutos diecinueve segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Amaya Solís, con cerca de alambre de púas de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de catorce punto veinticuatro metros con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de cero punto veinticinco metros con rumbo Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cero ocho segundos Este; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Amaya Solís, con COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón uno, con una distancia de seis punto cero cuatro metros con rumbo Norte ochenta grados once minutos veintiocho segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marta Melida Campos de Brand. con Paredes Perimetrales y calle Torrecilla de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compraventa informal que le hizo el señor: Osmín Vargas Gómez; quien fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos ochenta, posesión que unida a la de la actual poseedora María Concepción Martínez Gómez, sobre pasa más de treinta y ocho años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Miguel, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, a los veinticuatro días del mes de octubre siendo el año dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIONAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018170545

No. de Presentación: 20180272025

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FRESKOCINA FOOD&DRINK y diseño, las palabras FOOD& DRINK se traducen al idioma castellano como comida y bebida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN S STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008476-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018172905

No. de Presentación: 20180276310

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO

de XIAOZHU OUYANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Belik y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATO PARA MASAJE ESTÉTICO DEL ROSTRO Y GENERADOR DE VIBRACIONES PARA MASAJES EN GENERAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008505-3

No. de Expediente: 2018171877

No. de Presentación: 20180274517

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA FERNANDEZ PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FROT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014803-3